

PÁGINA

abierta

209/ julio-agosto de 2010 / 6,50 euros

La integración de inmigrantes en Europa

• El Tribunal Constitucional y el Estatuto de Cataluña • Deuda pública, mercados y especulación

Entre el fútbol y la geopolítica

Alberto Piris

3 de julio de 2010

La fiebre futbolística dominante estos días ha hecho que algunos de los más curiosos entre los aficionados al balón abran el atlas para situar las ciudades sudafricanas en cuyos estadios se dirime el honor nacional. Pero quizá pocos de los que hayan localizado Durban (la ciudad en cuyo estadio se congeló temporalmente el optimismo hispánico frente a la escuadra helvética) hayan advertido una curiosa anomalía geopolítica, situada a unos 300 km al oeste de esa ciudad: el reino de Lesotho.

Su más evidente característica es la de ser un enclave en el interior de Sudáfrica. No menos sorprendente es su naturaleza política: un reino cuya dinastía se remonta al primer tercio del siglo XIX. Fue instaurado para unir a los basutos ante las amenazas de otros pueblos vecinos y rivales, sobre todo el poderoso reino de los zulúes. Cuando el panorama se agravó con la amenaza de los bóeres, el soberano basuto creyó conveniente pedir la protección británica. Y esto fue lo que ha permitido a su reino sobrevivir hasta hoy, pues al Imperio británico le convenía impedir que el Estado Libre de Orange tuviera salida al mar a través de las tierras de los basutos. Como es común en gran parte de África, muchas fronteras fueron arbitrariamente trazadas para satisfacer los intereses de las potencias colonizadoras y acabaron definiendo el mapa político africano cuando el continente alcanzó la independencia.

Regresando ahora de la geopolítica al fútbol, el hecho es que hace ya algunas semanas Sudáfrica endureció los requisitos para entrar en su territorio, por motivos de seguridad, durante el desarrollo de la competición. Por esta razón, miles de lesothenses se vieron privados de su medio habitual de vida, trabajando en la vecina Sudáfrica y atravesando a diario la frontera.

Si Lesotho es considerado uno de los más bellos países africanos, su pueblo roza los límites del desastre general. Entre sus dos millones de habitantes sobreviven más de 400.000 niños a los que el sida ha dejado sin familia. Un tercio de la

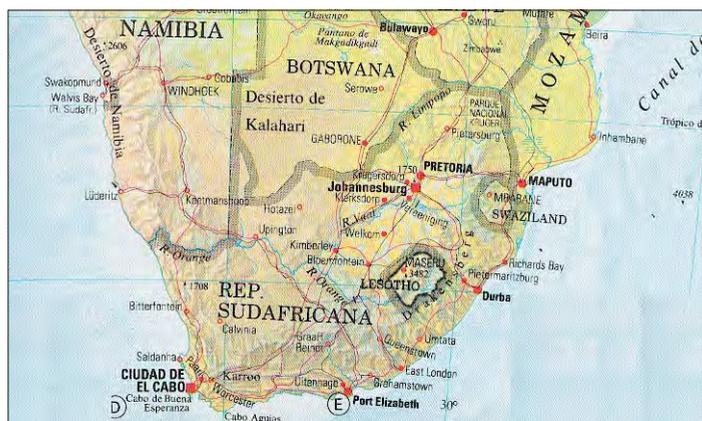
población es seropositiva. La esperanza de vida ha bajado a 34 años, según se informa en *The Guardian Weekly*. Los salarios son miserables: un trabajador que gana 300 dólares al mes en Sudáfrica, se tendrá que conformar con unos 90 mensuales en las plantas textiles chinas instaladas en Lesotho.

Ante esta situación no debe extrañar que muchos ciudadanos hayan pedido a Sudáfrica que se anexe Lesotho. En los tiempos que corren, esto es también una novedad geopolítica, ya que las tendencias centrífugas de las nacionalidades tienden a moverse en sentido contrario. Además de buscar en el exterior el modo de salir de un infortunio galopante que avanza en el interior, hay otras razones que apoyan la demanda. Al fin y al cabo, en la Sudáfrica segregacionista lo que hoy es Lesotho fue un bantustán cuya principal misión era proveer de mano de obra al país gobernado por y para la población blanca.

Un reciente informe de la Unión Africana relativo a la situación en Lesotho advierte de que en este país existe «una amenaza permanente de conflicto interno», denuncia problemas de corrupción y falseamiento de las cuentas públicas y aconseja «su integración económica en Sudáfrica». Un destacado jefe local opinaba que el pueblo se sentía unido a la monarquía pero no a sus políticos. Y añadía: «El *maloti* [moneda local] no vale nada. Ni siquiera lo imprimimos y lo traemos de Inglaterra. Tiene el mismo valor que el *rand* [moneda sudafricana], así que podríamos suprimirlo». Un dirigente del movimiento unionista insistía en que no hay «razón alguna para que Lesotho exista como un Estado con moneda y ejército propios».

En apoyo de la demanda de integración se resalta también el hecho, a la vez sentimental e histórico, de que el Congreso Nacional Africano –origen de la resistencia armada al *apartheid* y del fin del Estado racista– fue fundado precisamente en Lesotho por el rey Letsie II. Se trata de reforzar los argumentos que vinculan Lesotho a Sudáfrica. El objetivo final consistiría en convertir el reino lesothense en la décima provincia sudafricana.

La miseria y el subdesarrollo son incompatibles con el desarrollo de la soberanía y todo lo que de ésta se deriva: ejercicio del poder, relaciones exteriores, justicia y ordenación política, entre otras cosas. *Primum vivere, deinde philosophare* podría traducirse en este caso, y en muchos otros similares, como “primero comer y luego organizarse políticamente”. Cuando el brillante foco de la atención mundial abandone Sudáfrica, concluido el torneo, pocos serán los que se preocupen por el destino de ese pueblo pequeño, olvidado y casi siempre manipulado desde fuera, sobre el que parecen abatirse todas las desgracias de los tiempos modernos. Gracias al fútbol hemos podido dedicarle un mínimo de atención, y con esto seremos capaces de olvidar el hecho estremecedor de que solo con los ingresos anuales de las opulentas estrellas del llamado “deporte-rey” que hoy pasean por Sudáfrica, el reino de Lesotho vería algo de luz al final de un túnel, hoy por hoy tan negro como la muerte.





EL FALLO DEL TC SOBRE EL ESTATUT

Manuel Llusia
 Conversación con José I. Lacasta y descripción del fallo.

4



LA INTEGRACIÓN DE LOS INMIGRANTES

Textos de
José Sánchez y María Gascón.
 (Paginas centrales).

PÁGINA abierta

209 / julio-agosto de 2010



LA MATERNIDAD ADOLESCENTE

Estudio del CSIC sobre este fenómeno en España.

16



PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

Javier de Lucas y Daniel Soutullo
 La prohibición de los toros en Cataluña y el uso de animales en investigación.

52



LOS MERCADOS DE LA DEUDA PÚBLICA

Gabriel Flores
 La UE y la reducción del déficit y la deuda pública.

46

4 aquí y ahora

El fallo del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Cataluña. Conversación con *José Ignacio Lacasta Zabalza*. El Tribunal Constitucional. Una somera descripción del fallo,
Manuel Llusia.....4

Vidas ejemplares: Félix Millet, *Alfonso Bolado*.....15

La maternidad adolescente en España, *CSIC*..... 16

El pacto de la energía, *Francisco Castejón*..... 19

El nuevo diseño urbano y la exclusión social, *Enrique Cuesta*.....22

Informe: La integración de inmigrantes.

Debates y experiencias en la integración de inmigrantes. La integración y la ciudadanía (*José Sánchez*). Lecciones de Francia en la integración de las segundas generaciones (*María Gascón*).
 (19 páginas).

46 en el mundo

Los mercados de la deuda pública, *Gabriel Flores*.....46

52 más cultura

La ILP para la prohibición de las corridas de toros en Cataluña, *Javier de Lucas*.....52

Ética de la investigación con animales, *Daniel Soutullo*.....58

Poesía de ayer y de hoy: *Vicent Andrés Estellés y María Josep Escrivá*.....64

Músicas abiertas, *José M. Pérez Rey*.....69

Y además

• Hemeroteca • Libros.

PÁGINA ABIERTA: San Felipe Neri, 4, bajo, 28013 MADRID.
 Tfno: 91 542 67 00. Fax: 91 542 61 99 Correo electrónico: paginabi@bitmailer.net

Director: Manuel Llusia.

Redacción: Isabel Santamaría, Domingo Martínez, Javier Álvarez Dorronsoro y Samuel Pérez.

Diseño y maquetación:
 Vicente Luis Baixauli y M. Llusia.

Consejo asesor y colaborador: Empar Pineda, Alfonso Bolado, Javier Villanueva, Carmen Briz, Miguel Rodríguez Muñoz, Paloma Uría, José Luis Rodríguez, Carla Matteini, Ignasi Álvarez Dorronsoro, Ferran Fernández, Paco Torres, Fernando Fernández Llóbreg, Rafael Lara, Daniel Soutullo, Josetxo Fagoaga, Cristina Garaizabal, Jon Kepa Iradi, Elena Casado Aparicio, María Unceta, Pablo Ródenas, Carmen Corbalán.

Edita: Página Abierta, Soc. Cooperativa Mad.

Administración y suscripciones: Tfños: 91 542 67 00 y 91 547 02 00

Publicidad: Tfños: 91 542 14 09

Depósito Legal: M42376-1991. ISSN: 1132-8886

Imprime: EFCA, S.A. Artes Gráficas

Parque Industrial «Las Monjas», c/ Verano, 28, 28850 Torrejón de Ardoz, Madrid.

PÁGINA ABIERTA no se hace necesariamente responsable de las opiniones vertidas en este medio. Se autoriza la reproducción de artículos citando la fuente.

Conversación con José Ignacio Lacasta Zabalza

Una sentencia viciada desde el principio

M. Llusia

8 de julio de 2010

Cuando aún no se conocía la sentencia completa del Tribunal Constitucional sobre el recurso del PP a la reforma del Estatuto de Cataluña, aprobada en el 2006, hablé con José Ignacio Lacasta del fallo publicado. Y lo primero que le pregunté fue la valoración jurídica que él hacía de esas cuatro conclusiones. Rápida y contundentemente

salió al paso de mi pretensión. Para él no se podía separar lo que ha sido todo el proceso que ha dado lugar al fallo, del fallo mismo. «Yo he oído a respetables colegas de Derecho constitucional decir que ya, en este momento, lo que importaba es acatar el fallo o mirarlo exclusivamente desde el punto de vista de la perspectiva jurídica. Y yo digo, no, eso es imposible, imposible porque son cuatro años de un proceso con muchísimos defectos y que, sin duda, influyen directamente en el fallo. No se puede tomar de una manera formalis-

ta escrupulosa exclusivamente el fallo o exclusivamente la argumentación jurídica. Esta sentencia tiene una historia, que es jurídica también».

Le animo entonces a hablar de esa historia, pensando en volver más adelante sobre mi primera pregunta.

Todo empieza, recuerda, con el asunto de las recusaciones de los diferentes magistrados del Tribunal Constitucional, cuando se admitió una recusación, a su juicio, inadmisibles, que fue la del magistrado Pérez Tremps, porque había hecho un informe sobre

Artur Mas, Zapatero y Durán Lleida.



cuestiones que afectaban a la autonomía de Cataluña. «Como Pérez Tremps había opinado sobre la autonomía de Cataluña, no podía argumentar posteriormente dentro del Tribunal Constitucional acerca del recurso planteado. Razón que, por ejemplo, está expresamente excluida en el Tribunal Constitucional alemán, porque, si no, ningún catedrático de Derecho podría ser magistrado del Tribunal Constitucional. Siempre hemos opinado previamente de muchísimas cosas de la Constitución. Y, entonces, cuando toca una cosa relacionada con ello en el Tribunal Constitucional es absurdo que eso sea motivo de recusación. La recusación, como se ha sabido posteriormente, obedecía a motivos ideológicos y políticos, a una lucha política tremenda entre los dos partidos principales en el seno del Tribunal Constitucional».

Cuando empezó esa lucha, la opinión de José Ignacio, ya en aquel momento, fue que, por un poco de decencia y un mínimo de ética, lo que debían haber hecho todos los magistrados de ese Tribunal Constitucional era dimitir y empezar la formación de un Tribunal Constitucional con nuevos magistrados para iniciar *ex novo* ese glorioso asunto. No se hizo así, y luego siguieron las otras recusaciones: «Una pugna política de izquierda-derecha centrada entre los dos partidos principales que dilató, lo cual me parece absolutamente rechazable, durante cuatro años una sentencia. No pueden durar cuatro años las deliberaciones y el fallo de una sentencia sobre un estatuto de autonomía».

Concluye que, por lo tanto, todo está viciado desde el principio. Y que eso no le da ninguna legitimidad a lo que ha hecho el Tribunal Constitucional. De ahí su insistencia en que conviene poner en primer plano la crítica de cómo ha procedido el Tribunal Constitucional y cómo han actuado los dos partidos políticos principales con todo este asunto.

Dejo de lado el fallo y empiezo a adentrarme en el complejo asunto del papel del Tribunal Constitucional, del alcance y límite de sus competencias, asunto que ha ocupado un interesante

espacio en los debates surgidos esperando al Godot constitucional y cuándo por fin ha llegado. En relación con ello, le planteo a José Ignacio si no se puede hablar de una dificultad especial del Tribunal Constitucional para valorar una ley orgánica de reforma de un Estatuto de autonomía como el catalán.

De entrada, asiente, pero se detiene, antes de seguir por el derrotero planteado, en un aspecto general de la valoración hecha por el TC en esta sentencia. Se trata de su alcance: «Es una sentencia “aditiva”, con perdón por la palabra técnica, que es de un castellano horroroso. ¿Qué quiere decir? Que añade cosas, y cosas nuevas, en la interpretación (1). Yo creo que se podría haber quedado en unos márgenes más estrechos en su pronunciamiento, sin entrar en grandes posiciones hermenéuticas; y toda la hermenéutica que se practica con una, como tú has dicho, ley orgánica es algo muy delicado, porque este tipo de ley lleva a un proceso muy complejo en su definición y requiere unas mayorías especiales.

Yo creo que podría haberse abstenido de muchas cosas el Tribunal Constitucional».

Pero ahora hablamos, añadido por mi parte, no de una ley orgánica cualquiera. Y estamos los dos de acuerdo. En primer lugar es fruto de un pacto político en el que intervienen las instituciones autonómicas, que representan a uno de los “pueblos” de España (2), y el Estado, que representa a todos los españoles, un pacto entre la sociedad catalana y el conjunto de la sociedad española. Y en segundo lugar, se asienta en un proceso de “negociación” largo y complejo, pero bien definido, con una serie de garantías que le hacen plenamente constitucional: la reforma debe pasar por la aprobación cua- ● ● ●

(1) La sentencia aditiva se presenta cuando el Tribunal advierte que una parte de la ley impugnada es inconstitucional, en tanto no ha previsto o ha excluido algo, por lo que procede a “ampliar” o “extender” su contenido normativo, permitiendo su aplicación a supuestos inicialmente no contemplados, o ensanchando sus consecuencias jurídicas.

(2) De “pueblos de España” se habla en el Preámbulo de la Constitución española.

■ La reforma del Estatuto catalán

Para la aprobación de la reforma del Estatuto de Cataluña, vigente desde 1979, se dieron los pasos que estaban fijados en la Constitución Española y en el propio Estatuto catalán (*).

Tras un largo debate y después de haber realizado numerosas consultas, el proyecto de reforma del Estatuto fue aprobado en el Parlamento catalán en octubre de 2005 por una abrumadora mayoría: 120 votos a favor y 15 en contra, bastante más de los dos tercios necesarios.

Pasó entonces al Congreso, que lo admitió a trámite en noviembre de ese año, con la oposición del PP, a pesar de que la mayoría socialista consideraba que el proyecto contenía “elementos claramente inconstitucionales”. La comisión constitucional del Congreso comenzó su trabajo. El Gobierno socialista, la Generalitat en manos del tripartito (PSC, ERC e ICV), las diversas fuerzas políticas estatales y catalanas hicieron el propio: la tensión alcanzó altos niveles. Al final, el acuerdo entre el Gobierno y CiU (Zapatero-Artur Mas) en enero de 2006 abrió la puerta al proyecto reformado que debía ser aprobado en el Congreso y el Senado como Ley Orgánica (para lo que se necesita una mayoría absoluta). Esta parte del proceso se culminó en marzo con la votación en el Senado: 128 votos a favor, 125 en contra —de los senadores del PP— y seis abstenciones, de las que cuatro correspondían a ERC, que rechazaba el texto pactado.

La Generalitat fijó el referéndum para el 11 de junio de 2006. En la campaña previa ERC y PP promovieron el *no*, con opuestas razones y mucha división en ERC. La participación rozó el 50% sin alcanzarlo; el 73,9% de esa participación voto *sí* y el 20,8%, *no*. El pacto entre Cataluña y las instituciones del Estado salió adelante.

(*) «La aprobación de la reforma requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Parlamento, la remisión y la consulta a las Cortes Generales, la ratificación de las Cortes mediante una ley orgánica y el referéndum positivo de los electores de Cataluña» (art. 222.b).

- ● ● lificada en el parlamento autonómico, después debe ser sometida a las Cortes españolas, corregida –si hace al caso– y aprobada por éstas, en donde intervienen también los representantes de la sociedad catalana elegidos para esas instituciones, y por último sometida a referéndum en Cataluña. Y ese fue el camino seguido por el nuevo Estatuto.

De ahí surge un interrogante sobre la competencia del Tribunal Constitucional para emitir un juicio de inconstitucionalidad de la reforma de un Estatuto de Autonomía. Ciertamente que la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional parecen avalar esa atribución (3). Sin embargo existen opiniones muy cualificadas que ponen en duda esa competencia, como la del catedrático de Derecho Constitucional Javier Pérez Royo: «El Tribunal Constitucional no puede controlar el pacto político, pero sí puede controlar el desarrollo normativo de dicho pacto, garantizando de esta manera la supremacía de la Constitución. Este es el terreno de un tribunal. Si se sale del mismo y penetra en el terreno que está reservado a órganos de naturaleza política, se mete en un laberinto del que no sabe cómo salir. La trayectoria seguida por la tramitación del recurso de inconstitucionalidad contra la reforma del Estatuto de Cataluña es la mejor prueba de ello» (4).

Siguiendo este razonamiento nos parecía a ambos que una ley de esas características tiene rasgos de producto constituyente, es decir, que puede considerarse que pertenece al “bloque de constitucionalidad”, y que en consecuencia parece, cuanto menos, problemático que deba entrar en ella el Tribunal Constitucional. Al calor de ello recuerda José Ignacio a Jiménez de Asúa cuando en el proceso constituyente de 1931 aseguraba que el Tribunal de Garantías Constitucionales no podía enmendar la plana al Parlamento en cuestiones de ese calibre (5). Aunque –aclara Lacasta– este Tribunal de la República «no poseía la faceta de “intérprete” de la Constitución, por donde se cuelan notorios abusos y sentencias “aditivas”, sino la de garante de los derechos fundamentales

«Ya lo dijo hace muchísimo tiempo Francisco Tomás y Valiente: “El mayor riesgo del Tribunal Constitucional no es sólo su politización, sino que haga de una tercera Cámara».

y controlador de la constitucionalidad de las leyes».

En definitiva, ¿cuáles son las competencias del Tribunal Constitucional español?, se pregunta José Ignacio. «Se dice que es el supremo intérprete de la Constitución (6). Yo creo que ésa es una mala posición. El Tribunal Constitucional lo que debería hacer es mirar la inconstitucionalidad de leyes y normas, por una parte, y, por otra, atender los derechos fundamentales de los ciudadanos mediante el recurso de amparo. Lo que pasa es que, si es el supremo intérprete de la Constitución, se da a sí mismo un margen para hacer muchísimas cosas... Ayer lo decía Llamazares, pero ya lo dijo hace muchísimo tiempo Francisco Tomás y Valiente: “El mayor riesgo del Tribunal Constitucional no es sólo su politización, sino que haga de una tercera Cámara».

Partiendo de esa dificultad que surge en el empeño de considerar plenamente competente al Tribunal Constitucional para valorar una reforma como la del Estatuto de Cataluña, hay quien ha dirigido sus reflexiones hacia los criterios de decisión de una sentencia del Tribunal Constitucional. Por ejemplo, el sociólogo Ignacio Sánchez-Cuenca argumenta que, dadas las características concretas en la actualidad de división en dos bloques del Tribunal Constitucional y dado que sus miembros no los elige la ciudadanía y no están sometidos a control electoral alguno, debería optarse por una toma

de decisiones no por mayoría simple como está establecida, sino por una mayoría cualificada. Esa exigencia, concluye, «resolvería fácilmente el problema de legitimidad que tiene hoy planteado este tribunal y además recortaría el poder excesivo que detenta el TC para imponerse sobre la voluntad de ciudadanos y representantes. Si no se alcanzara una mayoría muy amplia, tendría que prevalecer la decisión de las instituciones representativas» (7). En todo caso esta “solución” que propone este sociólogo requeriría otra reforma de la Ley Orgánica del TC; la última data de febrero de 2010 (8).

Quedaba otra opción: «Abstenerse –apunta Lacasta–. Lo defendí también en otro artículo y también por las mismas fechas que cuando hablé de la dimisión de todos los miembros del Tribunal... Por cierto, quiero añadir una cuestión. Eso no se me ocurrió a mí sólo, me refiero a la dimisión de todos los miembros del Tribunal Constitucional. Por ejemplo, Soledad Gallego-Díaz lo dijo también durante los mismos días. La solución de la abstención me parece una solución muy digna. Yo me pongo en el lugar de un magistrado del Tribunal Constitucional ante un embolado semejante, y aparte de tomar café con unos y con otros, y ver la correlación de fuerzas, algo que además ha trascendido, me resultaría vergonzoso seguir adelante. Aparte de esa función interna del tribunal que no debería haber trascendido jamás, una posición digna cuando las cosas estaban difícilísimas era abstenerse».

Y al recordarle que se trata de un recurso sobre una ley orgánica que fue admitido a trámite en el TC y que le obliga a pronunciarse, me espetó: «Bueno, pues yo me pronunciaría por la abstención».

Abandonamos esta cuestión y abro otra preocupación particular: la duda sobre el peso que deben tener en las valoraciones de las leyes el contexto social y político del momento en el que deben hacerse; y en este caso ante una ley que tiene detrás cuatro años de vigencia con una trayectoria determinada. ¿Cómo se puede valorar a palo seco, sin ese criterio, un recur-



La manifestación *Som una nació* congregó a un gran número de jóvenes.

so de inconstitucionalidad? Quiero decir con esto que el contexto en el que ha de hacerse esa valoración ¿no debe influir a la hora de hacer justicia respecto a un recurso?

Mi pregunta obtiene un «sí, por supuesto», y José Ignacio se explica en el análisis de esta respuesta. «Un jurista, incluido un magistrado del Tribunal Constitucional, no interpreta las normas como quiere, sino que eso tiene unas reglas de interpretación. Unas reglas de interpretación que últimamente se sustituyen por lo que se llama la ponderación de intereses y derechos. Pero eso no debe ser así, y voy a explicar por qué. El título preliminar del Código Civil, que tiene rango constitucional, que pertenece al núcleo duro del bloque de constitucionalidad español, prescribe –no describe, sino que prescribe– cómo se han de interpretar las normas (9). Y las normas se han de interpretar, antes que nada, en su sentido gramatical. Pero luego, además, según el contexto social del tiempo al que pertenecen, que es en lo que entrabas tú; es decir, el contexto social. Y cuatro años es mucho tiempo».

Nos detenemos aquí para preguntarnos por la trayectoria del Estatuto,

cómo se ha desarrollado, cómo se ha vivido su puesta en práctica, qué problemas ha creado a la unidad española... Y no vemos algo sustancialmente negativo. Como dice José Ignacio: de un modo general, ha sido válido, vigente y eficaz.

Tras este inciso, Lacasta sigue explicando los criterios para interpretar las normas. Faltaba por hablar del gramatical: «La primera característica de la interpretación de las normas es el sentido gramatical. Se cuestiona la palabra y el concepto “nación catalana”; sin embargo, el artículo 2 de la Constitución habla de “nacionalidades”. Y tengo aquí, en el diccionario de castellano, qué es nacionalidad: “Condición, carácter y peculiaridad de los pueblos e individuos de una nación».

Derivo, entonces, la conversación a otro terreno: el de los posibles efectos que pueda tener esta sentencia, aún sin conocer la argumentación, que sin duda tendrá su importancia.

«Aquí se mezcla lo que llaman los sociólogos el capital simbólico con lo que es, efectivamente, la decisión. Yo creo que la decisión, por lo que he visto en el fallo y en lo que ha trascen- ● ● ●

(3) El artículo 161 de la Constitución en su apartado 1. señala que «El Tribunal Constitucional... es competente para conocer: a) Del recurso de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley...» Por su parte, la ley que desarrolla las funciones y organización del TC en su artículo segundo lo expresa así: «1. El Tribunal Constitucional conocerá en los casos y en la forma que esta Ley determina: a) Del recurso y de la cuestión de inconstitucionalidad contra Leyes, disposiciones normativas o actos con fuerza de Ley».

(4) “Por qué no”, Javier Pérez Royo, *El País*, 1 de mayo de 2010.

(5) Artículo 121 de la Constitución de la República española, de diciembre de 1931.

(6) Así lo sentencia la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en su artículo primero: «1. El Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley Orgánica».

(7) “¿Por qué les dejamos decidir por mayoría simple?”, Ignacio Sánchez-Cuenca, *El País*, 10 de diciembre de 2009.

(8) La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional fue aprobada en octubre de 1979. Después se le han hecho diversos cambios en 1984, 1985, 1988, 1999, 2000, hasta llegar a la reforma algo más extensa de 2007, que, por ejemplo, añadió un Preámbulo que la ley de 1979 no tenía, y, por último, a la de febrero de 2010.

(9) «Artículo 3.1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas».



Detalle de la manifestación del pasado 10 de julio en Barcelona.

● ● ● dido de la argumentación, quizá no sea de gran alcance. Pero, además, podría haber actuado de otra manera el Tribunal Constitucional. Haber obviado las cuestiones simbólicas y haber entrado en las cuestiones de retoque de pequeño alcance. Hubiera sido una posición hábil. Pero no, no, ha entrado frontalmente en lo que es el capital simbólico, lo que son los símbolos de la nación, la *senyera*, la lengua, etc. Y, claro, aquí sí que entra la argumentación. A ver qué argumentación han aprobado».

Quiero precisar más. Quiero hablar del efecto desde el punto de vista político. Mi impresión es que los desequilibrios permanentes del Estado de las autonomías no han impedido la unidad dentro de un cierto techo real de autogobierno y de casi federalismo, aunque se ha mantenido siempre una tensión político-ideológica, por razones muy diversas. Que nos encontráramos en un momento nada malo del pacto implícito en el mantenimiento del Estado de las autonomías. Y, por lo tanto, lo sucedido puede facilitar que se aliente

desde unos sitios y de otros, digamos, la tensión que siempre ha habido.

Respecto a este asunto, José Ignacio cree que la discusión territorial es horrosa y que cansa al noventa por ciento de la sociedad civil de todas las nacionalidades y pueblos de España. «Aquí se da una paradoja que va a tener consecuencias negativas. Es decir, para mí las instituciones de autogobierno y lo conseguido mediante pactos con el Gobierno central por parte de Cataluña ha sido algo bastante extenso. Por ejemplo, toda la discusión que ha habido sobre el sistema fiscal y la aportación fiscal de Cataluña ha permitido ampliar bastante la capacidad de autogobierno de Cataluña en ese campo. Entonces, por un lado, se amplía la capacidad de autogobierno –nivel de autogobierno que no tienen muchos *länder*s alemanes–; y, por otra parte, se restringe esa capacidad por el lado simbólico: no es una nación, no se puede hablar de nación. Creo que es un juego irresponsable y peligroso. Porque ahora sí que se desata el asunto de la conciencia nacional catalana.

Y a ver hasta dónde llega por sus diferentes sitios».

Dentro de los efectos prácticos de la sentencia, Lacasta se detiene también en dos cuestiones: la identificación como nación de Cataluña y el poder judicial propio. «Me parece que lo de la nacionalidad es una discusión sobre el capital simbólico. ¿Qué alcance tiene esto o el fallo mismo? ¿Va a cercenar mucho la capacidad de autogobierno de Cataluña? Yo creo que no. Porque, además, el Gobierno central español, el Ejecutivo, ya está buscando apaños para que eso no afecte. ¿Han suprimido el Consejo del Poder Judicial catalán, el miniconsejo catalán? Pues vamos a buscar mediante una ley que se pueda crear. Aunque yo pregunto: ¿es vital un Consejo del Poder Judicial para Cataluña? Yo creo que más bien no».

La mención de esa institución de poder judicial contemplada en la reforma del Estatuto, que por cierto aún no ha sido creada, me recuerda una cierta debilidad de constitucionalidad en determinados aspectos del Estatuto reformado, que se fueron puliendo. Una de ellas es este organismo con unas claras competencias cuya existencia como tal se hacía depender de las futuras leyes del Estado que lo permitieran. Su eliminación, no obstante, es una afrenta abusiva al deseo de un autogobierno que se quiere ajustar también en esto a las leyes del Estado.

A eso que yo llamaba “debilidad”, José Ignacio prefiere denominar “barroquismo” y exceso. «Alfonso Guerra –que aunque no es un personaje de mi devoción, reconozco su agudeza– pasó esto por la Comisión Constitucional del Congreso y dijo que lo que no podían limar era la desmesura, que es lo que estamos criticando en la conversación. Pero el ajuste constitucional estaba ahí, más o menos, hecho. Había una desmesura, una redundancia. De todas formas lo pulieron mucho, de ahí la célebre frase: “va a quedar como una patena”. Una patena barroca, digo yo».

José Ignacio Lacasta Zabalza es catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Zaragoza.

El Tribunal Constitucional

M. Ll.

Se dice que el modelo de Tribunal Constitucional de una parte importante de los países europeos es deudor, por un lado, del acervo político-constitucional estadounidense y, por otro, del Tribunal de Casación francés (de finales del siglo XVIII-principios del XX), pero con unas particularidades, que tienen su origen en las ideas del padre de la Constitución austriaca de 1920, Hans Kelsen (1881-1973). El español, además de insertarse en esta tradición, pretende –según señala el preámbulo de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC)– recuperar «el precedente del Tribunal de Garantías establecido por la Constitución Española de 1931».

La idea de la que se parte es la de la supremacía de la Constitución sobre todo el orden jurídico, orden que ha de reposar en esa “ley suprema”. De ahí nace la necesidad de defensa de esa Carta Magna. Por un lado, políticamente, determinando en su propio texto la obligación de los poderes políticos, de las instituciones del Estado, a someterse a ella. Por otro, jurídicamente, estableciendo mecanismos para garantizar la constitucionalidad de las leyes y de la acción judicial, para proteger en última instancia los derechos fundamentales establecidos en la Constitución correspondiente.

De un modo muy general, se puede decir que existen dos modelos para cumplir esa función de control constitucional. Uno, el de dejar en manos de los tribunales ordinarios esa labor, con la garantía de que será revisada, si es necesario, por los diferentes escalones del sistema judicial, hasta llegar, como en el caso estadounidense, a la Corte Suprema. De otra manera dicho, la función de juzgar la constitucionalidad de las leyes y la defensa de los derechos humanos se inserta en el propio

sistema judicial y sin órganos especializados.

El otro es el de crear un órgano especial para esa jurisdicción, admitiendo por parte del poder legislativo una autoridad superior en este ámbito de actuación. Es el modelo de nuestro país y de países como Alemania, Francia, Italia, Grecia, Austria, Portugal... Este modelo, no obstante, puede convivir con el mantenimiento de una actividad, en esa dirección, realizada por el sistema judicial.

Estos tribunales constitucionales específicos, salvo en el caso alemán (1), se crean fuera de Poder Judicial, independientes del resto de los poderes en su función, y quedan regulados constitucionalmente como una institución aparte.

Ateniéndonos al caso de los tribunales constitucionales (con nombres muy diversos; por ejemplo, en el caso francés, Consejo Constitucional), los problemas se plantean en relación con la interpretación de las competencias que se les atribuyen o el nivel de autoridad respecto de los poderes de representación popular, además de la formación de esos tribunales, de cómo se designan y eligen (por ejemplo, qué poderes del Estado y en qué proporción intervienen en ello), de cómo se

garantiza su independencia e imparcialidad, de su funcionamiento, renovación, etc. Y en estos puntos la variedad por países se amplía.

El caso español

La Constitución española crea la figura del Tribunal Constitucional, fuera de Título dedicado al Poder Judicial, a través de un Título propio, el IX, con sus artículos 159 a 165. El desarrollo de esta figura fue llevado a cabo mediante la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional de 1979, ley a la que se le han ido introduciendo reformas desde entonces.

Los textos de la Constitución dedicados a este Tribunal fijan, primero, la composición y designación de sus miembros, quiénes pueden formar parte de este Tribunal, su duración y renovación y la figura del Presidente de este órgano del Estado; segundo, el ámbito de su jurisdicción (todo el territorio español) y sus competencias; tercero, quiénes están legitimados para interponer recursos de inconstitucionalidad y de amparo (2); cuarto, el valor de sus sentencias...

No define, sin embargo, el valor o principios en los que se asienta este ● ● ●

La Constitución española crea la figura del Tribunal Constitucional, fuera de Título dedicado al Poder Judicial, a través de un Título propio, el IX, con sus artículos 159 a 165.

(1) En la Constitución alemana, el Tribunal constitucional se encuentra regulado dentro del apartado dedicado al Poder Judicial, considerándolo como una jurisdicción que se halla en la cúspide judicial. En los Estados alemanes (*Länders*) existen tribunales constitucionales propios que no dependen del tribunal federal (“El modelo institucional europeo de justicia constitucional”, Miguel Agudo Zamora), aunque sí del poder judicial federal.

(2) «Están legitimados: a) Para interponer el recurso de inconstitucionalidad, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores, los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, las Asambleas de las mismas. b) Para interponer el recurso de amparo, toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, así como el Defensor del Pueblo y el Ministerio Fiscal» (art. 162.1 de CE).



Hans Kelsen se trasladó a EE UU en 1940. La foto es de 1958, cuando era profesor de Ciencia Política en la Universidad de California-Berkeley.

● ● ● Tribunal especial. Eso lo hará la Ley Orgánica del TC en su artículo primero: «1. El Tribunal Constitucional, *como intérprete supremo de la Constitución* [el subrayado con cursiva de este y otros párrafos siguientes es nuestro], es independiente de los demás órganos constitucionales y está sometido sólo a la Constitución y a la presente Ley Orgánica. 2. Es único en su orden y extiende su jurisdicción a todo el territorio nacional».

Esta independencia y poder en su actuación quedan reafirmados y precisados en los apartados 1 y 2 del artículo cuarto, introducidos en la reforma de 2007 de la LOTC: «1. *En ningún caso se podrá promover cuestión de jurisdicción o competencia al Tribunal Constitucional*. El Tribunal Constitucional delimitará el ámbito de su jurisdicción y adoptará cuantas medidas sean necesarias para preservarla, incluyendo la declaración de nulidad de aquellos actos o resoluciones que la

menoscaben; asimismo podrá apreciar de oficio o a instancia de parte su competencia o incompetencia. 2. Las resoluciones del Tribunal Constitucional *no podrán ser enjuiciadas* por ningún órgano jurisdiccional del Estado».

Las competencias del TC ya quedan fijadas en la Constitución (art. 161.1) y hacen referencia en primer lugar a los recursos de inconstitucionalidad contra leyes y disposiciones normativas con fuerza de ley y a los de amparo por violación de los derechos y libertades consagradas en la Constitución. Otras competencias contenidas en ese artículo han sido desarrolladas en la LOTC (3).

En nuestro ordenamiento jurídico, la protección y garantía de los derechos fundamentales son también tarea de los tribunales ordinarios. Precisamente la reforma de 2007 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional pretendía aumentar las facultades para ello de la jurisdicción ordinaria,

y así lo desarrolla en el nuevo artículo.

El Tribunal Constitucional está formado por 12 miembros: cuatro son elegidos por el Congreso y otros cuatro por el Senado, en ambos casos, por una mayoría de tres quintos de sus miembros; dos, por el Gobierno y otros dos por el Consejo del Poder Judicial. Estos 12 miembros serán considerados magistrados del TC.

La reforma de la LOTC de 2007 añadió una condición para la designación de los miembros que correspondían al Senado: «Los Magistrados propuestos por el Senado serán elegidos entre los candidatos presentados por las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas en los términos que determine el Reglamento de la Cámara» (art.16.1).

Los miembros del TC habrán de ser elegidos de entre ciudadanos españoles que sean magistrados, fiscales, profesores de Universidad, funcionarios públicos o abogados, todos ellos juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional o en activo en la respectiva función (art. 159.2 de la Constitución Española). El periodo de cada TC será de nueve años, pero la renovación se hará cada tres por terceras partes (4). ▀

(3) El artículo segundo de la LOTC añade a las dos competencias ya señaladas las siguientes: «c) De los conflictos constitucionales de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas o de los de éstas entre sí. d) De los conflictos entre los órganos constitucionales del Estado. d) bis. De los conflictos en defensa de la autonomía local. e) De la declaración sobre la constitucionalidad de los Tratados Internacionales. f) De las impugnaciones previstas en el número 2 del artículo 161 de la Constitución. g) De la verificación de los nombramientos de los Magistrados del Tribunal Constitucional, para juzgar si los mismos reúnen los requisitos requeridos por la Constitución y la presente Ley. h) De las demás materias que le atribuyen la Constitución y las Leyes orgánicas». Entre otras competencias hay que incluir las de cese y recusación de magistrados del propio Tribunal (art. 10).

(4) La renovación de los magistrados queda regulada en artículo diecisiete de la LOTC: «1. Antes de los cuatro meses previos a la fecha de expiración de los nombramientos, el Presidente del Tribunal solicitará de los Presidentes de los órganos que han de hacer las propuestas para la designación de los nuevos Magistrados, que inicien el procedimiento para ello. 2. Los Magistrados del Tribunal Constitucional continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieren de sucederles».

Una somera descripción

Unas notas descriptivas del fallo de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el recurso del PP referido al Estatuto de Cataluña aprobado en julio de 2006.

M. Ll.

Conviene aclarar que aunque se habla del recurso del PP, no se trata del partido como tal, sino de 50 de sus diputados, uno de los sujetos que legitima la Constitución para interponer un recurso de inconstitucionalidad. Los partidos no figuran entre quienes están legitimados para ello.

Cuando entregábamos estas notas para el cierre de la edición de este número de la revista, salió a la luz pública la sentencia completa, con la argumentación jurídica del fallo que tanta expectación había causado. Sin tiempo para ampliar más lo escrito con detalles de la argumentación, mantenemos lo ya analizado con un par de pinceladas más.

Del fallo se saca la conclusión de que el Estatuto queda, en principio, tocado, y, por lo tanto, debe ser corregido en aspectos referidos a la lengua propia de Cataluña. A las competencias en materia judicial y de control estatutario de la Generalitat que buscaban un desarrollo mayor del autogobierno en estos ámbitos, más en concreto a determinadas funciones de algunos órganos establecidos para la Generalitat (el Consejo de Garantías Estatutarias, el Síndic de Greuges o Defensor del Pueblo y el Consejo de Justicia propio de Cataluña, una figura similar a la del Consejo del Poder Judicial). A la potestad atribuida a la Generalitat en las competencias compartidas, en sus intentos de blindar esa potestad a partir de establecer la obligatoriedad del Estado de aprobar normas con rango de ley para intervenir en esos asuntos. Y a algunos aspectos menores en materia de financiación, como la exigencia expresada de un similar esfuer-

zo fiscal para mantener el nivel de aportación de la Generalitat o la competencia legislativa y reguladora de la Generalitat en materia de financiación local.

Poco, según se mire, si no fuera porque a eso se añade la espada de Damocles de la jurisprudencia constitucional que supone la argumentación referida a un paquete de artículos, incisos y preceptos de los que se dice que no deben ser impugnados siempre y cuando sean interpretados conforme lo hace este Tribunal en su fundamentación jurídica.

Eso quiere decir que se mantienen como tal en el Estatuto, que no se pueden declarar inconstitucionales, pero la explicación que de ello se da, además de ser, entre otras cosas, un techo a las pretensiones de autogobierno de Cataluña, pende amenazadora sobre el desarrollo legislativo y político del Estatuto. Tiene interés también recordar aquí que existen otros recursos frente al Estatuto catalán pendientes de resolución por el Tribunal Consti-

Tiene interés también recordar aquí que existen otros recursos frente al Estatuto catalán pendientes de resolución por el Tribunal Constitucional: los del Defensor del Pueblo (Enrique Múgica) y los de cinco Comunidades Autónomas.

tucional: los del Defensor del Pueblo (Enrique Múgica) y los de cinco Comunidades Autónomas.

De los excesos, redundancias y otras características de la fundamentación jurídica habrá que hablar más adelante.

El recurso del PP pedía la impugnación de tres párrafos del Preámbulo:

- «El autogobierno de Cataluña se fundamenta en la Constitución, así como en los derechos históricos del pueblo catalán que, en el marco de aquélla, dan origen en este Estatuto al reconocimiento de una posición singular de la Generalitat».
- «El Parlamento de Cataluña, recogiendo el sentimiento y la voluntad de la ciudadanía de Cataluña, ha definido de forma ampliamente mayoritaria a Cataluña como nación. La Constitución Española, en su artículo segundo, reconoce la realidad nacional de Cataluña como nacionalidad».
- El Estatuto –señala el recurso del PP– se fundamenta en el «ejercicio del derecho inalienable de Cataluña al autogobierno».

Y también, la inconstitucionalidad de textos incluidos en 126 artículos y disposiciones adicionales y finales, del total de 223 artículos y 22 disposiciones (adicionales, transitorias, derogatoria y finales) que contiene el Estatut.

El TC, al cabo de casi cuatro años, ha dado respuesta a este recurso con una sentencia en la que el fallo consta de cuatro puntos, que se corresponden con los cuatro bloques que han sido votados y aprobados por separado. En ello han intervenido diez de los 12 magistrados de este tribunal, al haber sido recusado uno de ellos (Pérez Tremps) por el propio TC y haber fallecido otro sin que hubiese sido cubierta su plaza. Cuatro de los ma- ● ● ●



Grabado de Daumier (1808-1879), pintor satírico con los poderes judiciales y políticos de su época.

- ● ● gistrados anunciaron un voto particular y su argumentación aparece junto a la sentencia aprobada.

Conclusiones de la sentencia

Las conclusiones finales, por bloques, son las siguientes (usamos las cursi-

vas para destacar el texto concreto objeto de decisión):

PRIMERO. El Tribunal Constitucional **no acepta la impugnación** sobre los textos del Preámbulo que pedía el recurso del PP, aunque declara que «carecen de eficacia jurídica interpretativa las referencias del Preámbulo del Estatuto de Cataluña a *Cataluña como*

nación y a la realidad nacional de Cataluña». Fue votado favorablemente por 6 magistrados.

Sobre este asunto resulta de interés fijar la atención en algunos de los párrafos del Preámbulo y de los primeros artículos del Estatut:

«[...] Cataluña quiere desarrollar su personalidad política en el marco de un Estado que reconoce y respeta la diversidad de identidades de los pueblos de España» (del Preámbulo).

«Cataluña, como nacionalidad, ejerce su autogobierno constituida en Comunidad Autónoma de acuerdo con la Constitución y con el presente Estatuto, que es su norma institucional básica» (artículo 1).

«Los poderes de la Generalitat emanan del pueblo de Cataluña y se ejercen de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y la Constitución» (artículo 2.4).

SEGUNDO. De los textos recurridos por el PP como inconstitucionales, el TC, con 8 votos favorables, señala **la inconstitucionalidad de 14 textos** incluidos en ese mismo número de artículos. Las materias a que se refieren son:

– Al uso «*preferente*» del catalán en las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña.

En esta materia de la lengua, en otras cosas, el Estatut señala lo siguiente:

«Artículo 6.1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y *preferente* de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza».

»2. El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32, no puede haber discriminación por el uso de una u otra lengua».

– A una de las funciones del Consejo de Garantías Estatutarias: «*Los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias tienen carácter vinculante con relación a los proyectos de ley y las proposiciones de ley del Parlamento que desarrollen o afecten a derechos reconocidos por el presente Estatuto*».

– A que el Síndic de Greuges, que tiene la función de proteger y defender los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución y el presente Estatuto, supervise «*con carácter exclusivo* la actividad de la Administración de la Generalitat, la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependen de la misma...».

– Al papel dado al Consejo de Justicia de Cataluña en diversos artículos que definen y regulan su función, así como su composición, organización, funcionamiento y control de sus actos: 1) Que se considere «*el órgano de gobierno del poder judicial en Cataluña*. [que] *Actúa como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de las competencias de este último, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial*»; 2) Y por lo tanto, a las atribuciones que se le señalan en consonancia con ello [aunque esas amplias atribuciones, hoy en manos del Consejo General del Poder Judicial, se plantean siempre y cuando así lo llegara a admitir la Ley Orgánica del Poder Judicial, como indica el texto del Estatuto].

La condición de que la Ley Orgánica del Poder Judicial debe de cambiar para que sea posible la figura del Consejo de Justicia de Cataluña deja, en cierto modo, sin contenido práctico los artículos a él referidos. De hecho aún

no se ha creado este Consell. Con esa premisa, cabe señalar que la valoración sobre este empeño de ampliar las competencias en materia de Justicia puede llevarse a otro campo, pero no al de su inconstitucionalidad.

– A determinadas competencias de la Generalitat sobre la administración de Justicia: las del artículo 101 que regula *oposiciones y concursos*.

– Al papel de la Generalitat en las competencias compartidas (art. 111): «En las materias que el Estatuto atribuye a la Generalitat de forma compartida con el Estado, corresponden a la Generalitat la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado *como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto*».

Y a partir de ahí, la impugnación se extiende a determinados incisos incluidos en algunos apartados de los artículos sobre cajas de ahorros y crédito, banca, seguros y mutualidades no integradas en el sistema de seguridad social (1).

– A que una de las condiciones –según interpreta el TC– fijadas en el texto del Estatuto, para mantener el nivel de la aportación de la Generalitat a los recursos de financiación del conjunto del Estado que garantice la nivelación y solidaridad a las demás Comunidades Autónomas, sea que éstas «*lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar*» (2).

– A que la competencia de la Generalitat en materia de financiación local

pueda «*incluir la capacidad legislativa para establecer y regular los tributos propios de los gobiernos locales*».

El articulado no considerado anticonstitucional

TERCERO. El TC desconsidera la petición de inconstitucionalidad de 26 textos (correspondientes a 24 artículos y dos disposiciones adicionales), siempre y cuando sean interpretados «*en los términos establecidos en el correspondiente fundamento jurídico que se indica*» en la sentencia. Aprobado con 6 votos.

Los asuntos de que tratan estos artículos son muy diversos:

– El papel de *los derechos históricos* en la fundamentación del autogobierno (art.5).

– *La lengua propia* y las lenguas oficiales (art. 6.2). Los derechos lin- ● ● ●

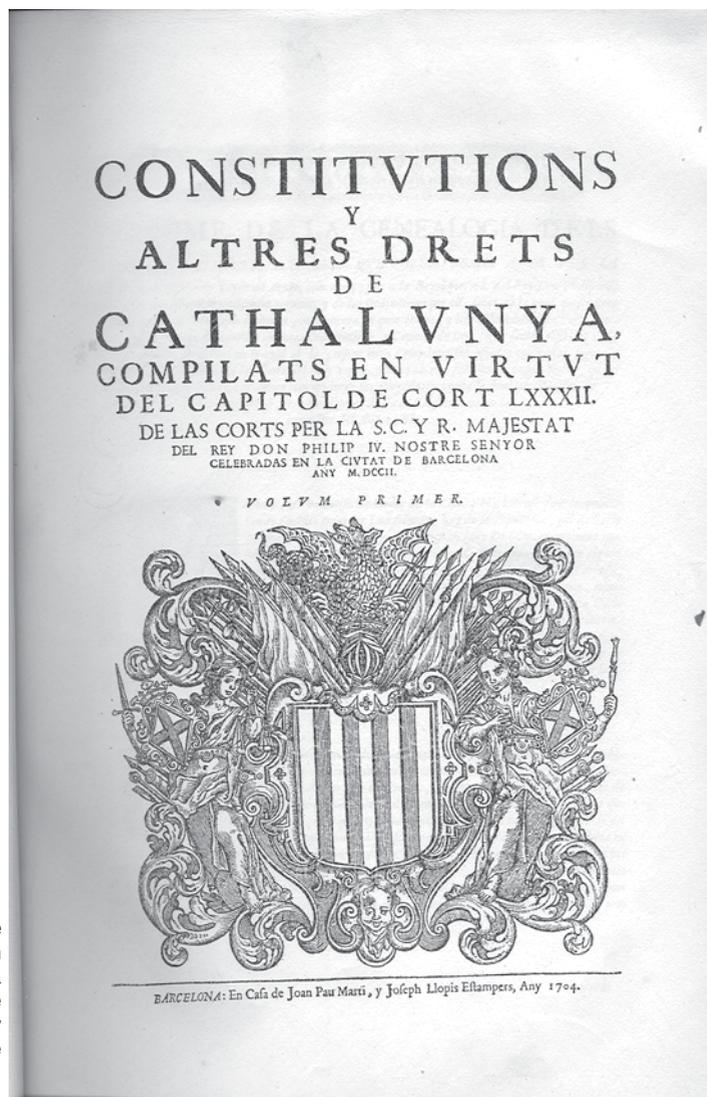
(1) «Artículo 120. Cajas de Ahorro. 2. Corresponde a la Generalitat, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Cataluña, la competencia compartida sobre la actividad financiera, de acuerdo con los principios, reglas y estándares mínimos que establezcan las bases estatales, que incluye, en todo caso, la regulación de la distribución de los excedentes y de la obra social de las cajas. [...]».

«Artículo 126. Crédito, banca, seguros y mutualidades no integradas en el sistema de seguridad social. 2. Corresponde a la Generalitat la competencia compartida sobre la estructura, la organización y el funcionamiento de las entidades de crédito que no sean cajas de ahorro, de las cooperativas de crédito y de las entidades gestoras de planes y fondos de pensiones y de las entidades físicas y jurídicas que actúan en el mercado asegurador a las que no hace referencia el apartado 1, de acuerdo con los principios, reglas y estándares mínimos fijados en las bases estatales».

(2) «Artículo 206. Participación en el rendimiento de los tributos estatales y mecanismos de nivelación y solidaridad. 3. Los recursos financieros de que disponga la Generalitat podrán ajustarse para que el sistema estatal de financiación disponga de recursos suficientes para garantizar la nivelación y solidaridad a las demás Comunidades Autónomas, con el fin de que los servicios de educación, sanidad y otros servicios sociales esenciales del Estado del bienestar prestados por los diferentes gobiernos autonómicos puedan alcanzar niveles similares en el conjunto del Estado, siempre y cuando *lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar*. En la misma forma y si procede, la Generalitat recibirá recursos de los mecanismos de nivelación y solidaridad. Los citados niveles serán fijados por el Estado».

El TC desconsidera la petición de inconstitucionalidad de 26 textos (correspondientes a 24 artículos y dos disposiciones adicionales).

Portada de la edición de 1704 de una recopilación de la Constitución y otros derechos de Cataluña.



- ● ● gúísticos (arts. 33.5, 34 y 35.2). Fomento y difusión del catalán (art.50.5).
 - *Los símbolos* la bandera, la fiesta y el himno (art.8.1).
 - El establecimiento territorial de *la veguería* que, entre otras cosas, sustituye a las Diputaciones (arts. 90 y 91.3 y .4) [3].
 - El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña como la *última instancia jurisdiccional* (art. 95.2).
 - *Las competencias exclusivas* (art. 110) [4] y *las ejecutivas* (art.112) de la Generalitat. *Las consultas populares* como una de las competencias exclusivas de la Generalitat, con excepción de lo previsto en el artículo 149.1.32 de la Constitución (art.122) [5]. Partiendo de que *la cultura* es otra competencia exclusiva de la Generalitat, cómo y en qué casos debe llevarse a cabo el acuer-

do y colaboración Estado-Generalitat (art.127.3). *El derecho civil* como competencia exclusiva de la Generalitat (art. 129). Las competencias que le corresponden en materia de *inmigración* (art. 138).

- *La participación* de la Generalitat en las instituciones, los organismos y los procedimientos de toma de decisiones del Estado que afecten a sus competencias de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y las leyes (art. 174.3). La participación de la Generalitat en la designación de miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial (art. 180).
- Cómo queda definida en el apartado 1 del art. 183 del Estatut *la Comisión bilateral Generalitat-Estado* (6), en el sentido, después expresado, de que

puede interpretarse como una relación entre iguales, cuando el Estado goza de una posición superior.

– Uno de los criterios establecidos en *la participación* de la Generalitat en el sistema estatal de financiación (art. 206.5) [7].

– Algunos apartados del articulado referido a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat (art.210.1. y .2-a.-b. y -d).

– Sobre *la reforma del Estatuto*, lo relacionado con el referéndum catalán de aprobación (art.222.1.d y art.223.1.i).

– Por último, las disposiciones señaladas como constitucionales pero entendidas tal y como argumenta el TC en su sentencia se refieren a *inversiones en infraestructuras y a la cesión del IRPF, del IVA y de otros impuestos*.

CUARTO. El TC desestima el recurso en todo lo demás. ▀

(3) «*La veguería* es el ámbito territorial específico para el ejercicio del gobierno intermunicipal de cooperación local y tiene personalidad jurídica propia. La veguería también es la división territorial adoptada por la Generalitat para la organización territorial de sus servicios».

(4) «1. Corresponden a la Generalitat, en el ámbito de sus competencias exclusivas, de forma íntegra la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva. Corresponde únicamente a la Generalitat el ejercicio de estas potestades y funciones, mediante las cuales puede establecer políticas propias.

2. El derecho catalán, en materia de las competencias exclusivas de la Generalitat, es el derecho aplicable en su territorio con preferencia sobre cualquier otro».

(5) Artículo 149.1.32: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum».

(6) «1. La Comisión Bilateral Generalitat-Estado, de acuerdo con los principios establecidos por los artículos 3.1 y 174, constituye el marco general y permanente de relación entre los Gobiernos de la Generalitat y el Estado...»

«Art. 3.1. Las relaciones de la Generalitat con el Estado se fundamentan en el principio de la lealtad institucional mutua y se rigen por el principio general según el cual la Generalitat es Estado, por el principio de autonomía, por el de bilateralidad y también por el de multilateralidad».

«Art. 174.1. La Generalitat y el Estado se prestan ayuda mutua y colaboran cuando sea necesario para el ejercicio eficaz de las competencias respectivas y para la defensa de los intereses respectivos».

(7) «El Estado garantizará que la aplicación de los mecanismos de nivelación no altere en ningún caso la posición de Cataluña en la ordenación de rentas per cápita entre las Comunidades Autónomas antes de la nivelación».

Vidas ejemplares: Félix Millet

Alfonso Bolado

Ea, seamos modernos: si el infierno son los otros, como pretendía Sartre, el pecado no es más que una enfermedad social. Juguetes somos en manos de nuestras pasiones. Porque ¿no ha puesto la madre naturaleza a la mujer del prójimo para que la deseemos? ¿No ha puesto los bienes ajenos para que los codiciemos?

Por eso entendemos, entendemos en su plenitud, las tribulaciones que está pasando Félix Millet, biznieto del fundador del Orfeo Català y postrer y trágico vástago de una familia que, como él mismo, ha entregado su vida a tan benemérita institución, así como a su sede, el Palau de la Música; él, como gestor y con un sueldo de 1,5 millones de euracos: ¿quién más que él merecía esa retribución por unos servicios que ya son más que centenarios? Su posición social le permitió además ser presidente del banco Bankpyme, donde, por dignidad, no podría aceptar un sueldo inferior al de sus colegas de otras instituciones benéficas similares.

Sin embargo, Millet, que ya había pasado por las ergástulas del régimen en 1983, estaba enfermo: era adicto al dinero como otros lo son al alcohol o a las drogas. ¿Cómo, si no, se explica que él, que tenía un buen pasar, se dedicara con tanta dedicación a meter la mano en la lata de la institución que presidía como un vulgar covachuelista? Ciertamente se levantó unos diez kilos, pero lo malo es lo sórdido del método. No especulaba con deuda pública o con fondos inmobiliarios como hacen los más aventajados de sus colegas; todo lo más, trabajó un poco el sector del tráfico de influencias, que es lo que le ha llevado de nuevo –injustamente, pues debería estar en un hospital especializado en el tratamiento de adicciones– a las mazmorras del sistema.

Este fundamentalista del dinero tenía que ser necesariamente pragmático en sus relaciones. Supo, pues, poner una vela al diablo españolista, como delegado de la fundación de Aznar en Barcelona –lo que le valió en 2003 tres millones de euros del Ministerio de Cultura– y otra al Dios catalanista, financiando aparentemente al partido Convergència Democràtica de Catalunya con una generosidad que sólo puede ser fruto de su grandeza de

espíritu. Si bien en este último caso había una razón política para sacar a la luz el pastel: según el actual secretario de inmigración del partido, Àngel Colom, que también recibió en su momento una sustanciosa ayuda del prócer, «hay gente en Catalunya que quiere poner fin al catalanismo, gente dedicada a ensuciar a todo el mundo, sea la burguesía, sean mecenas, sean dirigentes o luchadores del catalanismo». ¿Gente como Millet?

Esto abriría una interesante línea de reflexión: ¿será que el histórico dirigente independentista ha interiorizado el viejo tópico del amor de los catalanes al dinero y considera a Millet un símbolo vilipendiado? Porque cualquiera hubiera pensado de él que era un mangante o, como piensa un servidor, un simple enfermo de codicia. Pero a veces parece que en esta tierra vivimos, en los términos del novelista barcelonés Juan Marsé, «encerrados con un solo juguete». Una suerte para nuestro incomprendido héroe.



La maternidad adolescente en España

El uso de anticoncepción eficaz desde la primera relación sexual es la mejor forma de evitar un embarazo no deseado en la etapa adolescente (*). Un estudio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la Universidad Complutense de Madrid revela que no usar anticonceptivos o usarlos después de la primera relación multiplica hasta por seis la posibilidad de embarazo adolescente. Igualmente, emplear un método anticonceptivo no eficaz (distinto del preservativo, el DIU, el diafragma o los métodos hormonales) multiplica por más de cuatro el riesgo de embarazo precoz.

Estas dos conclusiones se recogen en el trabajo *Maternidad adolescente en España*, dirigido por la investigadora del CSIC Margarita Delgado, a partir de una encuesta realizada por ese organismo a 9.700 mujeres de 15 o más años, lo que abarca incluso a generaciones nacidas antes de 1931. El estudio ha contado con financiación de la Fundación Española de Contracepción.

La investigación ha permitido a sus autores trazar un perfil de las madres adolescentes en España: las jóvenes que han accedido tan tempranamente a la maternidad se emancipan y forman pareja antes que sus coetáneas; el embarazo es el desencadenante de los acontecimientos. En el ámbito profesional, además de terminar antes sus estudios, acceden más tarde a su primer trabajo y no suelen lograr empleos estables.

Los primeros resultados del estudio indican cómo, en un período de 50 años, la edad mediana de inicio de las relaciones sexuales de las mujeres residentes en España ha pasado de cerca de los 25 años a rondar los 18.

La investigación muestra ejemplos de esta evolución: menos de una cuarta parte de las mujeres españolas nacidas antes de 1951 habían tenido su primera relación sexual al llegar a los 20 años. Por el contrario, para las nacidas entre 1976 y 1980 el porcentaje asciende al 73% y sube al 86% en el caso de las que nacieron entre 1981 y 1985.

Uso de anticonceptivos

La paulatina reducción de la edad de inicio de la actividad sexual ha venido acompañada de un descenso progresivo de la edad a la que las mujeres comienzan a usar anticonceptivos. Así, mientras que las mujeres nacidas entre 1951 y 1955 utilizaban su primer anticonceptivo pasados los 25 (y mantenían su primera relación sexual a los 21,5), las cohortes de 20

años más tarde (entre 1971 y 1975) comienzan a usar anticonceptivos a los 19,6 años, e inician su actividad sexual a los 18,9.

Persiste, por tanto, un desfase entre el inicio de la actividad sexual y la anticoncepción, aunque el lapso temporal es cada vez más reducido: 3,8 años de diferencia en el caso de las mujeres que tenían en el momento de la entrevista entre 50 y 54 años, y 0,7 años en el caso de las que tenían entre 30 y 34.

El descenso en la edad de inicio de la actividad sexual ha llevado consigo, lógicamente, un aumento del número de mujeres con posibilidades de quedar embarazadas durante la adolescencia. Sin embargo, comparando en cada generación el porcentaje de embarazos entre las mujeres que tuvieron su primera relación sexual antes de los 20 años, se aprecia una clara tendencia a la baja. Así, mientras que entre las cohortes de mujeres nacidas entre 1941 y 1945 se llegó a un 60% de embarazos adolescentes, entre las últimas analizadas (entre 1981 y 1985) ha sido del 10,7%.

«Se puede afirmar que el acortamiento de los estudios es una de las mayores desventajas para las madres precoces», apunta Delgado. Aunque es una tendencia que puede observarse incluso en los niveles educativos medios, las diferencias son especialmente palpables a la hora de hablar de estudios superiores.

Considerando las cohortes que tenían entre 20 y 49 años en el momento de la encuesta, los porcentajes de acceso a la educación universitaria entre las madres adolescentes no llegan al 5% y bajan incluso al 0% entre las de 30 y 34 años. Por el contrario, en ese mismo grupo de edad, las madres no adoles-

Proporción de madres adolescentes. Mujeres de 20 o más años

Cohorte de nacimiento	Edad (años)	% madres adolescentes/Total
Antes de 1931	75 o más	4,0
1931-35	70-74	3,7
1936-40	65-69	6,9
1941-45	60-64	10,1
1946-50	55-59	7,9
1951-55	50-54	13,8
1956-60	45-49	14,9
1961-65	40-44	15,0
1966-70	35-39	9,9
1971-75	30-34	7,3
1976-80	25-29	9,2
1981-85	20-24	9,2



centes han accedido a la Universidad en proporciones sensiblemente distintas: 22,6%.

En cuanto a su relación con el mundo laboral, en términos generales, la investigación prueba que las madres adolescentes trabajan a cualquier edad en menor medida que el resto de sus coetáneas. Para llegar a esta conclusión, en el estudio se observó la situación a determinadas edades y se compararon los resultados entre ambos grupos. Por ejemplo, a los 30 años, en la cohorte entre 1966 y 1970, el porcentaje de actividad entre las madres no adolescentes es superior en 10 puntos porcentuales al de las madres precoces.

Mayor temporalidad

La temporalidad también es una característica general: «La pérdida de estabilidad en el empleo que se registra en las cohortes más recientes se aprecia en todas las categorías de mujeres, sean o no madres», afirma la demógrafa. Pero los datos, prosigue,

ponen de manifiesto que el porcentaje con empleo estable es menor entre las madres adolescentes.

Delgado resalta uno de los datos más reveladores en este sentido: «Hemos calculado la edad mediana a la que madres adolescentes y no adolescentes habían obtenido su primer trabajo estable. Para calcular este dato es preciso que al menos el 50% de la población observada haya experimentado el suceso, esto es, que haya tenido un trabajo estable alguna vez. Pues bien, sólo ha sido posible calcular la edad mediana de las madres adolescentes con empleo estable para la cohorte entre 1961 y 1965. Para el resto no ha sido posible, debido a que no alcanzan el 50% las que han logrado un empleo estable, lo que demuestra la baja estabilidad laboral de las madres precoces».

En general, las mujeres que fueron madres en la adolescencia, en el momento de la concepción estaban solteras, vivían con sus padres y no convivían con su pareja, situación que cambia totalmente si se las observa en el momento del nacimiento de su hijo. Ello

se debe, precisamente, a que es el embarazo el que desencadena el proceso de emancipación y emparejamiento.

Las madres adolescentes suelen proceder de hogares con una media de vástagos sensiblemente más elevada que el resto, y ellas mismas tienen a la larga la media de hijos más elevada entre sus coetáneas. Respecto a la llegada del segundo hijo, se pueden apreciar diferencias importantes entre unas y otras madres. Así, tomando como ejemplo la cohorte entre 1951 y 1955, mientras que a los 25 años el 83,9% de las madres adolescentes ya había tenido un segundo hijo, el porcentaje ●●●

(*) La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años, considerándose dos fases, la adolescencia temprana, hasta los 14 años, y la adolescencia tardía, entre 15 y 19 años. En cada una de las etapas se presentan cambios en el aspecto fisiológico (estimulación y funcionamiento de los órganos por hormonas, femeninas y masculinas), cambios estructurales anatómicos y modificación en el perfil psicológico y de la personalidad. Sin embargo, la condición de la adolescencia no es uniforme y varía de acuerdo con las características individuales y de grupo. [Nota de la Redacción].

- ● ● correspondiente para las madres no adolescentes de esa misma generación apenas sobrepasaba el 22%.

Estos datos contrastan con el número ideal de hijos que deseaban las encuestadas. Observando las mujeres que ya han finalizado su ciclo reproductivo (únicas para las que es posible evaluar las diferencias), se aprecia que, entre las madres adolescentes, el número de hijos tenidos supera ampliamente el ideal. Por el contrario, entre las madres no adolescentes, estas diferencias son de escasa entidad, tanto cuando representan un déficit como un superávit.

Uniones más frágiles

Otra dimensión que destaca el estudio es la fragilidad de las uniones formadas por madres precoces. «Las proporciones de rupturas se duplican en varias de las cohortes de uniones, llegando a multiplicarse por tres en las emparejadas entre 1965 y 1974. Además, el cálculo de la duración media de la unión revela que, en la mayor parte de los casos, la pareja se rompe antes que entre el resto de las madres», explica Delgado.

La mayor vulnerabilidad de las uniones formadas por las madres adolescen-

La maternidad en la adolescencia proyecta sus efectos de manera persistente a lo largo de la trayectoria vital de la mujer.

tes se debe, en buena medida, a que el emparejamiento no es algo planificado, sino sobrevenido ante la constatación de un embarazo. A esto se une la propia juventud de la pareja y, por tanto, su probable falta de madurez emocional, lo que constituye otro de los factores que influyen en las rupturas.

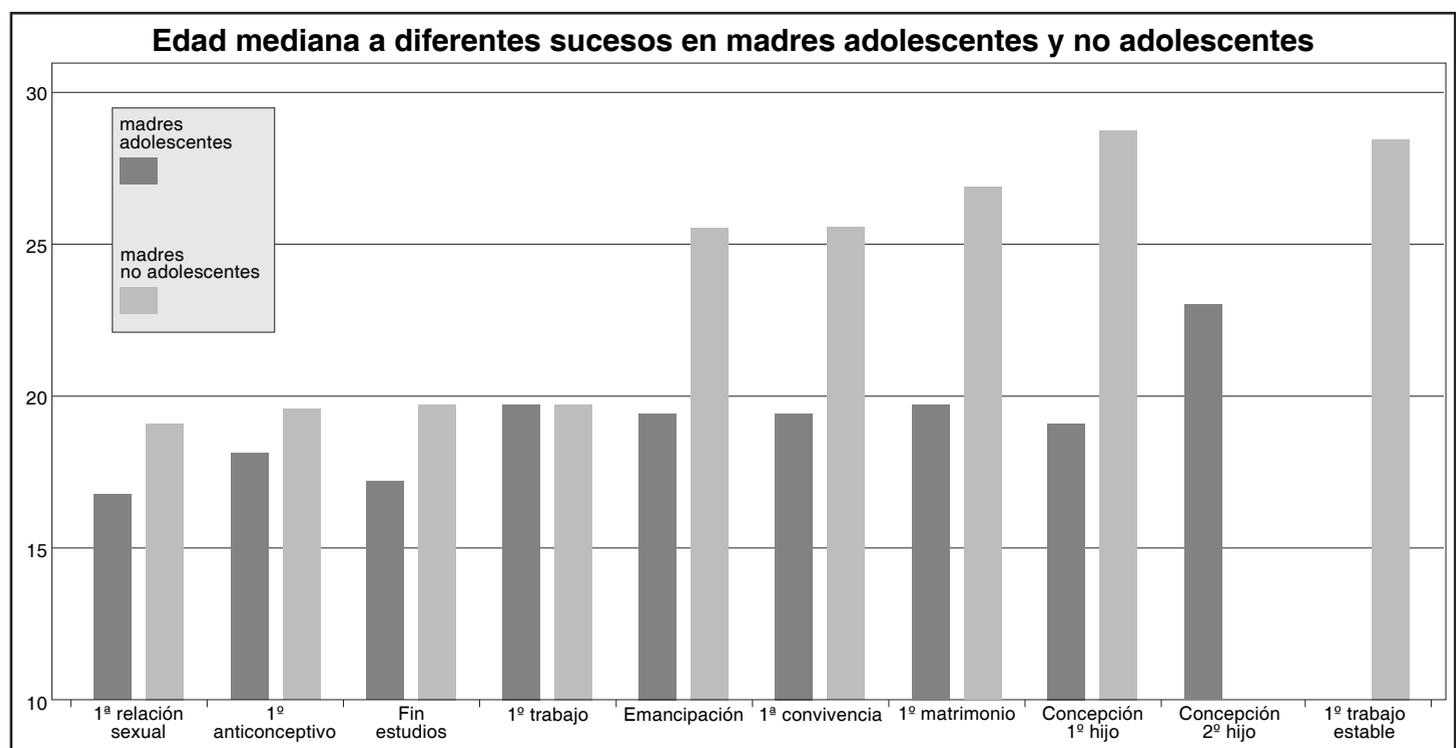
Se trata, a juicio de la investigadora, de nuevas cifras que confirman una de las hipótesis de la investigación: la maternidad en la adolescencia proyecta sus efectos de manera persistente a lo largo de la trayectoria vital de la mujer, y configura situaciones más desfavorables respecto a las vividas por sus coetáneas que no han sido madres precoces.

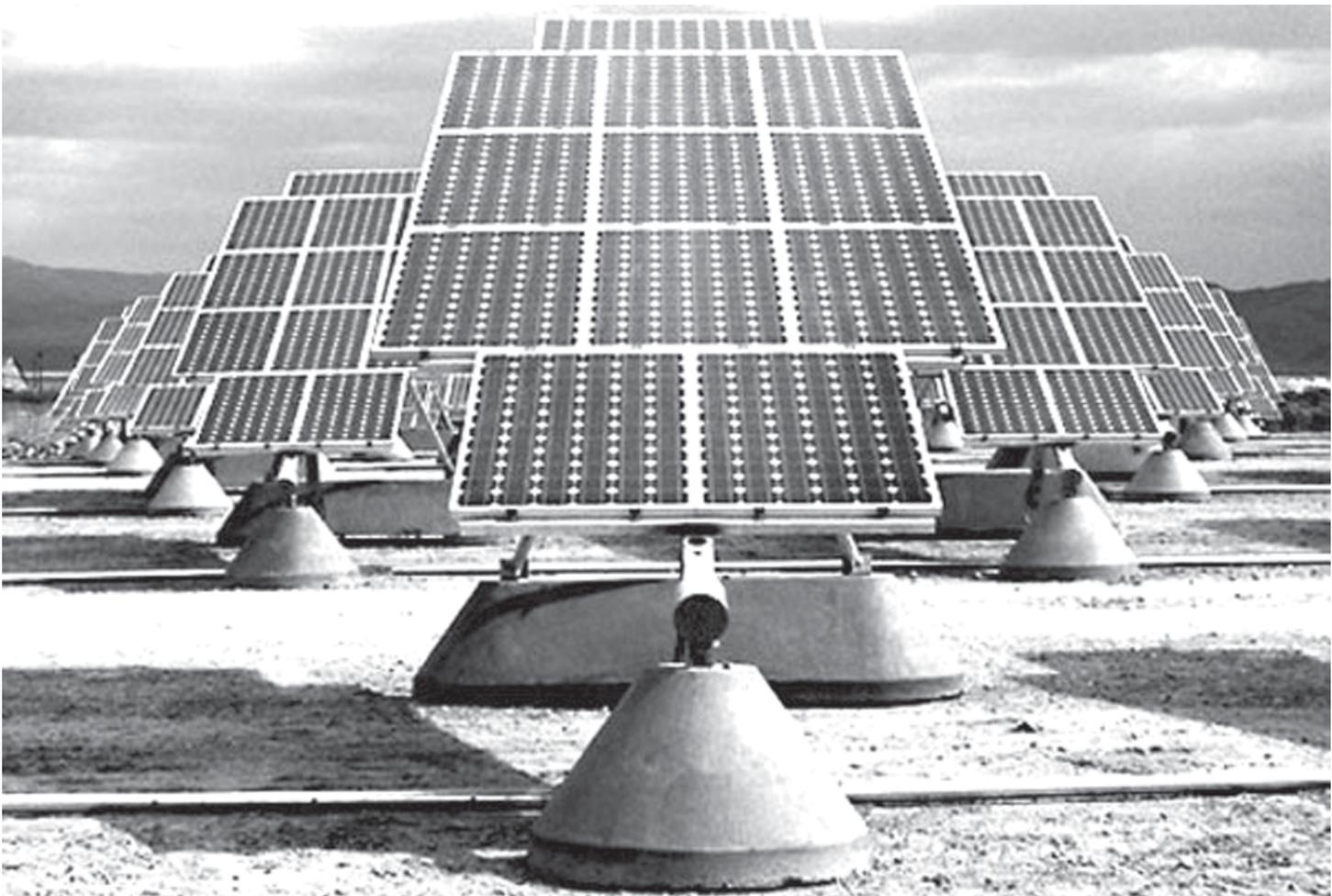
En definitiva, las madres adolescentes viven en un período de tiempo muy corto ocho o nueve acontecimientos de

gran relevancia: inicio de la actividad sexual, inicio en la anticoncepción, finalización de los estudios, primer trabajo, emancipación del hogar de origen, primera convivencia, primer matrimonio, primer trabajo estable (cuando llegan a conseguirlo) y primer hijo. Concretamente, si se excluye la obtención de un trabajo estable, las madres adolescentes pertenecientes a la cohorte entre 1966 y 1970 viven todos estos sucesos en un período de 4,8 años, frente a los 9,6 que les ocupan a sus coetáneas que han sido madres pasados los 20 años.

«La maternidad en la etapa adolescente conlleva una notable aceleración del curso vital respecto a sus coetáneas que han sido madres pasada la adolescencia, y esto se aprecia nítidamente en aspectos relativos al ámbito más privado, como es la formación de la familia. Sin embargo, no se corresponde con lo ocurrido en la esfera social, ya que, por el contrario, no precipita sino que retrasa la incorporación a la vida adulta en un aspecto clave como es el ámbito laboral», incide la investigadora del CSIC (**).

(**) Este texto fue difundido por el CSIC en la presentación pública del estudio sobre la maternidad adolescente en España. [N. de R].





Parque solar de Abengoa.

El pacto de la energía

Francisco Castejón

5 de julio de 2010

Esta legislatura se ha caracterizado por una oposición destructiva del PP, que ha llegado a estar en contra de sus propios postulados ideológicos. El PP se ha negado a pactar en cualquier asunto propuesto por el PSOE, sea en economía o en educación. Salvo en un tema, el de la energía. Cuando se escriben estas líneas, el pacto aún no se ha materializado, pero es claro que lo hará, porque, según declaró el ministro de Industria, Miguel Sebastián, hay un gran interés en que así sea, interés

refrendado por las principales empresas eléctricas de nuestro país.

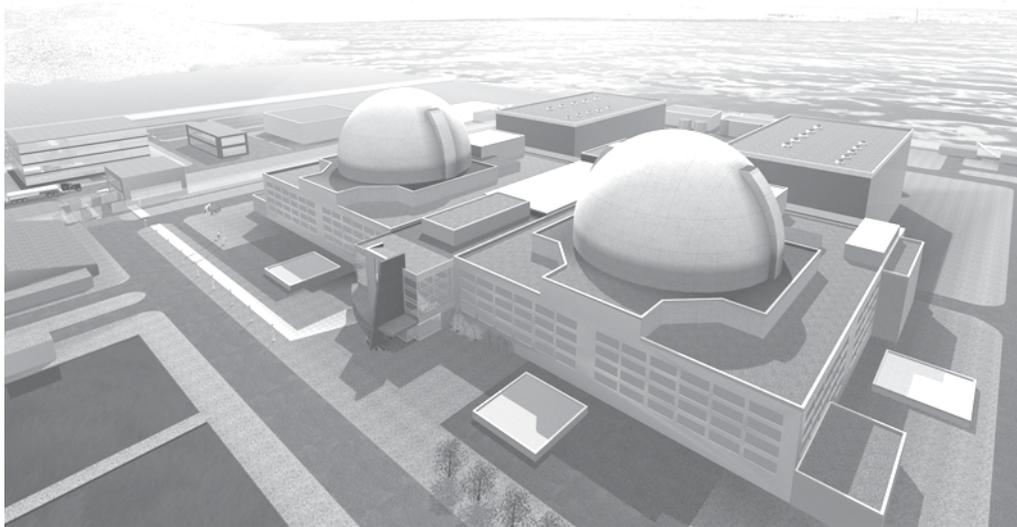
Dan que pensar las reticencias del PP a pactar en otros temas pero no en éste. Así como también da que pensar que el PSOE se avenga a modificar su política energética, con claroscuros pero con el importante punto a favor de haber dado un buen empujón a las energías renovables.

El déficit de tarifa

Son varios los asuntos que las grandes empresas eléctricas, sobre todo Endesa e Iberdrola, querrían corregir de la política del Gobierno. Un

importantísimo primer punto es la negociación del llamado déficit de tarifa. Éste aumenta cada día y está en la actualidad en casi 20.000 millones de euros. El déficit de tarifa es la diferencia entre lo que ingresan las eléctricas por la tarifa de la electricidad y lo que les correspondería cobrar según el funcionamiento del mercado eléctrico. Hay que decir, de paso, que menos del 25% de este déficit se puede atribuir a las primas otorgadas a las energías renovables, en contra de lo que pregonan los enemigos de estas energía limpias.

La mayor parte del déficit se genera porque los Gobiernos fijan la tarifa de la electricidad según criterios económicos, entre los que pesa el ●●●



Proyecto de nueva planta nuclear canadiense.



Almacén temporal centralizado de residuos nucleares de alta actividad en Habog (Holanda), modelo de referencia para el proyecto español.

● ● ● control de la inflación, sin tener en cuenta los costes de la electricidad. Esta tarifa, por cierto, ha bajado el 38,8% a precios constantes desde 1990 hasta 2008. Tanto los Gobiernos del PP como los del PSOE han usado este recurso para mantener bajo control algunos precios y para favorecer el aumento del consumo.

Pero los precios de producción de la electricidad son también artificiales

puesto que los fija un mercado en que las fuentes que aportan la electricidad se pagan todas al precio de la más cara que se necesite para cubrir la demanda, sea cual sea el coste de generación de cada fuente. Esto hace que prácticamente todas las fuentes se paguen siempre al precio del gas natural, que puede estar en torno a los 7 céntimos de euro por kilovatio/hora. No es de extrañar, entonces, que Nuclenor (par-

tecipada al 50% por Iberdrola y al 50% por Endesa), la empresa propietaria de la central nuclear de Garoña (Burgos), se resista a cerrarla, puesto que el kilovatio/hora cuesta aproximadamente 1,5 céntimos, debido a que la central ya está amortizada gracias a los apoyos y subvenciones que ha recibido la energía nuclear a lo largo de su historia.

La forma en que el déficit se debe enjugar es, pues, uno de los temas clave en las negociaciones del pacto. Podría ser que finalmente se cargara a los Presupuestos Generales del Estado, lo que resultaría una subvención encubierta a los que más han consumido.

No hay líneas rojas

Otro asunto muy importante es el futuro de la energía nuclear en nuestro país. Y, ligado a él, el de la construcción del Almacén Transitorio Centralizado (ATC), el cementerio nuclear en superficie donde se han de depositar durante unos 60 años los residuos radiactivos de alta actividad de todas las nucleares españolas.

En la actualidad existe un consenso de que la red eléctrica española no admite nuevos reactores nucleares, dada la enorme potencia instalada, que supera los 90.000 megavatios. Tal es así, que España exporta electricidad desde 2004, y desde noviembre de 2009 exporta incluso a Francia. Sin embargo, los propietarios de las centrales nucleares sí querrían prolongar su vida

útil lo más posible, dado el negocio que supone extender la vida de las nucleares con el actual mercado eléctrico.

Además, se necesita ir cambiando la opinión pública española, que todavía es antinuclear, para plantear la construcción de nuevos reactores dentro de una década. Tanto la prolongación de la vida de las nucleares como la hipotética construcción de nuevos reactores requiere de una forma de

gestión, siquiera sea temporal, de los residuos radiactivos de alta actividad, que ya comienzan a llenar las piscinas que las nucleares tienen a este fin.

Los intentos de instalar el ATC en ocho pequeños y olvidados municipios de nuestro territorio han topado con la tenaz resistencia de sendas plataformas anti-ATC que han conseguido poner el debate nuclear en primer término señalando uno de los problemas graves de esta fuente de energía. El pacto PP-PSOE sobre este tema desbloquearía el proceso, puesto que ambos partidos compartirían la impopularidad que supone dar el paso de construir un cementerio nuclear centralizado en España.

Dado el pingüe negocio que supone para Nuclenor el funcionamiento de Garoña, no es extraño que sea la prolongación de la vida de esta central más allá de 2013 uno de los puntos principales del debate para el pacto. Como dijo el ministro, «no hay líneas rojas» en el pacto, todo se puede hablar. Nos encontramos con un Gobierno cada vez menos antinuclear, que parece olvidar de forma creciente sus señas de identidad con respecto a esta fuente de energía y pasa por alto los graves inconvenientes de las nucleares. Está claro, además, que las nucleares son intensivas en capital y que favorecen a un determinado sector empresarial español y extranjero cuyos intereses no coinciden, ni mucho menos, con los de los ciudadanos.

El freno a las renovables y el gas

En la actualidad, casi el 40% de la electricidad española procede de fuentes renovables, incluyendo entre éstas la gran hidráulica y la cogeneración. Por ley, las fuentes renovables entran en la red siempre que están disponibles. Significa esto que, cuando sopla mucho viento, hace sol y la demanda es baja, es necesario apagar otras centrales de producción de electricidad.

Dada la nula flexibilidad de las nucleares, cuyas maniobras de encendido y apagado cuestan casi un día entero, se procede a apagar las centrales

Nos encontramos con un Gobierno cada vez menos antinuclear, que parece olvidar de forma creciente sus señas de identidad con respecto a esta fuente de energía y pasa por alto los graves inconvenientes de las nucleares.

más flexibles, es decir, las de gas de ciclo combinado. En varias ocasiones, la producción de energía eólica ha sido tan elevada que ha sido necesario desconectar unos 3.000 megavatios eólicos dada la imposibilidad de desconectar de forma rápida las centrales nucleares. Se puede decir que las nucleares pueden suponer un freno para el desarrollo de las renovables.

Finalmente, los propietarios de las centrales de gas se encuentran con que tienen menos oportunidades de amortizarlas. Puesto que las renovables están incentivadas por primas, lo primero que se discute es la reducción de estas primas, usando además el argumento falaz de que son estas fuentes las culpables del déficit de tarifa.

Contrastan los anuncios de recortes a las primas de las renovables en España con la reciente noticia de que Obama va a construir la mayor central solar del mundo y de que se la encargará a Abengoa, una empresa de capital español que ha crecido bajo las políticas de impulso de las renovables en nuestro país. Cuando se escriben estas líneas no se sabe aún cuál va a ser el resultado final de la negociación, pero casi con toda seguridad el recorte más fuerte lo sufrirá la energía solar fotovoltaica, que es la que menos valedores de peso tiene en esta negociación. El recorte podría ser incluso retroactivo, lo que es una aberración en derecho.

No olvidemos que las explotaciones fotovoltaicas son todas ellas pequeñas, de menos de 100 kilovatios, y que están explotadas por pequeñas empresas.

Aunque sí que es necesario revisar las primas para fomentar más las instalaciones en tejado y desfavorecer las de suelo, los recortes que se barajan podrían suponer un duro golpe al sector, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo.

Otra cultura energética

Las medidas necesarias para mejorar nuestro sistema energético y caminar a un “mix” no contaminante están fuera del pacto. Éstas pasarían, en primer lugar, por el abandono del sistema actual de mercado eléctrico y la vuelta a un sistema eléctrico planificado. Además, habría que hacer hincapié en la gestión de la demanda, intentando adecuarla a la curva de producción renovable, y por el aumento del ahorro y la eficiencia. Estas tres medidas requieren de un cambio global de mentalidad y de sistema productivo. Pero hay cosas que ya se pueden hacer, como por ejemplo reconducir la experiencia en construcción de nuestro país hacia la mejora energética de las viviendas y los edificios en general, lo que repercutiría en un importante ahorro para el país y para los ciudadanos.

Además, habría que prescindir del carbón y de las nucleares de forma paulatina y conseguir que, poco a poco, nuestra cesta energética sea más renovable. Aparece también en el horizonte el nuevo paradigma de la generación distribuida que consiste en conectar a la red un gran número de pequeñas y grandes centrales eléctricas que se ubiquen lo más cerca posible de donde se consume la electricidad, para ahorrar en el transporte. Las energías solar, eólica y geotérmica son clave en este esquema modular.

Es menester una fuerte inversión en investigación en estos temas, que permita a nuestro país seguir apostando por estas tecnologías. Ya se han dado pasos en este sentido, pero es necesario continuarlos. En especial, hay que avanzar en los sistemas de almacenamiento energético, que servirían para solventar la intermitencia de las renovables. ■

El nuevo diseño urbano como herramienta de exclusión social

Enrique Cuesta

Durante los últimos años, los altos ingresos fiscales de las grandes ciudades españolas, impulsados por el crecimiento sin precedentes de la actividad constructiva, han hecho que sus gobernantes se hayan lanzado a la rehabilitación y mejora de los centros históricos de los cascos urbanos.

Estos procesos de rehabilitación pretendían cubrir principalmente tres objetivos: la recuperación de espacios peatonales perdidos décadas atrás para fomentar la fluidez del tráfico rodado; la puesta en valor del patrimonio histórico de estas zonas para la potenciación del turismo urbano, una fuente de ingresos poco explotada hasta ahora; y el fomento del uso residencial de un entramado urbano dedicado a actividades comerciales desde años atrás.

A partir de mediados de los años 70 del pasado siglo y durante los siguientes años, con la generalización del vehículo privado y la mejora de las infraestructuras de acceso a las ciudades, que suponen una drástica reducción de los tiempos de desplazamiento, las clases acomodadas abandonaron los centros de las ciudades para instalarse en zonas residenciales, más alejadas de los centros de trabajo, pero que a cambio ofrecían más calidad de vida, amplias zonas verdes, incluso privadas, y mayor facilidad para preservar la intimidad y el anonimato. A la vez, este proceso obligaba a las ciudades a adaptarse a un intenso tráfico interno.

Ante este abandono, los grandes edificios históricos, con un importante

valor añadido y altos costes de mantenimiento, fueron reconvertidos en oficinas o centros comerciales. De este modo los centros urbanos se convirtieron en zonas de paso, con escasa población estable y alta actividad comercial, no ligada a necesidades básicas inmediatas. Como consecuencia, se produjo un importante abandono del mantenimiento de los espacios comunes de recreo y convivencia vecinal. Además, y como efecto secundario, las zonas aledañas, dado el alto tránsito de personas, se transformaron en zonas ideales para el desarrollo de todo tipo de actividades “marginales” como la prostitución callejera, el ejercicio de la mendicidad o los pequeños hurtos sin violencia.

A partir de finales de los años 90 llega a España, proveniente de Centroeuropa, el fenómeno conocido como *gentrificación*, que supone el regreso de las clases medias, fundamentalmente miembros de profesiones liberales, a los centros urbanos. Para ello se ponen en marcha fuertes campañas a fin de reivindicar a las distintas Adminis-

Se trata de conseguir que las personas que hacen de la calle su hogar no se sientan cómodas en estos espacios, que les sean físicamente poco accesibles, difícilmente habitables.

traciones públicas la recuperación y mejora de esas zonas, convertidas *de facto* en barrios degradados y, paradójicamente, periféricos. Al mismo tiempo comienzan procesos especulativos organizados, cuyo principal objetivo es la subida artificial de los precios de la vivienda, de forma que ésta deje de ser asequible para las rentas más humildes y que provoque un efecto de expulsión de estos vecinos.

Una vez logrado este objetivo, el siguiente es la mejora estética del entorno urbano haciendo peatonales estas zonas. Con esta mejora de los espacios públicos de convivencia, mediante la reducción del tráfico, se consigue la extensión de las zonas disponibles. Con ello se persigue que éstas resulten más atractivas no sólo para residentes, turistas y paseantes, sino también para aquellas personas que, por diversas circunstancias, se ven abocadas a situaciones que les llevan a vivir en la calle o a pasar en ella la mayor parte de su tiempo como medio de supervivencia.

La mayor seguridad –objetiva y subjetiva–, la presencia de turistas y vecinos con altos niveles adquisitivos y la posibilidad de disponer de lugares más amplios y menos ruidosos que les posibiliten mayor tranquilidad y visibilidad, a la vez que mayor anonimato, hacen que en estos distritos aumente exponencialmente el número de personas en situación de exclusión extrema.

La visibilidad de estas bolsas de marginalidad es, en ocasiones, radicalmente incompatible con la imagen de modernidad y “limpieza” que se pre-



Vista parcial de la plaza de Callao de Madrid, recientemente reformada.

tende proyectar desde las corporaciones locales. Es, por tanto, fundamental evitar la presencia de estas personas en determinados lugares, si bien, y dado el carácter democrático y socialmente avanzado de nuestros sistemas políticos, no se pueden tomar medidas que violenten la voluntad de permanecer en estas áreas de las personas que viven en la calle.

Por ello, el camino escogido para dificultar el asentamiento permanente de ciudadanos “poco acordes” a la estética elegida debe ser más sutil y, por supuesto, menos escandaloso. Se trata de conseguir que las personas que hacen de la calle su hogar no se sientan cómodas en estos espacios, que les sean físicamente poco accesibles, difícilmente habitables.

En esta tarea desempeñan un papel fundamental tanto el trazo de los espacios reformados, como el diseño de los distintos componentes del mobiliario

urbano con que se equipen o la ausencia de algunos elementos tradicionales.

Bajo la apariencia de una modernidad neutra, se esconden dibujos pensados para impedir que la gente que habita en la calle pueda ocupar los que han sido sus tradicionales lugares de descanso. Así, se imponen los asientos individuales que imitan sillas de jardín o bancos corridos con múltiples brazos a lo largo de toda su extensión; de tal forma que se hace imposible que una persona de mediana estatura pueda tumbarse o siquiera recostarse a reposar, incluso de noche, cuando los bancos no son usados por nadie. Eso en el mejor de los casos. En otros se prescinde de los bancos, en busca de espacios diáfanos, en los que la prioridad teórica es el paso franco y donde se acaban imponiendo las terrazas de los locales hosteleros, que se convierten pronto en las únicas protecciones frente a las inclemencias y origen de

los escasos asientos posibles de las nuevas plazas.

Las marquesinas y paradas de transporte dejan de ser lugares donde guarecerse, sustituidas por leves distintivos, con estructuras tubulares como improbables butacas. Por último, los aseos y fuentes públicas donde obtener agua y alivio desaparecen del paisaje, junto a los ya inútiles pasos subterráneos.

Se construyen, de esta manera, nuevos modelos de ciudad, casi decorados, acogedores y atractivos para la mayoría. Pero excluyentes para aquellas personas cuyas necesidades básicas superan su poder adquisitivo, que se ven relegadas y alejadas de los lugares donde históricamente han resido y sobrevivido. Estas personas se ven obligadas a desplazarse a las periferias precarizadas, condenadas nuevamente a la invisibilidad y al abandono institucional. ▀

El 4 de julio pasado, *El Periódico de Catalunya* publicaba este artículo de David Miró bajo el título “La sentencia del TC reprende al PP por la falta de rigor de su recurso”.

La lista de reproches que a lo largo de la sentencia sobre el Estatut los magistrados del Tribunal Constitucional (TC) lanzan a los recurrentes, es decir, al PP, es larga y variada, pero sin duda lo más doloroso para Federico Trillo y Soraya Sáenz de Santamaría, autores del recurso que pasan por ser buenos juristas, son las constantes alusiones del fallo a la falta de rigor y la pobreza argumental de buena parte de las impugnaciones. Las expresiones «imprecisa impugnación», «exigua argumentación» o «huérfano del más mínimo razonamiento acreditativo» se van repitiendo a lo largo del texto como una espe-

cie de venganza póstuma de tribunal contra el PP.

En el fondo, el TC observa que buena parte de los artículos recurridos lo son a la luz de una lectura torcicera (como si el Estatut fuese una auténtica Constitución de Catalunya y no una norma de inferior rango) que incluso lleva al PP a una impugnación «preventiva», es decir, prejuzgando las leyes que luego habrán de desarrollar los preceptos estatutarios. Un claro ejemplo es la dura contestación al recurso contra el artículo que regula el Consell Audiovisual de Catalunya: «Los problemas de constitucionalidad que suscitan los recurrentes se derivarían, en su caso, del desarrollo

legal de la previsión estatutaria, de suerte que, en este punto, el recurso puede ser calificado de preventivo». La misma acusación hace en referencia al artículo 115.2 o el 133.1. El varapalo es, pues, notable en este punto.

Más allá de esta evidente mala fe de los recurrentes, el tribunal se queja en repetidas ocasiones de que el PP ignora su propia jurisprudencia o incluso impugna preceptos que están en los primeros estatutos de autonomía, incluido el catalán de 1979. Así pasa cuando se recurre el apartado 5 del artículo 218, que atribuye a la Generalitat la tutela financiera sobre los gobiernos

locales, lo que obliga al TC a recordar que «este apartado tiene un contenido similar al de otros preceptos incluidos en algunos de los primeros estatutos de autonomía (como el artículo 48.1 del de 1979) y no incurre en inconstitucionalidad». El colmo para los magistrados es que no se justifique el recurso en «ningún precepto constitucional», como pasa en el capítulo sobre las competencias en materia de religión. Un error garrafal que no cometería ni un estudiante de primero de carrera.

En otras ocasiones, los magistrados señalan que el PP se basa en puras «reminiscencias históricas» (respecto al nombre del

Soraya Sáenz de Santamaría y Federico Trillo.



Consell de Garanties Estatutàries) o le acusan directamente de presentar un recurso más ideológico que jurídico, como cuando se critica el capítulo de régimen local con «generalidad y abstracción» y sin «una impugnación íntegra del mismo». Aquí el tribunal muestra su malestar porque entiende que no es la instancia para este tipo de debates.

Más cruel resulta el texto cuando le señala al PP que se ha olvidado de recurrir el artículo importante. Es lo que pasa con el régimen lingüístico cuando dice que «sin prejuicio de la generalidad e insuficiente fundamentación del recurso en este extremo, no puede dejar de señalarse que el deber de disponibilidad lingüística [...] se declara en el primer inciso del artículo 34, no impugnado por los recurrentes». Esta falta de rigor es una constante. El TC se sorprende incluso de que se impugnen artículos que, como el 96.4, «no puede ser más respetuoso» con la Constitución. El paroxismo llega al extremo de que, en su propio recur-

so, a veces el PP aporta lecturas conformes con la Constitución, como en el 71.6 sobre la administración de la Generalitat. El tribunal roza la mofa cuando afirma que «ni siquiera esa interpretación conforme resulta necesaria para desestimar la impugnación». La sentencia se recrea a veces en subrayar los errores del recurso y, sobre todo, sus incoherencias políticas, como cuando, hablando del régimen competencial, recuerda que Catalunya «estatutariamente ha asumido competencias en materia de control y seguridad del tráfico, sin que esta asunción haya sido recurrida por los recurrentes». O sea, que al PP se le ve el plumero.

Esta paranoia de los populares se nota especialmente con la aparición de palabras que, de por sí, consideran sospechosas. Así, por ejemplo, el recurso niega que se pueda hablar de «ciudadanos catalanes» o «bilateralidad» o que se diga que la «Generalitat es Estado» o que pueda tener «relaciones in-

ternacionales». El tribunal apunta una y otra vez que estas expresiones no tienen tacha de inconstitucionalidad (se puede hablar de ciudadanos catalanes mientras no se oponga esa ciudadanía a la española, señala) y desliza que «todas las comunidades realizan actividades en el exterior». También se opone el PP a que Catalunya pueda asumir competencias, por ejemplo en inmigración, o pueda realizar informes no vinculantes para el Estado en materias que le afectan. Por negar, incluso niega el derecho de Catalunya a tener un servicio meteorológico propio.

Al margen de la calidad del recurso, se percibe claramente su sesgo ideológico, que apuesta claramente no sólo por frenar el proceso autonómico, sino incluso por dar pasos atrás. Lo que no se sabe es cómo casa esta visión con la *cláusula Camps*, por ejemplo, que permite al Estatuto valenciano asumir competencias de otros estatutos como el catalán. Es muy sencillo. No casa de ninguna manera. Otra incoherencia. ▀

4. Erauzleak beti zubia begitan, *M. Larraz*.
5. Crisis, ETA, Irlanda del Norte, *Aquiles*.
6. Entrevista a Vicent Martínez Guzmán, *Eduarne Aranguren*.
12. Una educación comprometida, *Ricardo Arana*.
13. Bake hezkuntzarako plana, *Mikel Basabe*.
15. El plan del Gobierno vasco de educación para la paz, *Jon Moñuz y Josean Bueno*.
16. La deslegitimación de la violencia de ETA, *F. Javier Merino*.
18. Nueva reforma del Código Penal, *Miren Ortubay*.
20. Ni un mantero en prisión, *Margarita Martínez*.
22. De los más pobres... a los más ricos, *Marco Simone*.
23. Ramificaciones de la Europa en crisis, *Gabriel Flores*.
28. Soflama anticapitalista en tiempos de crisis, *Joxe Iriarte, Bikila*.
30. ¿Por qué BP sí y Wall Street no?, *Marshall Auerback*.
31. Avatares del principio de laicidad, *Agustín Unzurrunzaga*.
35. La despatologización "trans", *Miquel Missé*.
38. ¡Ay, madre Tierra!, *Ainhoa Jauregi*.
39. Los olvidados, *Carlos Ordóñez*.
40. Gerra hotsak ala barne egoera baretzeko aldarrikapenak, *Joxerra Zubizarreta*.
42. Paisaje de Jerusalén, *Iosu Perales*.
43. Otro judaísmo es posible, *Sergio Yahni*.
44. Haití: De donantes y desastres, *Salvador G. Sarmiento*.
46. Cuba paralizada, *José M. Martín Medem*.
46. Mi Cuba, mi izquierda y mi pena, *Alejo Gutiérrez*.
49. Auto elektrikoari bai, baina..., *Iñaki Irazabalbeitia y Tamara Muruetagoiena*.
50. José Saramago, el hombre comprometido.
52. Literatura vasca y Europa, *Xabier Zabaltza*.
54. De la comuna al "cohousing", *Antón Elozegi*.
56. Libros: *Del cielo a la montaña*, de Iñaki Carro.
57. Cine: Tras las huellas de Gandhi, *Ismael Díaz Zabala*.
59. Correspondencia.

PENSAMIENTO CRÍTICO

Pensamiento crítico para una acción solidaria.
Comprender el mundo para transformarlo

www.pensamientocritico.org

acciónerred c/ San Felipe Neri, 4, bajo. 28013 Madrid. CIF: G81067506. Teléfono 915 470 200

La revista Noticias Obreras publicaba, en su número 1.507 (correspondiente a la primera quincena de julio de 2010), el siguiente texto, con el título "Nueve millones de pobres".

NOTICIAS OBRERAS

Si hace dos años había en España 8 millones de pobres, ahora la cifra ha aumentado en un millón de personas (un 3,4%), hasta los 9 millones, según los últimos estudios de Cáritas. El dato se traduce en que un 22,7% de la población española vive bajo el umbral de la pobreza. De ese porcentaje, un 19,6% sufre lo que se llama pobreza moderada (con unos ingresos anuales por persona de unos 6.000 euros). Y el 3,1% vive una pobreza extrema (los ingresos anuales por persona descienden hasta los 3.000

euros). El estudio, basado en más de 3.000 encuestas, compara datos del segundo semestre de 2007, cuando aún no había empezado la crisis, con el mismo periodo de 2009.

En toda la UE hay 84 millones de pobres. Un 10,7% de ese total proceden de España. En mayo de 2009, la Comisión Europea (CE) señaló durante el Encuentro Anual Europeo de Personas en situación de Pobreza que los 27 Estados miembros sumaban, en ese momento, 78 millones de personas que vivían en la penuria. La CE ya adver-

tía de que la crisis estaba generando una nueva clase social, la de los llamados "trabajadores pobres". Es decir, ciudadanos a quienes tener un empleo no les libra de la miseria.

La pobreza derivada de la actual crisis económica afecta sobre todo a las mujeres, según señaló Miguel Laparra, el autor del estudio de Cáritas, al que ha denominado *El primer impacto de la crisis en la cohesión social de España*. «La crisis está provocando que haya un retroceso en la igualdad social entre hombres y mujeres», alertó Laparra.

Son ellas las que peor lo están pasando. Al perfil de mujer afectada por la pobreza hay que sumar el de joven y el de estar, además, al cuidado de otros miembros de la familia. En cambio, los hogares que logran mantener el equilibrio son los que tienen algún jubilado, al tener el ingreso fijo de la pensión.

Hablando en términos de exclusión, Cáritas alerta de que en la actualidad al menos hay 3,1 millones de hogares en situación de exclusión social, lo que significa un aumento de 376.000 hogares que viven en esta situación con respecto a 2007.

La ONG incide en que, junto a las mujeres, los inmigrantes y los ciudadanos de etnia gitana son los que más sufren las consecuencias de la crisis. «La exclusión extrema (indigencia) no ha empeorado. Sí que lo ha hecho la exclusión moderada, esas personas que lo están pasando realmente mal pero sin llegar al aislamiento», afirmó Sebastián Mora, presidente de Cáritas. ■



Suscripción anual (6 números) a PÁGINA ABIERTA DOMICILIACIÓN BANCARIA - AUTORIZACIÓN DE PAGO (*)

NO RELLENAR

<input type="checkbox"/>					
--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

c/ San Felipe Neri, 4, bajo. 28013-Madrid. CIF: F81212201. Teléfonos: 91 547 02 00 y 91 542 67 00 Fax: 91 542 61 99. Correo electrónico: paginaabierta@bitmailer.net
 ESTADO ESPAÑOL: 50 euros, o 70 euros. (cuota de apoyo); EXTRANJERO (vía aérea): 80 euros;

Apellidos: Nombre: Tho:
 Calle: No: Piso: Localidad: Provincia: D.P.:
 Banco o Caja: Sucursal No: c/:
 Población: Provincia: D.P.:
 ENTIDAD: OFICINA: CONTROL: NÚMERO DE CUENTA:

FIRMA

DIRECCIÓN PARA ENVIAR (si no coincide con el suscriptor)

Apellidos: Nombre:
 Calle: No: Piso:
 Localidad: Provincia: D. P.: Teléfono:

(*) Si se prefiere otra forma de pago, rellenar los datos personales y enviar giro postal, cheque o transferencia bancaria a nuestra dirección. Datos de nuestra cuenta: PÁGINA ABIERTA, Soc. Coop. Barclays, Oficina 51, c/ Vergara, 3, 28013-Madrid, 0065-0199-85-0001013067.
 La información que usted nos facilita será incluida en el fichero de datos Suscriptores de Página Abierta, Sociedad Cooperativa, con la finalidad de gestionar sus pedidos y poder informarle sobre nuestros productos y servicios. El usuario deberá rellenar todos los campos del formulario adjunto con información veraz, completa y actualizada, a excepción de aquellos que se indican de cumplimiento opcional. En caso contrario, Página Abierta, Sociedad Cooperativa podrá proceder a rechazar esta solicitud. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, indicándonoslo por escrito, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de Datos de Carácter Personal.
 No deseo recibir propaganda de Página Abierta, Sociedad Cooperativa.

Debates y experiencias en la integración de inmigrantes



Las políticas de integración de los inmigrantes en las sociedades europeas de nuestro entorno han ido acompañadas, desde su origen, de numerosas polémicas y debates. En este informe publicamos dos textos que abordan esta cuestión. El primero, obra de José Sánchez, reflexiona sobre el concepto de integración y los diferentes procesos producidos en Europa, mientras que el segundo, de María Gascón, se detiene en las enseñanzas para la integración de las segundas generaciones de inmigrantes que se pueden extraer de experiencias como la francesa.

La integración y la ciudadanía

Este texto contiene tres bloques: una nueva revisión sobre las “paradojas de la integración”, la continuidad y ruptura con las polémicas que le han acompañado desde siempre; el análisis de los llamados “contratos de integración”, y de los debates producidos en las propuestas y puesta en marcha de ellos; y por último, una cuestión más reciente relacionada con la “deriva identitaria” suscitada en Francia por la controversia sobre qué es ser francés.

José Sánchez

Abril de 2010

La integración ha sido un concepto al que le ha acompañado la polémica desde su origen, pero tras su diferenciación de la asimilación y su acercamiento al pluralismo cultural en Europa se ha consolidado como la manera de referirse al proceso de acomodación de los inmigrantes.

Del mismo modo, se ha aclarado que, desde el punto de vista de las prácticas políticas, la oposición entre **asimilacionismo** (1) y **multiculturalismo** proviene sobre todo de la confrontación entre dos tipos ideales de sociedad inspirados por dos concepciones ideológicas particulares. Pero, en su aplicación, la distinción resulta a veces mucho más difícil de establecer, al menos cuando hablamos de las políticas sociales (2) que se inspiran en ella y en el modo de llevarlas a cabo.

Sin embargo, ahora surge, vuelve o continúa otra polémica des-

de una nueva perspectiva que no afecta tanto a su definición y a afinar en sus aplicaciones prácticas, como a su insuficiencia, a sus límites como concepto y, por tanto, a su eficacia y utilidad en la nueva *era de las migraciones* y la globalización. Es un debate que tiene tanto continuidad como rupturas con las tradicionales disputas del término, y son varios los autores que lo plantean con más o menos radicalidad.

A este asunto se refiere Lorenzo Cachón cuando dice que definir el concepto de integración es una tarea compleja, ya que han de afrontarse diversos dilemas: si se considera la integración como una cuestión individual o colectiva; si sirve para el estudio de los actores o las estructuras que inciden sobre ellos, o ambos campos a la vez; si analiza lo objetivo (condiciones materiales de vida) o lo subjetivo (percepciones, identidades, pertenencias), o esos dos componentes conjuntamente; si se entiende como un proceso o como un resultado final; si aborda el proceso/resulta-

do de carácter general o lo hace sólo como si afectara a los inmigrantes, o ambas cosas a la par. Si se trata de la integración de los inmigrantes y/o de la integración con los inmigrantes (unidireccional o bidireccional). Si se queda sólo en el campo analítico o se adentra en el terreno de lo normativo. Y por último, se debe también tener en cuenta el campo de los derechos civiles, sociales, económicos y políticos a la hora de definir la “integración”.

O, en palabras de Martiniello y Pennix, «hablar de la integración es adentrarse en un campo que produce desconcierto, por su variedad de significados, lo que produce que en la actualidad esté muy cuestionado».

A este asunto se refiere también Joaquín Arango cuando dice que una de las características de la nueva era de las migraciones son las crecientes dificultades para la plena incorporación de la inmigración y las minorías étnicas a las sociedades receptoras. Anteriormente se esperaba que el desenlace natural fuera la integración y que ésta se produjera en un par de generaciones. Hoy, en cambio, asistimos a una cierta crisis de la integración, la secuencia inmigración-integración se ha roto. A las condiciones adversas se añade la emergencia de una nueva concepción de la integración calificada de integración coercitiva.

Desde la perspectiva del **transnacionalismo** es necesario revisar los tradicionales paradigmas de integración de los inmigrantes en la sociedad receptora: la asimilación, el *melting pot* [integración completa] y el pluralismo cultural. Dichos paradigmas se fundamentaron en una particular e histórica forma de migrar que obligaba al migrante a incorporarse plenamente en la sociedad receptora y a cortar sus relaciones con la sociedad de origen. Sin ser los únicos, hay dos fenómenos que contribuirán a reformular los modelos teóricos de integración: el in-

crecimiento de las actividades transnacionales y la configuración de enclaves étnicos.

He elegido algunos autores para expresar estas “nuevas” polémicas que se caracterizan por la inexistencia de modelos (Martiniello; Freedman) o directamente se rechaza el concepto (Mezzadra).

En el estudio de Martiniello y Pennix publicado en REIS nº 116 se plantea una definición de la integración como «el proceso a través del cual uno se convierte en una parte aceptada de la sociedad». Y se precisa que «esta definición elemental se abre de forma intencionada en dos direcciones. Primero, insiste en el hecho de que la integración sea un proceso, antes que un resultado final. Por otro lado, no delimita ningún requisito particular para la acogida en la sociedad receptora (al contrario de lo que ocurre con los modelos normativos desarrollados por los politólogos), según los cuales la acogida queda definida en términos de asimilación, integración, multiculturalismo o pluralidad». Se acentúa la idea de **imprevisibilidad** en los resultados; éstos no están determinados de antemano. «Los estudios comparativos sobre integración nos aportan una respuesta clara: la diversidad de los resultados es la norma. Ni el mismo contexto de acogida determina la misma respuesta por parte de diferentes colectivos de inmigrantes, y, al contrario, el mismo grupo étnico en diferentes contextos de acogida tiene el mismo tipo de respuesta».

Además, la idea de proceso está sujeta a **incertidumbres**, según los autores: «La integración no debería considerarse como un proceso lineal y unidireccional. Al contrario, la literatura ha revelado que pueden acontecer importantes contratiempos. La tercera generación no necesariamente está mejor integrada que la segunda, ni la segunda respecto a la primera».

Por último, se acentúa la idea de **inexistencia de modelos**. «El

proceso de integración debería definirse en “términos abiertos”, dentro de las normas de las sociedades liberales y democráticas, dejando como resultado la posibilidad de una sociedad más diversa, pero más cohesionada. La diversidad que se conseguiría de ese modo no está predeterminada ni es estática, sino negociada, compartida y dinámica».

Es también una definición que parte de la dificultad de identificar las diferencias entre las políticas de inclusión basadas en paradigmas “asimilacionistas” o en el “multiculturalismo” (3).

Creo que esta definición no ha tenido la suficiente atención en lo que tiene de continuidad y discontinuidad. Llama la atención por su minimalismo si la comparamos con otras definiciones mucho más abarcadoras y que señalan los perímetros en que se desarrollaba la integración. Este minimalismo es más curioso aún después de ● ● ●

(1) El modelo asimilacionista se ha usado en todos los países de inmigración altamente desarrollados. En algunos países se ha dado una evolución que comienza con la exclusión diferencial, asimilacionismo, integración y finalmente los modelos multiculturales. Existen dos variantes del modelo multicultural: el de EE UU de *laissez-faire*, en el que el Estado no interviene, y el multiculturalismo como política de gobierno (Canadá, Australia, Suecia). (2) Respondiendo a este modelo extremo, se puede diferenciar entre las políticas de protección social en torno a dos ejes básicos: las que ponen el acento en la igualdad, como es el caso de Francia (de acceso a las prestaciones y servicios), y las que consideran necesario completarlo con la equidad, como es el caso británico (consecución de la igualdad de resultados, aunque suponga un tratamiento diferencial, con el desarrollo de programas dirigidos específicamente a colectivos de inmigrantes).

(3) En la misma línea se expresa Kymlicka cuando comenta al respecto que el multiculturalismo no es la única ni principal política gubernamental que afecta a la posición que ocupan los grupos étnicos de los inmigrantes en las sociedades occidentales. Existen otros aspectos de la política pública que afectan más a estos grupos (educación, naturalización, formación laboral...) y son los que actúan como principales motores de la integración. Estas políticas de ciudadanía, empleo y educación son los pilares principales de la integración.

A vueltas con la integración

Desde planteamientos muy críticos como los de Sayad y Mezzadra se cuestiona la nueva ortodoxia de las migraciones, en las que el concepto de integración se usa como movilidad social ascendente de los inmigrantes en el sistema capitalista y en los que los procesos de exclusión, de estigmatización y discriminación aparecen como efectos colaterales de este proceso integrador. A partir de la idea de que no existe capitalismo sin migraciones se desarrolla la tesis de la autonomía de las migraciones, que hoy, en la situación de crisis, plantea un desafío radical a toda la política migratoria centrada en el concepto de integración social.

Además, como a menudo se da un contenido muy político a la idea de integración, la utilización del término puede resultar delicada. Muchas personas que forman parte de las segundas o terceras generaciones lo rechazan señalando que es obvio que están ya integrados por haber nacido y recibido educación en el país en el que sus padres y sus abuelos se instalaron algún día, pero que posiblemente siguen padeciendo discriminación, marginalización y falta de reconocimiento (es lo que ocurre con el movimiento surgido en Francia llamado *Les Indigènes de la République*).

Sin embargo, y a pesar de los intentos de abandonar el término, éste sigue siendo útil y actual. En palabras de Lorenzo Cachón, la integración de los ● ● ●

Los diferentes estudios que analizan la situación de los inmigrantes se caracterizan por señalar como aspectos más sobresalientes las dificultades del proceso de integración.

- ● ● casi medio siglo de inmigración en Europa. Donde los diferentes estudios que analizan la situación de los inmigrantes se caracterizan por señalar como aspectos más sobresalientes las dificultades del proceso de integración. Por ello, la inexistencia de modelos ¿supone una cierta crisis? ¿O más bien es la constatación de su variedad de resultados un nuevo punto de partida?

La integración en la política migratoria de la UE

Aunque cada vez se habla más de “integración” bajo los auspicios de la Unión Europea, sin embargo hay un escaso desarrollo de las políticas de inmigración comunitaria, especialmente de las políticas de integración, que puede explicarse por la concurrencia de algunas circunstancias que señala López Pietsch: la limitada base jurídica de la que se parte; la peculiar naturaleza de las políticas de integración que se desarrollan en diferentes niveles de la Administración (europeo, estatal, regional y local); y la peculiar historia y situación migratoria de cada uno de los países. Aunque si se mira en función de las resistencias vencidas, entonces el trecho recorrido no es tan escaso como parece.

El primer paso importante se dio tras la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, en el Consejo Europeo de Tampere (Finlandia) de 1999 (4). El siguiente momento especialmente importante es el Programa de La Haya, aprobado por el Consejo Europeo, en el que se subraya la necesidad de una mayor coordinación de las políticas nacionales de integración y se diseña el marco de coordinación a nivel europeo basado en el establecimiento de unos principios comunes (previsto para cinco años). Siguiendo estas recomendaciones, el Consejo de Justicia y Asuntos Internos adoptó, en no-

viembre de 2004, una serie de conclusiones sobre integración. Y la definición de los Principios Básicos Comunes sobre Integración de los inmigrantes en la Unión Europea, en los que se relaciona el éxito de la gestión de la inmigración con la integración, y al revés. El cuarto principio establece que un conocimiento básico del idioma, la historia y las instituciones de la sociedad de acogida es indispensable para la integración.

En 2005, la Comisión Europea aprobó la comunicación “Programa Común para Integración. Un marco para la integración de los nacionales de terceros países de la Unión Europea”, primer paso para establecer un marco europeo coherente de integración, en el que se señala que la integración es una de las principales preocupaciones de numerosas políticas europeas y se apoyan las políticas de integración a través de instrumentos financieros (5).

Aunque se han seguido publicando comunicaciones y directivas, en 2006 y 2007, el siguiente momento importante es 2008, año en el que la actividad ha sido intensa (6). Desde el punto de vista político, la acción de la UE ha estado centrada en la adopción, por el Consejo Europeo, del Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo, que supone un punto de inflexión en el desarrollo de una política común en materia de inmigración a partir de dos comunicaciones: una de ellas sobre los principios, medidas e instrumentos de la política común de inmigración (7); y

otra que establece un plan para armonizar la institución del asilo. Se trata de configurar una política de inmigración coordinada y coherente de los Estados miembros de la UE a partir de diez principios comunes que se sistematizan en tres apartados: prosperidad (se refiere a la inmigración regular y se incluye la integración), solidaridad (coordinación de los Estados miembros y cooperación con terceros Estados) y seguridad (combate eficaz contra la inmigración irregular).

En el acto de aprobación del Pacto Europeo, de octubre de 2008, el Consejo Europeo asume cinco obligaciones que se desarrollarán mediante acciones concretas en los próximos años y que serán incluidas en un plan quinquenal que, en 2010, sucederá al programa de La Haya. Estas obligaciones deben tener en cuenta la capacidad de acogida de cada Estado miembro, definida en función de su mercado nacional y coordinada con el resto de países miembros. Además, el Pacto establece que los países miembros equilibren los derechos y deberes de los inmigrantes. Entre estos últimos se subraya el respeto de las leyes del país de acogida. También orienta para que se controle mejor la inmigración familiar. Las otras cuatro obligaciones tienen que ver con la inmigración irregular, fortalecer los controles en las fronteras exteriores, construcción de la Europa del asilo y colaborar con los países de origen.

Así, a trancas y barrancas, se puede decir que la integración es una cuestión central en la agenda de la UE. Dicho con otras palabras, la inmigración y la integración en Europa se caracterizan por un proceso dual: diferenciación nacional en un marco de convergencia europea. La UE debería encontrar un camino que incorpore a los ciudadanos inmigrantes que viven en Europa siguiendo los cuatro objetivos del Año Europeo de la Igualdad de Oportunidades para Todos

A trancas y barrancas,
se puede decir que la
integración es una cuestión
central en la agenda de la UE.



(2007): derechos, representación, reconocimiento y respeto. Por otra parte, el Tratado de Reforma adoptado en Lisboa (octubre de 2007) prevé el establecimiento de una política común europea para la integración de los inmigrantes, con lo cual se dotará por primera vez de una base legal para ello.

Es probablemente la percepción del “fracaso de la integración” de los inmigrantes lo que ha hecho que se convierta en tema de honda preocupación y forme parte de la agenda política de muchos países europeos, tanto los que aplican políticas multiculturalistas como asimilacionistas. En efecto, este concepto amplio ha servido para designar, como señala Hans Mahning, distintos hechos y acontecimientos, como la segrega- ● ● ●

(4) A partir de aquí siguen distintas directivas y comunicaciones, pero como dice el Consejo Económico y Social Europeo del año 2002, se ha avanzado poco en la integración social de los inmigrantes y refugiados. Las directivas aprobadas estos años son, además de la directivas antidiscrimi-

nación (directiva 2000/43/CE, y directiva 2000/78/CE), las directivas sobre la reagrupación familiar (directiva 2003/86/CE) y la relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (directiva 2003/109/CE) (Cachón pág. 270-1 de *La España inmigrante*); directiva 2004/81/CE relativa a las víctimas de trata de seres humanos; y las relacionados con estudiantes, becarios e investigadores.

(5) Se insiste en que la integración implica el respeto a los valores básicos de la UE y en la importancia del idioma. Entre las propuestas está la creación de un Foro Europeo sobre la Integración (puesto en marcha en abril de 2009), página web también puesta en funcionamiento en 2009, y seguir editando manuales de integración... (Cachón, pág. 272 y libro de Ed. Iustel, pág. 80).

(6) Así, la directiva de retorno y nacionales de terceros países que se encuentre en situación irregular, el sistema de información de visados (VIS), transición al sistema de información Schengen de segunda generación y la creación de la Red Europea de Migración.

(7) Aprobados por el Consejo en 2004, el apartado G hace referencia al equilibrio entre derechos y deberes, medidas específicas para promover el aprendizaje de la lengua, acceso al empleo... Resalta el respeto a la identidad de los Estados miembros y de la Unión Europea y a sus valores fundamentales (*Integración de la población inmigrante europea*, Edit. Iustel, pág. 46).

- ● ● inmigrantes adquiere mucha actualidad política y académica precisamente cuando las instituciones tradicionales del Estado de bienestar, que deberían garantizar la socialización de los individuos, han entrado en crisis. Surge entonces la “cuestión migratoria” como auténtica *cuestión social*.

Aunque el interés por los debates de la ciudadanía de los años 90 ha podido dejar en un segundo lugar la integración, los problemas de inclusión que se plantean en ambos debates son los mismos. El reto es doble, como plantea Danilo Zolo: por una parte, en una tradicional lógica de las relaciones Estado/mercado, el problema que afronta la ciudadanía democrática es determinar si en las sociedades postindustriales hay o no espacio para una experiencia democrática y un Estado de derecho que no estén totalmente subordinados al modelo de mercado y su lógica competitiva; pero, por otra, a aquella visión homogeneizadora se añade en la actualidad el reconocimiento de la diversidad cultural como un hecho de nuestras sociedades. Una política de la integración de los inmigrantes ha de moverse en la tensión entre esos dos campos: la ciudadanía democrática y el pluralismo.

Banlieus en Nanterre (fotografía de Ludovic Baillard).



● ● ● ción étnica en las grandes ciudades, la concentración de escolares inmigrantes en determinados colegios, los resultados insatisfactorios de la segunda generación en el ámbito educativo, la ausencia de competencias lingüísticas incluso después de un período prolongado de residencia en el país de acogida, las diferencias religiosas y culturales, así como los elevados índices de desempleo entre inmigrantes y su dependencia de las prestaciones del Estado de bienestar. Es el contexto en el que deben interpretarse las crecientes demandas dirigidas a los inmigrantes para que aprendan la lengua, participen en los programas previstos y se integren.

En los últimos años, en una mayoría de países de la UE (8), se han puesto en marcha diferentes mecanismos como el test de la ciudadanía y los programas o contratos de integración. Estos instrumentos se aplican en dos ámbitos diferentes, en el campo de la inte-

gración, a inmigrantes con permiso de residencia o previamente a la llegada de los inmigrantes al país. Y otros asocian los requisitos para la integración con los procesos de naturalización y la concesión de la ciudadanía a los nacionales de terceros países que residen legalmente en sus territorios y desean obtener plenos derechos de ciudadanía.

Algunos ejemplos de países cercanos

Holanda es de los pioneros en las políticas de integración en los años 80 y también de los primeros en poner en práctica la idea del contrato de integración, que se remonta a 1989. Posteriormente, en 1994, se adoptan los cursos de integración cívica, y en 1998, con la Ley WIN, transformó los cursos de integración cívica que se venían haciendo con carácter local en cursos que pasan a ser nacionales. Y

desde marzo de 2006, para obtener visado para entrar en Holanda, los inmigrantes deben pasar un examen en la embajada de sus países de origen de idioma y cultura holandeses. Tras la obtención del visado, ya en Holanda, deben acudir a cursos de instrucción cívica para renovar sus permisos. En enero de 2007, la obligación de asistir a los cursos va acompañada de un examen y aprobarlo. Estos programas de integración forman parte de La ley de Integración de los Nuevos Residentes.

Por su parte, **Francia**, desde 2003 orienta su política migratoria hacia la acogida y la integración, donde ya se subordina la concesión de un permiso de residencia a la acreditación de una aceptable integración republicana en la sociedad francesa. El Contrato de Acogida e Integración (CAI) se recoge por primera vez en la Ley de Cohesión Social de enero de 2005. La ley de julio de 2006, por la que se modifica el código de en-

trada y residencia, ha extendido su aplicación tanto a la primera renovación como a los permisos de larga duración. A partir de 2007 tiene carácter obligatorio y, en consecuencia, directamente ligado a la política de control de flujos migratorios. El contrato, que es gratuito, implica para la persona inmigrante el cumplimiento de diversos compromisos, la obligatoriedad de asistir a una sesión de presentación del CAI e incluye la visión de una película y entrevista individual. El Estado, por su parte, se compromete a una sesión de formación cívica destinada a dar a conocer los valores y principios constitucionales y las instituciones políticas; y una sesión de información sobre la vida cotidiana y, finalmente, la formación lingüística de carácter gratuito, que puede llegar hasta las 400 horas.

La duración del contrato es de un año con posibilidad de prórroga. El organismo encargado de gestionar el contrato de acogida e integración es el ANAEM (Agencia Nacional de Acogida de Extranjeros y de Migraciones), que desde 2009 se ha convertido en la Oficina Francesa de la Inmigración y la Integración. En caso de incumplimiento podría no renovarse el permiso de residencia.

En el **Reino Unido**, las modificaciones en materia de inmigración, nacionalidad y asilo se han sucedido en los primeros años del siglo XXI. Algunas de las ideas que condicionan la política de inmigración es que debe proteger y promover el interés nacional del Reino Unido tanto en el plano económico como social. En enero de 2002, siguiendo estos postulados, se aprueba un programa que instaura una primera versión del sistema de puntos que tiene en cuenta cinco categorías: nivel académico, experiencia profesional, ingresos, carrera profesional y priorización de determinadas materias. Los sujetos que obtengan los 75 puntos serán privilegiados con un permiso para entrar

en el Reino Unido sin tener oferta de trabajo; es un sistema para la atracción de trabajadores altamente especializados.

En febrero de 2008 se lanza un nuevo programa para la inmigración basado en el sistema de puntos. El control de la inmigración, la integración y el acceso a la ciudadanía están relacionados y se afrontan de manera conjunta. Se trata de la creación de un trayecto hacia la ciudadanía de tres fases: nuevo periodo de prueba, en el que los inmigrantes tienen que demostrar su contribución al Reino Unido o abandonar el país; obligar a los inmigrantes a demostrar que hablan inglés; contribución a un fondo destinado a gestionar el impacto de la inmigración; y por último, se agilizaría el proceso de obtención de la ciudadanía. Hay que señalar que el examen de ciudadanía es reciente (año 2005) y a partir de 2007 se convirtió en un requisito para acceder a la residencia permanente (hay que demostrar el dominio de la lengua oficial y sobre “la vida en el Reino Unido. Un viaje a la ciudadanía”).

En el caso de **Alemania**, el primer paso se dio con la reforma de la ley de nacionalidad en 1999, que complementó el “ius sanguinis” con el “ius solii”. El siguiente paso fue la nueva ley de inmigración que entró en vigor en 2005, en la que se reconoce que Alemania es un país de inmigración. La ley establece que los inmigrantes que quieran adquirir la residencia permanente o temporal disfrutarán de un periodo de dos años para superar las pruebas de integración. Estas pruebas consisten en la realización de cursos de alemán y de orientación que hay que superar a través de exámenes. No seguir los cur- ● ● ●



En las protestas de 2005.

(8) Reino Unido, Alemania, Países Bajos, Dinamarca, Francia, Suecia, Austria, Letonia, Estonia, Lituania, Bélgica.

- sos o no superarlos tiene consecuencias que van desde multas a no renovar el permiso de residencia temporal o denegación del permanente. En 2007, en una nueva reforma de la ley de inmigración, se introduce también el requisito de que los familiares de los inmigrantes que quieran trasladarse han de demostrar que tienen conocimiento de alemán antes de su entrada en el país.

A qué responden estas políticas de integración

Joseph H. Carens sostiene que la reclamación de **preservación de la cultura nacional** es el principal motivo de la implantación de políticas restrictivas. Se asiste a la renacionalización de las políticas migratorias como el antídoto a la lógica desnacionalizadora de la globalización, tal y como afirma Saskia Sassen.

Evidentemente, los programas de integración pueden interpre-

tarse como un “retorno de la asimilación” (9), especialmente porque hacen hincapié en la adquisición de competencias lingüísticas y cívicas. La idea de contrato difiere, por tanto, del enfoque multicultural, que se centra en los grupos o comunidades más que en los individuos, y que busca reconocer las diferencias culturales. Algunos especialistas, como Rogers Brubaker y Christian Joppke, ven en esta evolución la desaparición del multiculturalismo y el “regreso de la asimilación”. No obstante, puede argumentarse que si se pide a los inmigrantes que hagan un mayor esfuerzo y adquieran competencias cívicas y lingüísticas, debería facilitarse su integración en el mercado de trabajo, es decir, promover una integración socioeconómica en vez de una asimilación cultural clásica, que es el motivo principal para la creación de estos programas.

Bauböck (10) –hablando de quiénes son ciudadanos europeos y las contradicciones derivadas de la

inmigración y la posibilidad de construir una ciudadanía europea– comenta que las leyes de nacionalidad en los distintos países europeos se han ido flexibilizando, con excepción de Dinamarca, Austria y Grecia, y advierte de la tendencia a introducir pruebas para la adquisición de la nacionalidad. Las nuevas políticas de naturalización subrayan la integración como condición previa para el acceso de la ciudadanía, y la integración como logro y esfuerzo individual. Esta nueva política de naturalización no señala necesariamente una vuelta a la excluyente concepción étnica de la ciudadanía, indica más bien un cambio en la filosofía pública de integración en la que los Gobiernos están preocupados por los enclaves étnicos (Gran Bretaña), comunitarismo (Francia) o sociedades paralelas (Alemania).

Kymlicka también reconoce un cierto retroceso en las políticas multiculturales, pero rechaza la interpretación de que suponga una



vuelta a la tradicional posición liberal de que aquello que tiene que ver con la etnia debe permanecer en la esfera privada (coincide con la posición expresada por Bauböck). Rechaza esta interpretación porque no es compatible con los avances que se están dando en el terreno de las minorías nacionales e indígenas. Por tanto, no es el multiculturalismo liberal el que está siendo criticado, sino que es la inmigración la que está suscitando una reacción adversa. Y ello porque la confianza en lo que llama “expectativas liberales”, la creencia optimista de que los derechos humanos acabarían imponiéndose en las comunidades musulmanas ha sido puesta en duda para muchos europeos. Unas dudas que se remontan al *caso Rushdie* y que se han visto reforzadas por el asunto de las caricaturas de Mahoma, noticias sobre matrimonios forzados, crímenes de honor... Por último, los atentados terroristas han llevado a una “resegurización” de las relaciones entre el Estado y los musulmanes (11).

Conectando con este último aspecto, el de **búsqueda de la seguridad**, está apareciendo una reconceptualización de la integración, según Groenendijk, estimulada por el descubrimiento en los últimos años de la identidad de individuos responsables de acciones terroristas que, en algunos casos, habían vivido en la Unión Europea durante largo tiempo. La inmigración es vista como un ●●●

(9) Así lo interpretan, por ejemplo, autores como Richard Alba, Victor Nee, Roger Brubaker y Hartmut Esser.

(10) Rainer Bauböck, *dossier de La Vanguardia*, 2007, pág. 98. También Andrea Rea en REIS nº116.

(11) Dado que la aceptación pública del multiculturalismo en Occidente depende de que la percepción de éste sea compatible tanto con la seguridad geopolítica del Estado como con la seguridad personal de sus ciudadanos, el multiculturalismo se enfrenta a una dura batalla. La suerte fluctuante del multiculturalismo nos indica que muchos ciudadanos están dispuestos a aceptar las políticas multiculturales cuando las perciben como poco arriesgadas, pero se oponen a ellas en caso contrario.

Los contratos de integración

Los *contratos de integración* se han generalizado y la UE está ejerciendo ahora una cierta presión burocrática para que se establezcan.

Así, todo lo referido a *los contratos de integración*, a pesar de las diferencias entre países, comparte una serie de características generales como son: cursos de idiomas, cursos cívicos para familiarizar al inmigrante con las normas, historia, valores y tradiciones políticas. La participación obligatoria en los programas de integración para inmigrantes se ha transformado en un elemento constitutivo de la mayoría de los sistemas de inmigración y nacionalidad de los Estados miembros de la UE.

España, a partir de la aprobación de la última reforma de la Ley de Extranjería (2009), también incorpora algunos artículos que están relacionados con tener que cumplir una serie de requisitos de integración.

Los puntos clave que hay que subrayar, y sobre los que se debe reflexionar, son los siguientes, que resume Virginie Guiraudon, en una publicación del Instituto Elcano de 2008:

- El contrato se firma entre dos partes desiguales y no hay espacio para la negociación. Esto resulta problemático desde un punto de vista legal.
- En relación con esta cuestión, la experiencia demuestra que cada persona tiene diferentes necesidades y perspectivas en el momento de su llegada. Dependiendo de las facilidades y del contexto político que los inmigrantes encuentran en el lugar de acogida, los contratos pueden ser los mismos pero la realidad varía. Podría convertirse en lo peor de ambos mundos: tratamiento no igualitario y tratamiento no lo bastante flexible para responder a las diferentes necesidades y situaciones.
- El contrato tiene un concepto muy restringido de la integración, que es un proceso que depende de muchos factores. Obligar a las personas a asistir a cursos de idiomas y de civismo no garantiza su éxito económico o su asimilación social.
- El contrato no plantea la integración como un proceso en el que esté involucrada la sociedad de acogida. Esta última no desempeña ningún papel en “acoger” a los inmigrantes. Es un proceso individual en el cual el nuevo inmigrante es responsable de su éxito.
- El contrato establece un tratamiento desigual del que están exentos los ciudadanos de la UE y, a menudo, los trabajadores altamente cualificados o inmigrantes de la OCDE, lo cual refuerza la idea de que sólo algunos inmigrantes necesitan integrarse o tienen dificultades para hacerlo.
- El éxito de la integración se reducirá a los indicadores cuantitativos de las tasas de éxito de los exámenes de civismo e idioma y el número de contratos firmados, lo que dirá poco sobre lo que realmente les está ocurriendo a los recién llegados sobre el terreno.

Los aspectos más problemáticos, resumiendo, serían: que se convierten en un requisito para obtener derechos; que son un asunto exclusivamente individual, cuya responsabilidad cae sobre el inmigrante, y no deja de levantar sospechas sobre la inmigración extracomunitaria, que es a la que se le exige estos requisitos. En este mismo sentido, Bauböck señala que no sería el sesgo cultural lo que se constituiría en el principal problema sino su condición de exigible jurídicamente, como indica Habermas, y su **papel de señalador de fronteras** entre las identidades colectivas de la ciudadanía (*).

Por otra parte, no deja de acentuarse la disparidad entre lo que son determinados postulados teóricos referidos a la integración (proceso bidireccional...) y las políticas de integración a través de los contratos. En este sentido, se da una cierta paradoja entre las maneras “abiertas” de concebir la integración y las apuestas concretas de las políticas de la UE, que lo hacen por modelos más cerrados.

(*) “Adios al multiculturalismo”, *Revista de Occidente* nº 269. Conviene recordar la importancia de las fronteras étnicas y su construcción según los postulados de F. Bath. A esto mismo se refiere Andrea Rea hablando de lo que llama la “otredad” de la identidad no europea. Definida a partir del derecho (extranjería), ha sido complementada con una definición étnica y étnicamente coloreada. Teniendo en cuenta las aportaciones de Bath sobre cómo se construyen las fronteras étnicas por parte de los grupos minoritarios, la etnicidad es construida por características distintivas en las que la cultura es un recurso que puede ser utilizado por los grupos para crear y recrear sus fronteras. Para hacer esto, los grupos movilizan símbolos diversos, a veces incluso incluyendo el emblema de su propia estigmatización racial o étnica.

- ● ● riesgo social, los extracomunitarios son percibidos como “otros”. Conflictos con connotaciones culturales o religiosas en ocasiones dan lugar a **una recolonización de la inmigración**, en opinión de Liauzu y Balibar, que en algunos casos se expresa en la voluntad de disminuir la legitimidad de ciudadanía de los nuevos nacionales.

Debates sobre la ciudadanía. Deriva identitaria

Aunque el debate sobre la identidad nacional y la ciudadanía francesa en relación con la inmigración se remonta al siglo XIX, en la actualidad, con la discusión abierta sobre la identidad nacional, se vuelve de nuevo a una situación parecida a la de los años 80, donde esta polémica de la ciudadanía se empantanó en los asuntos identitarios y nacionales. En los años 80 (en un contexto de sedentarización de la población migrante y de reagrupación familiar) aflora el debate sobre la ciudadanía francesa como problema público; pero no es un asunto centrado sobre la igualdad (12), que aborde la desigualdad de pertenencia y el contexto hostil de los inmigrantes, sino que, por el contrario, se enquistó en el tema de la nacionalidad e identidad (islam y las lealtades relacionadas con la doble nacionalidad y el servicio militar). La ciudadanía se concibe como un privilegio, no es algo dado para todos. Algunos, debido a su bagaje identitario, deben demostrar su capacidad para convertirse en ciudadanos franceses; los inmigrantes tienen que dar pruebas de buena pertenencia, y la ciudadanía francesa –es algo más que una simple formalidad– debe actuar como filtro entre buenos y malos ciudadanos (entre asimilables y no asimilables).

En los años 90, el debate sobre la ciudadanía cambió de perspectiva

y, en una década, Francia pasó de una ciudadanía de integración (asimilación) a la lucha contra la discriminación, respetando la diversidad cultural y religiosa. Esta lucha para garantizar la igualdad de oportunidades pasa a ser fundamental, apoyada, además, por las decisiones tomadas en el ámbito europeo (artículo 13 del Tratado de Ámsterdam de 1997 y las directivas contra la discriminación del año 2000). En palabras de la ministra de Empleo al presentar el texto que se convertirá en ley en noviembre de 2001: «Para los hijos de inmigrantes, los de la segunda o tercera generación, el problema no es la integración. Se encuentran culturalmente integrados..., pero no consiguen –o, en cualquier caso, lo logran con mayor dificultad que los otros– hacer valer los derechos que les otorga nuestra república... para ellos hablar de integración... no toca realmente el problema».

La inmigración, que en el pasado solía ser enfocada en Europa como un aspecto económico y como respuesta a las demandas del mercado de trabajo, en la actualidad, por las tensiones sociales y las pasiones políticas que produce, está vinculada sobre todo a cuestiones de identidad y pertenencia. Es lo que ocurre con el debate lanzado en Francia en otoño de 2009 por el Ministerio de Identidad Nacional e Inmigración, que se pregunta en qué consiste ser francés, cuáles son los valores franceses, y que en parte responde al intento de Sarkozy por quitar votos a la extrema derecha en las elecciones de marzo de ese año. Debate polémico, con sus detractores y apoyos, que finalmente, como se temía, ha derivado hacia la inmigración y de manera particular hacia los musulmanes.

¿En qué consiste ser musulmán en la República Francesa? Cuestión que, como dice Samir Naïr, plantea la crisis del contrato republicano, al no lograr integrar a los individuos provenientes de

culturas y orígenes distintos y que, junto con la globalización, la identidad europea, la crisis económica y el avance de las posiciones de derecha, explicaría el contexto de este debate. En relación con ello, los pitidos en el campo de fútbol cuando se canta el himno nacional serían un exponente más. De esta misma opinión sería también Schierup, al señalar la crisis política y cultural de la identidad nacional coincidiendo con la crisis del Estado de bienestar, sus instituciones sociales y los procesos de exclusión social y de “racialización” de la exclusión.

Por otro lado, esta crisis está siendo aprovechada por la derecha populista en toda Europa –el llamado “fantasma de Europa”–, que con la rebaja de los derechos sociales y el peligro de la extrema derecha afecta a la cohesión social, convierte a estas sociedades en particularmente sensibles a las desventajas sociales y al alejamiento del Estado de bienestar en términos de raza o pertenencia étnica. También Sassen, caracterizando la globalización, dice que la articulación de la economía se da en condiciones de segmentación profunda en materia social, de ingresos y, con frecuencia, étnica y social (13).

Algunos de los detractores del debate de la identidad lanzado por Sarkozy lo son porque el contexto y la manera de abordarlo no son los adecuados y sus consecuencias van a ser contraproducentes para los inmigrantes; pero no porque no sea necesario, que es obvio que lo es.

En esta controversia existen dos aspectos. Por un lado, si la ciudadanía viene a ocupar el puesto de la igualdad como categoría básica de la teoría de la justicia y la democracia, como apunta Ferrajoli, en los Estados modernos. La igualdad como fundamento de la cohesión social que cuando falla pone en riesgo ésta. Es desde aquí desde donde se puede construir el sentimiento de pertenencia a la



Los inmigrantes, cuadro de Rodolfo Campodónico (Buenos Aires, 1938).

comunidad y de lealtad. El fin de la comunidad política es la igualdad en el reconocimiento y la redistribución. Si este supuesto de la ciudadanía como base de la igualdad fracasa, lo que estaría fracasando es un modelo que hasta ahora ha agrandado su dimensión inclusiva y que lo ha conseguido al desvincular el estatus de una ciudadanía igual, de la desigualdad social que persistía a través de una economía de mercado libre y de mecanismos de exclusión social en la sociedad civil.

Javier de Lucas plantea el tema de los retos de la ciudadanía en el sentido de las dificultades para poner en pie las garantías de igualdad efectiva para los sujetos que no pueden alcanzar este estatus y para aquellos a los que ese estatus no garantiza la igualdad. Aunque el reconocimiento normativo de la diversidad de identidades es necesario, no es suficiente; la diversidad cultural nos reenvía a una cuestión de justicia social y de distribución del poder, que es un asunto de igualdad (14).

Kymlicka defiende que los problemas de cohesión social que se

están planteando en las sociedades europeas multiculturales se están interpretando de manera unilateral como problemas identitarios, obviando otros aspectos que tienen que ver con la igualdad como categoría básica de nuestro sistema. Se vuelve a reinventar la nación desde el pasado, con el objeto de impulsar la identidad nacional del país receptor (15).

Y, por otro lado, el aspecto de los valores e identidades compartidos en las sociedades multiculturales es un tema de una especial relevancia. En estas sociedades de inmigración las identidades compartidas no se pueden mantener congeladas en su contenido cultural e histórico, sino que deberían ir transformándose y tener en cuenta que en el tiempo de las migraciones transnacionales las identidades han de ser entendidas como superponibles o solapables en vez de exclusivistas. Las identidades colectivas deben transformarse reflejando la diversidad creada por la inmigración y respaldar el pluralismo de los valores democráticos. ▀

(12) En base al discurso republicano que trata igual a todos haciendo abstracción de sus particularidades y que supone, basándose en una tradición, la socialización inmediata de los recién llegados (asimilación o integración).

(13) S. Sassen, *Sociología de la globalización*, pág. 140.

(14) Javier de Lucas, documento de Cidob "La política de lo diverso", panel IV.

(15) *El País*, 21 de febrero y 3 de junio de 2008.

Lecciones de Francia en la integración de las segundas generaciones

Este texto forma parte de la intervención realizada por su autora en el congreso sobre inmigración, “Biculturalismo y Segunda Generación”, celebrado en Almería en abril de 2010.

María Gascón Stürtze

Para una buena gestión de la diversidad, España puede extraer lecciones no sólo de Francia, sino de muchos otros países europeos porque tiene la ventaja de haberse convertido en país de inmigración mucho más tarde. Ha tenido ocasión de conocer los aciertos y errores de las políticas llevadas a cabo y los resultados obtenidos. Aunque hay que tener en cuenta las diferencias existentes entre los contextos sociales y políticos, y épocas muy distintas.

¿Por qué Francia?: por su proximidad geográfica y cultural, y por ser uno de los países europeos con mayor tradición en la acogida a población inmigrada y refugiada. Y porque la rapidez con la que se ha producido la inmigración en España, y la dimensión que ha adquirido, han dado lugar a una pluralidad cultural y social, en algunos aspectos comparable a la de la sociedad francesa.

La cuestión a la que vamos a dedicar las siguientes reflexiones es la integración de las *segundas generaciones*, los hijos de inmigrantes. Pero antes quisiera hacer un par de consideraciones:

En primer lugar debo advertir de que bajo el estudio de las *segundas generaciones* se pueden tratar cuestiones diferentes (1). En el caso de Francia, nos interesa

ver cómo los hijos de los inmigrantes se han incorporado a la sociedad. Si al llegar a su edad adulta, su forma de organizarse en la vida y de actuar en la convivencia social es muy distinta de la del resto de la sociedad.

Aquí no podemos hacer ese análisis porque no ha pasado el tiempo suficiente para que estos jóvenes se hayan hecho adultos y hayan decidido su forma de vínculo social. Nuestra preocupación fundamental debe ser, pues, la de ver cómo son tratados por la sociedad de acogida.

En segundo lugar quiero expresar mi acuerdo con quienes consideran problemática la expresión *segunda o tercera generación*. Su uso indiscriminado puede fomentar el error de denominar *inmigrante* a quien no ha inmigrado, y puede contribuir a convertirse en un rasgo identitario hereditario y extender el estereotipo negativo de desigual, inferior o excluido a los hijos y nietos de los que han inmigrado.

Pero también es cierto que el no utilizar un lenguaje incorrecto no evita que, en la realidad co-

El uso indiscriminado de la expresión *segunda o tercera generación* puede fomentar el error de denominar *inmigrante* a quien no ha inmigrado.

tidiana, los hijos de los inmigrantes carezcan de las mismas oportunidades.

Las segundas y terceras generaciones en Francia

Muchas de las cuestiones relacionadas con las *segundas generaciones* han llegado a España de la mano de problemas sociales. Antes de que aquí los inmigrantes hubieran traído a sus hijos, ya se les asociaba a problemas por las noticias que provenían de Europa. Luego vinieron los ecos de los disturbios que tuvieron lugar en el año 2005 en los barrios periféricos de medio millar de ciudades francesas.

Se puso en cuestión, entonces, el modelo republicano de integración. Una conclusión un tanto aventurada por presuponer la existencia de un *modelo* que se aplica igual en toda circunstancia y lugar, y porque no todos los jóvenes franceses surgidos de la inmigración han tenido los mismos problemas que los de las *banlieues*.

La cuestión es si los problemas que dieron lugar a aquellas revueltas se han resuelto o si pervive la situación que hizo que miles de jóvenes se enfrentaran a una sociedad que no reconocían como propia.

Un reciente estudio realizado por el Observatorio Nacional de Zonas Urbanas Sensibles (2) publicado en 2009 dice que en Francia existen aún guetos en los que el paro, la pobreza, el fracaso escolar y la exclusión aíslan a millones de habitantes de por vida. Se calcula que en ellos habitan unos cinco millones personas, de las que el 33,1% vive bajo el umbral de la pobreza (3); y, en particular, el 66% de los jóvenes carece de títulos académicos, o los que tienen son inferiores al de Bachillerato (4), y el 47,7% de entre 14 y 24 años carece de trabajo (5), y por lo tanto de porvenir.

Entre esos jóvenes hay muy poca identificación con *lo francés*.

Una expresión de ese desapego identitario es la asociación denominada “Indígenas de la República”, integrada por jóvenes franceses de origen africano y magrebí que se presentan como víctimas de una situación neocolonial en su propio país. Se oponen a la integración porque dicen que consiste en negar los fundamentos de su cultura: manifiestan sentirse dolidos por las expresiones de laicidad, que consideran un ataque a sus creencias y tradiciones, rechazan los valores de la República, a la que consideran un mito que tratan de destruir llamándose *indígenas*, que es el estatuto que tenían sus padres en la época colonial y que les enseña—dicen— que la lucha de liberación sigue hoy en Francia.

El que jóvenes nacidos en Francia, de padres probablemente nacidos también en Francia, se crean

colonizados en su propio país, ya nos muestra una construcción identitaria problemática, porque se apropian indebidamente del pasado y por estar fuera de la realidad. Pero además es victimista.

Lo cierto es que esos sentimientos, junto con la marginación social de una parte de las llamadas *segundas generaciones*, nos interrogan sobre los problemas de la ●●●

(1) La inserción escolar en la primera y segunda enseñanza; las identidades; la inserción social de quienes han sido reagrupados en su adolescencia; la de quienes han nacido en el país, etc.

(2) Encuestas en 751 barrios periféricos en 2008.

(3) En Francia está estipulado en 908 euros mensuales.

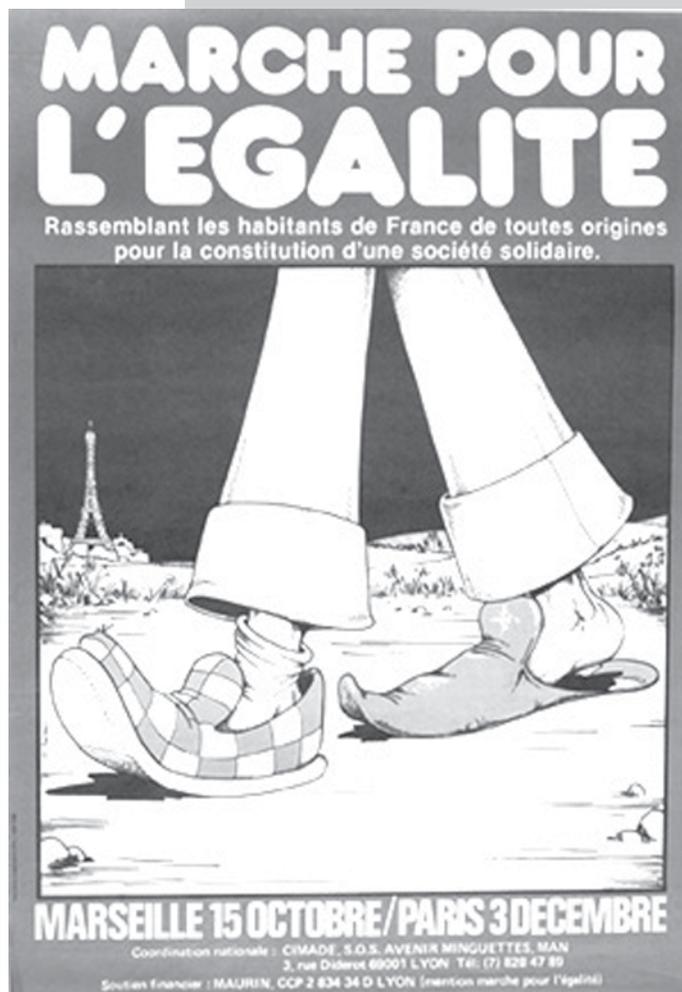
(4) Frente al 50,4% en el conjunto de Francia.

(5) En 2008, la tasa de paro se situaba en 16,9% frente a un 8% en barrios urbanos *no conflictivos*. La tasa de paro femenina en las Zonas Urbanas Sensibles (ZUS) se aproxima al 30%, frente a la media francesa del 10%.

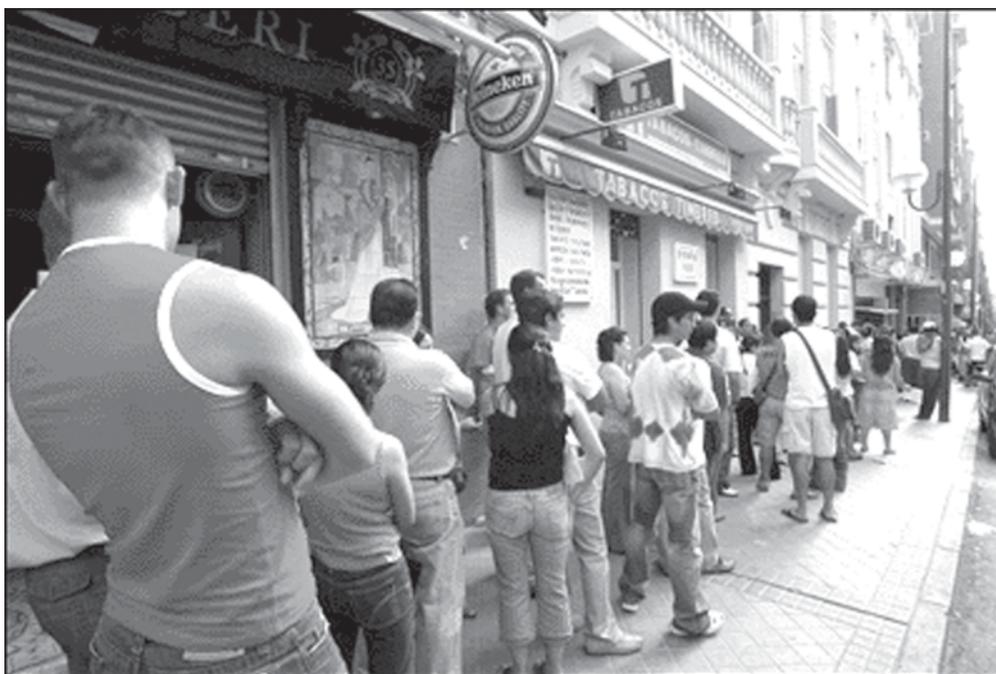
Francia, país de inmigrados

En diferentes momentos de los siglos XIX y XX, Francia recibió importantes flujos migratorios. En 1889 estableció el *ius soli*, que garantizaba la nacionalidad a todos los nacidos en Francia. Se calcula que a finales del siglo pasado unos 13,5 millones de franceses descendían de inmigrantes, más o menos un quinto de la población. A pesar de ello, algunos autores estiman que Francia siempre ha percibido la inmigración como externa a su historia.

Las dos grandes guerras mundiales generaron masivas llegadas de inmigrantes y refugiados a Francia. La Primera Guerra Mundial generó el asilo. La Segunda Guerra Mundial, la inmigración: mano de obra para la reconstrucción. Fueron cientos de miles de inmigrantes procedentes del sur de Europa, pero también de las colonias africanas y los enclaves caribeños. En ●●●



La marcha de los *beurs* (Francia, 1983): en la Plaza de la Bastilla (izquierda) y cartel.



Cola de inmigrantes para renovar sus papeles.

- ● ● integración y sobre el papel que ha podido tener la falta de reconocimiento social y cultural a causa de su origen étnico o nacional.

Si repasamos a grandes rasgos el contexto en el que se han formado en Francia las *segundas* y *terceras generaciones*, podemos encontrar algunas respuestas. Para ello hay que partir de que Francia ha sido históricamente un país de inmigrados (y refugiados). [Ver texto en columna aparte].

Cambio en el perfil de las migraciones

En los años 80, las migraciones habían experimentado una gran mutación. Ya no eran hombres solos, sino también mujeres, familias con niños y adolescentes que iban creciendo. En Francia se encontraban unos cuatro millones de personas inmigradas, y las minorías étnicas, integradas fundamentalmente por musulmanes, constituían el 6% de la población.

En la sociedad francesa, la diversidad asociada a la inmigración dejó de percibirse como un valor. Comenzó a ser sustituida

por una visión negativa de esa inmigración tan distinta culturalmente, que se sentía ahora como “inintegrable” y como una amenaza para la cohesión nacional de la sociedad francesa.

En los barrios periféricos se fue produciendo un proceso de sustitución de poblaciones. Empezaron a venir quienes menos recursos tenían: la población de origen magrebí y subsahariano. Ya no había mezcla de poblaciones, por lo que se hizo más visible que los pobres eran de origen extranjero. La marginalidad socio-económica terminó adquiriendo tintes étnicos.

La crisis económica significó un abandono de los equipamientos, y dio comienzo un fenómeno de exclusión, no sólo individual, sino colectiva: barrio dormitorio, separado de la ciudad, homogeneización progresiva de su población (parados, sin recursos, origen inmigrante), y deterioro del entorno.

Cambió el perfil sociológico de sus habitantes: padres sin trabajo viviendo de los subsidios del Estado según el número de hijos, lo que lleva a tener más hijos. Pérdida de autoridad del padre. Y la vida en el barrio también se trans-

formó, desapareciendo todo el tejido social anterior.

En 1983 tuvo lugar la “marcha de los *beurs*”, primera generación de jóvenes nacidos en Francia hijos de inmigrantes magrebíes. Fue la primera movilización colectiva de hijos de inmigrantes para denunciar el racismo y lo que ellos percibían como negación de su identidad como franceses a causa de su origen árabe.

A partir de estos sucesos se tomaron una serie de medidas sociales (la *Politique de la Ville*), con cuatro ejes: empleo, educación (6), seguridad ciudadana y renovación urbana (7). Pero los recursos que se destinaron a ello fueron escasos, apenas el 1% del presupuesto nacional, que quedaron reducidos a casi nada cuando la derecha accedió al Gobierno.

A partir de la década de los 90, los elementos más negativos que propiciaron la construcción del gueto cogieron más fuerza. El nivel de paro se disparó. La gente vivía de los subsidios y de la economía paralela. A pesar de los recursos invertidos en las Zonas de Educación Preferente, siguen produciéndose unas cotas muy altas de fracaso escolar. Pero la escuela tampoco garantizaba la inserción laboral de los jóvenes con buenas calificaciones. Vivir en estos barrios o tener nombres árabes les negaba el acceso al mercado laboral. Hay un techo de cristal para ellos.

Hoy en día ese problema perdura, de ahí la iniciativa del “currículo ciego”, que presenta los méritos académicos y laborales ocultando el nombre y el lugar de residencia de la persona candidata a un puesto de trabajo.

Se estigmatiza la identidad mestiza (franco-argelina, franco-marroquí u otra) de estos jóvenes, y se les niega la identidad común –como ciudadanos, trabajadores y consumidores–. La desigualdad tiene, pues, un tinte étnico y espacial urbano. Es una discriminación en función del gueto.

El refugio de los jóvenes es la pandilla. Tienen su propia cultura, su propio lenguaje, el *verlan rebeu* para los de origen árabe, *renoï* para los negros.

Desde entonces, los barrios han cambiado poco. Esta situación, que se va agravando con episodios habituales de violencia y sexismo, es la que antecede a las revueltas que tuvieron lugar en 2005.

¿Ha fracasado el modelo francés de integración?

¿Se puede, por lo tanto, sacar la conclusión de que ha fracasado el modelo de integración francés? Hay signos contradictorios, por lo que yo no me atrevería a hacer tal afirmación.

Por un lado, y ya desde los años 80, frente al concepto de asimilacionismo, se exaltó el elogio de la diferencia, que caló en el discurso antirracista mayoritario. Sin embargo, en opinión de algunos autores (por ejemplo, Emmanuel Todd), eso contribuyó al abandono que sufrieron los inmigrantes, a su encerramiento, y a su desconocimiento de las reglas del medio en el que vivían. E hizo que las *segundas generaciones*, al verse discriminadas en derechos y en oportunidades de ascenso social, rechazaran adherirse a los *valores franceses*.

La derecha también se apropió de la idea de diferencia para proclamar la “inintegrabilidad” de los musulmanes y alertar sobre el peligro de que desaparecieran los lazos culturales tradicionales. Esto caló en una parte de la población (8) y sirvió para justificar su rechazo a la inmigración en nombre de la cohesión nacional.

Se tardó mucho en comprender la necesidad de unas políticas de integración que incentivaran el aprendizaje de la lengua, el contacto entre inmigrantes y autóctonos, y que favorecieran su adaptación mutua. Y pudo contribuir a la discriminación, pero también al re-

pliegue identitario, a no alimentar y compartir un mismo sentido de pertenencia que mejorara la convivencia.

Pero, por otro lado, una macroencuesta realizada por Michelle Tribalat a principios de los años 90 (9) daba un toque de atención sobre lo inadecuado que es hablar de *los inmigrantes* como un todo homogéneo o globalizar los comportamientos. Señalaba que, según el origen nacional, el tiempo de estancia o el nivel de estudios, había muchas diferencias entre los inmigrantes. Y ponía en duda el fracaso de la integración cuando decía que el número de parejas mixtas era del 50% entre los jóvenes de 20 a 29 años.

Y por fin, concluía que las dificultades para la integración social y económica de los jóvenes nacidos y escolarizados en Francia no venían causadas tanto por su distancia cultural, como por las dificultades que encontraban a la hora de insertarse laboral y socialmente.

Sin embargo, uno de los conflictos de mayor repercusión dentro y fuera de Francia fue el del *hiyab* en la escuela, que se desató en 1989 y no ha dejado de producir controversia hasta nuestros días. En aquel momento –y tampoco ahora– no fue un conflicto entre inmigrantes islámicos y franceses sino que propició los alineamientos más insospechados en torno a él.

En 2002, Hanina Charifi, miembro del Alto Consejo para la Integración y de la Comisión Stasi, decía en una entrevista a *Liberation* que era la ausencia de ●●●

(6) Zonas de Educación Preferente. Creadas entre 1981 y 1984 por el ministro Paul Savary, como mecanismos de discriminación positiva para contextos socioeconómicos muy desfavorecidos. Héctor Cebolla, Documento CIDOB, Migraciones, 18, 2009.

(7) Zonas Urbanas Prioritarias.

(8) En las elecciones presidenciales de 1986, el Front National de Le Pen alcanzó el 14% de los sufragios.

(9) *Faire France. Une enquête sur les immigrants et leurs enfants*, Paris: La Découverte, 1995.

●●● general eran hombres solos que venían por un tiempo pero que luego retornarían a sus países. No había políticas de integración porque no se iban a quedar. Era el modelo que predominaba en Europa, el de trabajador *invitado*.

Pero a partir de 1968 la inmigración se convierte en Francia en un asunto público y político. En los años siguientes los inmigrantes participan activamente en movimientos reivindicativos a causa de sus condiciones de trabajo y de vivienda. La diversidad asociada a la inmigración se convirtió en un valor progresista que convivía con brotes de racismo y rechazo social.

En esos años se construyeron unos dos millones de viviendas para dar alojamiento a miles de personas, jóvenes franceses que fundaban nuevos hogares, familias repatriadas de Argelia, inmigradas del campo, o inmigrantes extranjeros que malvivían en los *bidonvilles* [barriadas de chabolas]. Proporcionaron bienestar a la clase obrera de entonces y un itinerario social ascendente.

La crisis económica del 73 provocó la pérdida de millones de puestos de trabajo en la década siguiente. Se inició el cierre de fronteras y se trató de hacer retornar a sus países a todos esos trabajadores extranjeros.

En 1977, el Gobierno francés ofrecía unos diez mil francos a quienes quisieran volver. Bastantes españoles y portugueses aceptaron, pero no los argelinos y los subsaharianos, porque la condición era no regresar a Francia. Muchos fueron trayendo a sus familias y otros las formaron entonces.

Ya desde los años 80, frente al concepto de asimilacionismo, se exaltó el elogio de la diferencia, que caló en el discurso antirracista mayoritario.

- ● ● perspectivas, el sentimiento de estar relegados en las *banlieues*, lo que llevaba a una parte de los jóvenes a ver en el Islam una alternativa a la integración e, incluso, una forma de protesta contra la sociedad.

Lecciones de esta experiencia

En primer lugar hay que tener en cuenta las importantes diferencias que hay entre la realidad francesa y la española, principalmente en lo que se refiere al perfil de la población inmigrada, de la sociedad de acogida, y a las características del Estado de bienestar.

Por otra parte, lo que se quiera aprender dependerá en buena medida de la idea que se tenga de la integración. La integración es un proceso en el que tienen que intervenir tanto la población inmigrada como la sociedad de acogida; por lo tanto, ambas partes deben hacer un esfuerzo de adaptación. Ambas partes deben reconocer que no tienen más remedio que incluir a la otra en sus prácticas sociales y en su idea de la sociedad. Pero el reconocimiento no es suficiente si no hay un proceso de igualación en derechos.

Por lo tanto, la primera lección que se puede aprender es la de aceptar que nuestra sociedad está formada por personas de diferentes orígenes nacionales y étnicos que deben convenir sus formas de convivencia. Los hijos de los inmigrantes deben crecer en un ambiente social en el que no se sientan ajenos o extraños, en el que comprueben que sus diferencias no son sinónimo de desigualdad.

La segunda lección, inseparable de la anterior, es la de evitar alimentar esa idea que divide a la sociedad entre *inmigrados y autóctonos*. Ello es particularmente importante en el caso de las llamadas *segundas generaciones*.

Si hubiera que responder a la pregunta “¿Cuándo los inmigran-

tes dejan de serlo?”, la respuesta debería situarse en el momento en el que hay un proyecto de permanencia y una igualación jurídica. Pero en el caso de los hijos, esta cuestión no debería ni plantearse, sino asumir que su origen nacional o la trayectoria de sus padres no debe ser una condición que altere sus derechos y su relación con la sociedad.

Una tercera lección se refiere a la necesidad de facilitar la mezcla de poblaciones, evitando la segregación espacial y la formación de guetos. En España, con un 12% de población inmigrante, su desigual distribución ha hecho que en algunas zonas su grado de concentración sea bastante alto. Influyen en ello las redes sociales de acogida, y el precio de la vivienda, o del suelo. El resultado es un cierto hacinamiento. Este aspecto influye muy negativamente en los miembros más jóvenes de las familias, como luego veremos.

Aquí no existen barrios claramente segregados de los centros urbanos pero se han ido configurando zonas de gran concentración inmigrante, tanto en los centros viejos de algunas ciudades como en antiguos barrios obreros, que presentan situaciones de gran vulnerabilidad, y ocurren algunos conflictos que recuerdan a los de Francia. Ese puede ser el caso de Salt, en Girona.

Otra lección que también hay que aprender es la del tratamiento de la diversidad cultural y la lucha contra la discriminación por este motivo.

En España, las diferencias culturales son menores que en Francia porque una parte importante de la

Otra lección que también hay que aprender es la del tratamiento de la diversidad cultural y la lucha contra la discriminación por este motivo.

población inmigrada es latinoamericana, lo que facilita la relación.

Aunque, por otro lado, la población de origen marroquí, con una cultura más diferenciada, es una de las más numerosas en términos relativos. Sin embargo, un reciente estudio sobre la población musulmana en España realizado por los ministerios de Justicia, Interior y Trabajo e Inmigración señala que el 81% dice sentirse adaptada a las costumbres españolas y siete de cada diez personas dicen sentirse bastante o muy a gusto residiendo en España, lo cual no deja de sorprender favorablemente dado el tradicional e injusto rechazo que esta población ha sufrido en nuestro país.

Pero si analizamos las políticas públicas que Francia ha desarrollado en relación con la población musulmana, institucionalizando la interlocución con una representación elegida, visibilizando en el espacio público aspectos culturalmente importantes como las mezquitas, a la vez que protegiendo la laicidad en la escuela, o estableciendo medidas antidiscriminatorias y al mismo tiempo defendiendo los derechos humanos y en especial los de las mujeres, etc., y las comparamos con lo que se ha hecho en España, veremos que aquí queda mucho camino por recorrer.

Lo cierto es que la población de origen marroquí es, en general, una gran desconocida para la sociedad española, debido en parte a los prejuicios y estereotipos que se interponen entre ambas. Tengo la sensación de que no está suficientemente reconocida, y no hay una relación fluida, no sólo entre musulmanes y españoles, sino entre personas de diferentes orígenes nacionales.

Ésta es, por cierto, una característica frecuente en la escuela, donde no es fácil encontrar relaciones de amistad y compañerismo entre los jóvenes que trasciendan su origen nacional. Esos jóvenes tienden a agruparse en pandillas de la misma nacionalidad, y

cuando hay peleas este aspecto sobresale entre los demás.

La escuela, la cultura y la identidad...

La escuela es, junto con la familia, el principal lugar de socialización de los jóvenes. Pero en el caso de los hijos de los inmigrantes, su socialización es distinta si han nacido aquí o han sido reagrupados a una determinada edad. Si lo son en la adolescencia, hay situaciones de inadaptación que impiden una relación normalizada con el nuevo entorno.

Deben aprender a comunicarse de forma distinta a como lo hacían hasta entonces tanto con los familiares que están aquí como con los que están en su país de origen. Deben adaptarse a unos nuevos horarios y a unos nuevos espacios habitacionales.

En la escuela, deben aprender nuevas reglas de convivencia, acostumbrarse a métodos y disciplinas distintos, y aceptar una nueva forma de ser evaluados. Varía, asimismo, su relación con el dinero, pues ya no reciben el que sus padres enviaban a su país cuando ellos vivían allí. Ahora, aquí no disponen de los mismos recursos, y sin embargo los objetos de consumo están más a la vista y son más numerosos.

En fin, si ese período de adaptación no se desarrolla en un ambiente de buena acogida, de reconocimiento, de apoyo y de acompañamiento en su propio duelo, puede ocurrir que esa situación de fragilidad, de desarraigo, se compense acentuando las diferencias de la identidad que están construyendo.

Y así, cuanto más rechazo hay, mayor es la tendencia a encerrarse en la comunidad propia, y a reproducir las pautas de comportamiento que operan en el país de origen, y a diferenciarse de la sociedad de acogida. Lo cual es un obstáculo para la interacción y para la integración.

Curiosamente, entre los jóvenes latinoamericanos reagrupados hay la tendencia a alimentar una identidad latinoamericana marcando la diferencia con lo no latinoamericano, para lo cual exageran los aspectos comunes de distintos países y minimizan las diferencias que tenían entre sí cuando vivían allí.

Pero incluso con esa acentuación de las diferencias como vía en la construcción de una identidad propia, España tiene una ventaja con respecto a Francia, y es la ausencia de antecedentes coloniales próximos que recuerden situaciones de expoliación y dependencia de los países de los que son oriundos los inmigrantes. Sin embargo, aun no existiendo un pasado colonial próximo, hay elementos de peligro: por ejemplo, la historia bélica con Marruecos, aunque no sea tan reciente; la existencia de los enclaves de Ceuta y Melilla; o algunos otros episodios más actuales, de tipo internacional, como la guerra de Irak, el conflicto palestino, o el relacionado con el Sáhara, que pudieran actuar indirectamente como factores de desafección.

Aunque los aspectos culturales son importantes en la vida de ● ● ●

El municipio de Salt

El municipio de Salt, en Girona, cuenta con 31.000 habitantes de los que el 43% es de origen inmigrante: la mitad es de origen marroquí, y el resto de Gambia, Senegal o Pakistán, mayoritariamente.

Hace poco, un reportaje lo presentaba como un laboratorio de estallido social. Los datos: 25% de los inmigrantes y 13% de los autóctonos en paro. El 80% de los inmigrantes viven en un centro de la ciudad viejo y degradado. La mayoría de los adolescentes marroquíes ha nacido en Cataluña, pero muchos ni estudian ni trabajan. En la escuela, el porcentaje de inmigrantes es de más de un 95%. De los 410 alumnos, sólo cuatro pertenecen a familias españolas.

En una situación así, las batallas originadas por costumbres diferentes suelen pasar a primer plano.

Algunos desean "salvar al municipio" imponiendo mano dura. Otros, como la actual alcaldesa de esta ciudad, proponen mejores fórmulas para solucionar el problema: derribar pisos, ensanchar la ciudad, subir la calidad y el nivel de vida, y conseguir así que los autóctonos no se vayan. Esta alcaldesa sí que ha aprendido bien las lecciones de Francia. Pero el problema es que eso cuesta dinero.

Por ello, en ese tipo de soluciones deberían comprometerse todas las administraciones.



Reunión del Grupo de Mujeres Caminando Juntas hacia la Igualdad (Madrid).

● ● ● las personas, hay que dar a la cultura una importancia ponderada, y no convertirla en el factor principal del reconocimiento de la diversidad. Amartya Sen escribe al respecto: «En primer lugar, si bien la cultura es importante, no es el único aspecto significativo en la determinación de nuestras vidas y de nuestras identidades. Otros elementos como la clase, la raza, el género, la profesión y la política también importan, y a veces de manera contundente. (...) En segundo lugar, la cultura no es un atributo homogéneo, ya que existen grandes variaciones incluso dentro del mismo medio cultural (...) En tercer lugar, la cultura no permanece inamovible (...) toda presunción de fijeza –explícita o implícita– puede ser terriblemente engañosa (...) En cuarto lugar, la cultura interactúa con otros determinantes de la percepción y de la acción sociales» (10).

Por eso, otra lección que podemos aprender es comprender que es necesario el establecimiento de valores y reglas comunes que permitan que funcione el sistema.

La mayoría de los hijos de los inmigrantes van a quedarse a vivir en el país al que sus padres les trajeron cuando eran pequeños. En algún momento de sus vidas tendrán que sentir que el barrio, la ciudad o el país en el que viven tiene algo que ver con ellos, y eso dependerá de que posean un sentimiento de pertenecer a ese sitio.

Vivir mezclados, compartir la alegría de las victorias del mismo equipo de fútbol, pasear por las mismas calles y comprar en las mismas tiendas tiene mucho que ver con la integración social.

Sistema educativo y expectativas de futuro

Uno de los aspectos que ha estado –y está– en el origen del malestar de la población de origen inmigrante en Francia es la dificultad para alcanzar un nivel educativo

suficiente, lo que puede condicionar sus expectativas laborales y sus posibilidades de movilidad social ascendente.

Quienes han vivido un proceso migratorio pueden aceptar situaciones de discriminación y segregación laboral porque, a pesar de ello, consideran superiores sus oportunidades laborales a las que habrían tenido en sus países de origen. Por eso, su movilidad social ascendente la proyectan sobre sus hijos. Pero éstos, a diferencia de sus padres, están siendo socializados en la sociedad receptora, y educados con las aspiraciones y las expectativas de los ciudadanos de pleno derecho. Si, cuando sean adultos, esos hijos e hijas de inmigrantes se enfrentan a discriminaciones laborales parecidas a las de sus padres y se ven incapacitados o rechazados a la hora de aspirar a una calidad de vida mejor, podríamos asistir a situaciones de desarraigo o de conflictividad con tintes étnicos.

La actual situación de los hijos e hijas de inmigrantes en el sistema educativo debe mejorar mucho todavía si se quiere evitar ese riesgo. En diez años, los alumnos extranjeros se han multiplicado por ocho. En el curso 2007-2008, las escuelas de varias comunidades autónomas (11) tenían un alumnado de origen inmigrante que oscilaba entre el 10% y el 20% del total, superando en algún caso esta media, como ha sido el de la provincia de Girona. Del total de las matrículas, los centros públicos escolarizaron al 67,4% del alumnado, y dentro de esta proporción, el 82,8% era alumnado de origen extranjero.

Son varios los estudios que miden el grado de éxito o fracaso escolar general, y entre los hijos de los inmigrantes. Aunque los datos no siempre son precisos, porque hay factores que impiden una generalización (si han nacido o no en España; si han comenzado el curso en su fecha de inicio o se han incorporado más tarde; si sus padres tie-

nen un nivel formativo alto, medio o bajo, etc.), se coincide en pensar que tienen dificultades.

Por un lado, las dificultades de adaptación al currículo académico, que son mayores cuando se incorporan tarde al curso. Por otro, la influencia negativa de estereotipos, desvaloraciones o prácticas educativas que no favorecen la motivación de estos jóvenes por el estudio, y que les empujan a buscar su sitio en un mercado laboral para el que no están preparados.

Y además, las dificultades de adaptación a los métodos de aprendizaje, principalmente la sustitución del sistema memorístico por el comprensivo, y la dedicación de esfuerzos al estudio extraescolar, que tiene que ver con las posibilidades o la voluntad de los padres en estimular y controlar ese esfuerzo, pero también con las condiciones habitacionales, el hacinamiento, o determinadas responsabilidades familiares que los jóvenes deben asumir.

El estudio longitudinal (12) de Portes, Aparicio y Haller complementa lo anterior cuando ofrece datos sobre las horas de trabajo académico fuera del colegio y las transcurridas frente a la televisión. En la encuesta realizada se observa que mientras sólo un 20% dice emplear tres o más horas diarias en los deberes escolares, más del doble de esa cifra dedica el tiempo a ver programas televisivos.

Este conjunto de datos nos alerta sobre el riesgo de que decenas de miles de jóvenes de origen inmigrante encuentren serias dificultades en el futuro para insertarse laboralmente y para hacerlo de una forma satisfactoria en relación con el esfuerzo que han invertido sus padres al emigrar.

El riesgo está en que su inserción laboral se mantenga en la escala más baja y precaria, y que ello le lleve a situaciones de exclusión, una exclusión étnica en razón de su situación socioeconómica.

Es imprescindible dedicar un mayor esfuerzo a la educación.

España está entre los últimos países de la UE en presupuesto educativo. Pero, además, el hecho de que el sistema educativo dependa en buena medida de cada comunidad autónoma crea desigualdades más incomprensibles cuando precisamente la educación debe cumplir un papel igualador y difusor de los valores básicos comunes para la construcción de la ciudadanía.

A modo de conclusión

La persona que emigra busca lo que ofrece el país de acogida en cuanto a prosperidad social. Ello no significa que olvide sus orígenes, sino que el hecho de emigrar tiene sentido si le permite cambiar de posición social.

Pero si, al inmigrar, con lo que se encuentra es con marginación por su posición social, por sus costumbres, por su lengua, e incluso por las leyes y el derecho, entonces puede optar por reaccionar reforzando aspectos que le unen con los de su misma condición y que le diferencian de la sociedad mayoritaria.

Ante esta actitud, la sociedad mayoritaria –o los partidos que la representan– puede responder de diferentes formas. Una, cerrando filas y alertando sobre el peligro de pérdida de la propia identidad, proporcionando así apoyo a las tendencias más nacionalistas y retrógradas. Otra, celebrando la diferencia y promoviéndola con propuestas y medidas que refuercen aspectos identitarios y demandas de grupo, por encima de derechos individuales que sitúen a los inmigrantes en un plano de igualdad con el resto de la sociedad.

Y una tercera forma de responder es asegurar los derechos íntegros de los inmigrantes, sin prejuicios de ningún tipo sobre su libre decisión de asimilarse o de conservar su especificidad, siempre que ésta respete los derechos y los deberes de los individuos

con los que convive. Es decir, garantizando el sistema de derechos y deberes que nos vuelve iguales, y de entre los que la educación es uno de los más importantes. Ésta debe cumplir un papel igualador y difusor de los valores básicos comunes. Y debe, asimismo, tratar de fomentar la integración en los valores de la sociedad española, pero, también, respetando las diferencias culturales, debe valorar los aspectos positivos de las culturas de origen, evitando que los problemas de la integración social se conviertan en problemas de identidad irreconciliables. ▀



Vive les beurs! Partido entre Francia e Italia en el Mundial de Fútbol de 2006. El término *beurs* deriva de la palabra *arabe* por un cambio de orden de las sílabas. Ha sido usada como expresión peyorativa y después recogida por los jóvenes magrebíes como símbolo identitario, dando lugar incluso al desarrollo de una amplia manifestación cultural denominada *beur*.

(10) Amartya Sen, 2007: 156-157. Citado en *Papeles del CEIC*, 2009. Lorenzo Cachón.

(11) Cataluña, La Rioja, Baleares, Madrid, Comunidad Valenciana, Aragón, Navarra, Murcia, algunas provincias de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Canarias, y las provincias de Almería y Málaga.

(12) *La Segunda generación en Madrid: un estudio longitudinal*, A. Portes, R. Aparicio y W. Haller, 2009.

Los mercados de deuda pública

El pasado mes de abril estallaba la crisis de la deuda pública griega y en su rescate se hace ver que la deuda soberana de los otros países del sur de la eurozona afronta problemas similares aunque no sean aparentemente tan graves. A partir de entonces, las medidas de ajuste para reducir el déficit público y la deuda se acaban convirtiendo en el eje de la política ante la crisis en todos los países de la UE. De un texto de Gabriel Flores de finales de mayo, «La crisis griega y sus ramificaciones» (*), extraemos aquí una parte, la que analiza los mercados de deuda pública y las respuestas posibles a los problemas de financiación de los Estados.

Gabriel Flores

Los mercados de deuda pública han dejado de realizar de manera eficiente su función de financiar la deuda pública de los países de la eurozona. Esos mercados, a diferencia de lo que sucedía antes de la crisis, canalizan con dificultad el exceso de ahorro que existe (sigue existiendo hoy) en algunos países de la eurozona hacia los socios que sufren escasez de ahorro y que requieren financiación externa para sostener su elevada deuda pública y los nuevos déficits que alienta la crisis económica global.

Los mercados no solucionan, o solucionan mal, los problemas de financiación de la deuda pública de los países del sur de la eurozona y se han convertido en parte de un nuevo problema (la reaparición del riesgo soberano en el área del euro y las dificultades que añade esa reaparición a la financiación de la deuda pública y privada) y en una de las causas determinantes de la aguda crisis de financiación de la deuda pública de los países

periféricos del euro sufrida a finales de abril y primeros días de mayo.

Los mercados consideraron que Grecia podía suspender pagos y, al anticipar ese hecho, contribuyeron a que aumentara la probabilidad de que se produjera y a que, finalmente, si el poder político no lo impedía, la suspensión de pagos acabara produciéndose. Hasta ahora, esa creencia o anticipación de los mercados ha conseguido que aumentaran los tipos de interés que ofrecían los países involucrados para financiar sus deudas y que los mayores pagos por intereses

multiplicaran los problemas de financiación de esos países y alimentaran una actividad especulativa que se vio reforzada por la inacción de los dirigentes políticos europeos y las incertidumbres que sembraron con sus palabras, obras y omisiones.

La responsabilidad de la crisis griega no puede achacarse en exclusiva a los mercados de deuda. Ha habido mucho de acción irresponsable en los anteriores gobiernos de derechas presididos por Karamanlis (tanto por permitir déficits públicos muy abultados como por ocultarlos y mentir a sus socios de la UE). También, en la asesoría que recibieron las autoridades griegas de entidades financieras multinacionales y bancos extranjeros (otra vez puede encontrarse al Grupo Goldman Sachs entre los que han sido colaboradores necesarios en ese engaño) para ocultar parte del déficit público griego.

Contribuyeron lo suyo, también, un medio ambiente económico y financiero propicio al sobreendeudamiento, una política monetaria del BCE caracterizada por una liquidez extrema y

Los mercados no solucionan, o solucionan mal, los problemas de financiación de la deuda pública de los países del sur de la eurozona.



Saliendo de la sede neoyorquina de Goldman Sachs, uno de los mayores grupos de inversión del mundo.

unos tipos de interés muy bajos, unas autoridades económicas complacientes con la marcha de la economía y una conciencia social muy laxa que propiciaba la reproducción de oscuras operaciones especulativas en todos los niveles.

La gestión de la Comisión Europea y de las autoridades económicas en su tarea de control de las cuentas públicas griegas ha sido, cuando menos, muy descuidada y no digamos en el seguimiento de la solvencia del sistema bancario, la transparencia de sus operaciones, la calidad de los productos financieros que se ofrecían o el interesado y muy deficiente trabajo técnico de las agencias de calificación de riesgos.

El papel de la especulación

La crisis de la deuda griega tiene su origen en la conjunción de todos esos factores o, dicho de forma más precisa, en las posibilidades que la inade-

cuada estructura institucional de la UE y la inoperancia de los dirigentes políticos europeos brindaron a los mercados de deuda para que incrementaran su presión especulativa sobre Grecia con el objetivo de obtener ganancias millonarias a costa de lo que fuera. Parte de la presión de esos mercados anónimos y etéreos (en realidad, son unos pocos grandes bancos de inversión y grandes compañías financieras y de calificación de riesgos) se ha nutrido de la información privilegiada procedente de fuentes gubernamentales anónimas, la escasa disposición mostrada por las grandes potencias europeas para respaldar a Grecia y los sucesivos retrasos en anunciar la ayuda y concretarla.

Hay que remarcar que son los factores mencionados y no la especulación los que han originado la crisis que afecta, en mayor o menor medida, a la financiación de la deuda pública de los países periféricos. Dicho de forma más rotunda: ni la crisis griega ni la crisis

de la deuda pública de ningún otro país de la eurozona han sido provocadas por la especulación. Afirmación que no debe ser interpretada en el sentido de que la especulación no ha tenido un papel relevante en esas crisis. De hecho, los grandes fondos de inversión libre (*Hedge Funds* o fondos de cobertura de alto riesgo, gestionados muchos de ellos por grandes bancos de inversión) y la utilización que han hecho de los productos derivados financieros han conseguido incrementar el riesgo de impago de la deuda pública y, como consecuencia, los intereses que deben ofrecer y pagar los Estados por su deuda pública.

Los agentes que actúan en los mercados de deuda pública (y en los mercados anexos, más propicios a la especulación, de los seguros que cubren ●●●

(*) Este texto ha sido publicado el 20 de mayo en la página web de pensamientocritico.org. En él se analiza la respuesta de la UE a la crisis griega y las medidas de ajuste decretadas por el Gobierno de Zapatero.



Jean-Claude Trichet, presidente del Banco Central Europeo.

● ● ● el riesgo de que la deuda resulte impagada) valoran con sumo cuidado la situación de la deuda pública de cualquier país, las posibilidades de negocio que ofrece la explotación de esos riesgos y las posibilidades de exacerbar esos riesgos mediante su labor especulativa. Y actúan racionalmente, con el objetivo de obtener beneficios multimillonarios, en función de la valoración que hacen y de la cuantía de los fondos que ponen en juego para influir en las percepciones y decisiones de otros inversores.

Poco se puede argüir sobre unos especuladores que hacen lo que la normativa legal les permite hacer y es previsible que hagan. Quizás una objeción: la condena ética que merecen por basar sus expectativas de beneficios en el sufrimiento y los costes económicos que pueden producir en un país y en sus ciudadanos.

Como probablemente esa condena ética deje a los que se benefician de la

especulación más bien fríos y no les produzca preocupación moral de ningún tipo, quizás tendría cierta utilidad concretar esa condena moral en normativas y sanciones legales que impidan las operaciones especulativas más evidentes o que impliquen mayores riesgos. Por ejemplo, limitar y regular el uso de productos derivados y valores sintéticos excesivamente complejos que no sirven para financiar la compra de nada ni para asignar de forma eficiente capital (en función de la rentabilidad y los riesgos de los proyectos de inversión). O la utilización de los *credit default swaps* (CDS) no para el fin con el que fueron creados (se supone que actúan como seguros que cubren a los inversores que han comprado obligaciones privadas o públicas frente al riesgo de impago de los emisores de esas obligaciones) sino como instrumentos de especulación pura y dura que permiten montar ataques masivos que reducen el valor de la

deuda pública de cualquier país relativamente vulnerable y aumentan los intereses que deben ofrecer las nuevas emisiones de deuda pública.

En todo caso, la objeción y la crítica hay que centrarlas también en los responsables políticos europeos que no actúan para poner orden en esos mercados y que miran para otro lado cuando los millonarios beneficios de un puñado de especuladores y de las grandes compañías financieras que los acogen y amparan ponen en peligro la reactivación de la economía griega (y comunitaria) y las condiciones de vida y trabajo de millones de trabajadores griegos (y comunitarios).

El problema no es, por tanto, de episodios de histeria y exageración de los mercados de deuda. El problema es la actuación normal de los mercados de deuda en una coyuntura económica marcada por el estancamiento y por la enorme dificultad que van a tener los países miembros de la eurozona para

equilibrar sus cuentas públicas al exigente ritmo impuesto por las instituciones comunitarias.

Esos mercados podrían funcionar mejor o menos mal

Dado que, en la actual fase de la crisis económica global, los mercados de deuda pública están contribuyendo a generar especulación, sobrecostes financieros y riesgos añadidos tan inútiles como evitables, no estaría de más preguntarse qué se puede hacer para que no sigan haciendo tanto daño. De hecho, se han barajado diversas soluciones institucionales que permitirían avanzar en los terrenos de cooperación política y evitar o men- guar sustancialmente esos riesgos, costes e incertidumbres:

Primera, aunque hoy sea política- mente inviable, la constitución de un Fondo Monetario Europeo como único emisor de deuda pública en la euro- zona. La segmentación de emisores soberanos (dieciséis bancos centrales que emiten deuda pública en euros) y la ausencia de instrumentos de solida- ridad entre los socios generan costes de transacción que podrían suprimirse.

Segunda, menos problemática que la anterior, la creación de un mecanis- mo permanente de respaldo colectivo a las emisiones de deuda pública de los países miembros. Esperar al esta- llido de una situación de crisis y con- fiar en que una nueva ronda negocia- dora pueda desactivarla es la apuesta más segura para que se reproduzcan las crisis financieras.

Y tercera, más fácil aún que las dos anteriores, sería suficiente con una normativa comunitaria que impidie- ra las operaciones con un evidente con- tenido especulativo. Incluso bastaría con un compromiso de los países del euro que, sin impedir formalmente esas operaciones, ahogara en la práctica, operando directamente en esos merca- dos, cualquier resquicio propicio a la especulación.

No son soluciones lo que faltan. Pero no va a ser fácil activar y concretar alguna de las soluciones mencionadas

o cualquier otra. Por lo visto con las últimas medidas aprobadas por el Ecofin para calmar a los mercados, sólo interesan las soluciones a medias o fallidas que sigan dejando márgenes amplios a la especulación y el negocio privado.

Uno de los factores que impide avan- zar en la búsqueda de esas soluciones es la confianza ilimitada que mues- tran las elites políticas y económicas en un mercado de deuda y en un sis- tema financiero que son los únicos medios de transferencia de ahorro entre los socios y que dan muestras evidentes de su mal funcionamiento e ineficiencia. La debilidad del Presu- puesto de la UE y la insuficiencia de los Fondos estructurales y de cohesión hacen que los flujos financieros institucionales sean poco significati- vos y no puedan compensar las insu-ficiencias de las transferencias que realizan los mercados.

Otro factor es la sobrevaloración de una normativa de convergencia nomi- nal (concretada en objetivos cuantita- tivos de inflación, tipos de interés, dé- ficit y deuda públicos) y de unos indi- cadores o ratios de convergencia no- minal tan simplistas como inútiles para valorar de forma más detallada y compleja la situación económica de cada economía nacional y, por tanto, para determinar los objetivos específi- cos que debe lograr y las estrategias apropiadas para conseguirlos.

La otra cara de esa sobrevaloración de la convergencia nominal ha sido el desprecio por la convergencia real y, como consecuencia, la consolidación

de las diferencias en los resultados de las balanzas comerciales o la perpetua- ción de las desigualdades en las espe- cializaciones productivas de los socios. Las economías nacionales que confor- man la UE muestran muy distintos niveles de renta por habitante, diferen- tes normativas fiscales y una gran va- riedad de saldos en sus balanzas por cuenta corriente, pero no disponen de los instrumentos monetarios y cambia- rios con los que en el pasado afronta- ban los choques externos.

La crisis griega subraya la heteroge- neidad real que existe en la eurozona y las diferencias que caracterizan a las economías nacionales de los socios. Al mismo tiempo, supone un aviso sobre las dificultades que pueden ocasionar al euro el mantenimiento y reforzamen- to de las grandes diferencias actualmen- te existentes en la economía real.

A los factores mencionados hay que añadir un pensamiento económico do- minante que considera compatibles un ajuste presupuestario excesivamente rápido y extremadamente riguroso (como el que se ha impuesto a Grecia o España) y la reactivación económi- ca. Principio económico que, como mí- nimo, es discutible.

Y por último, hay que considerar la parsimonia con la que los responsa- bles políticos europeos tratan los pro- blemas que afectan a los sectores so- ciales que presentan menores niveles de renta y cualificación, empleos más precarios y vulnerables, mayores difi- cultades para encontrar empleo y me- nos lazos y capacidad de influencia sociopolítica y mediática. O, como re- verso de esa indolencia, su diligencia en apoyar a los poderes económicos que afrontan problemas que arañan sus ventas o sus ganancias.

Como resultado de todas estas in- fluencias se ha impuesto una semiso- lución (ya veremos si su dureza no la convierte en una solución fallida) a Grecia: el desembolso efectivo de los préstamos del FMI y los bilaterales de los otros países de la eurozona de- penden de que cumpla la ortodoxia presupuestaria más estricta. Y se ha extendido ese pretendido remedio de ajuste extremo del gasto público a Es- paña. Ya saben todos los países pe- ● ● ●

Vencimiento de la deuda española en 2010

Junio	8.180
Julio	24.683
Agosto	7.858
Septiembre	5.859
Octubre	6.600
Noviembre	7.486
Diciembre	4.573
Total	135.647

En millones de euros
Fuente: Dirección General del Tesoro.

- ● ● riféricos del euro la medicina que prescriben las instituciones comunitarias.

Los niveles de deuda pública

¿Deben rebajar sus niveles de deuda pública los países del sur de la eurozona? Hace tan sólo uno o dos meses, la respuesta a esa pregunta habría requerido muchos matices y condiciones. Tras lo ocurrido en la última semana del pasado mes de abril y en la primera semana de este mes de mayo, muchas de esas dudas se han esfumado y la contestación debe ser inequívocamente afirmativa: es necesario rebajar

La crisis griega subraya la heterogeneidad real que existe en la eurozona y las diferencias que caracterizan a las economías nacionales de los socios.

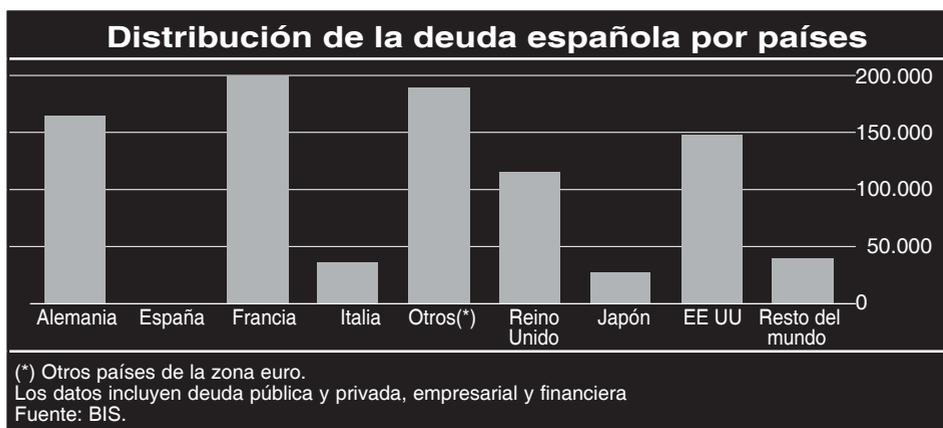
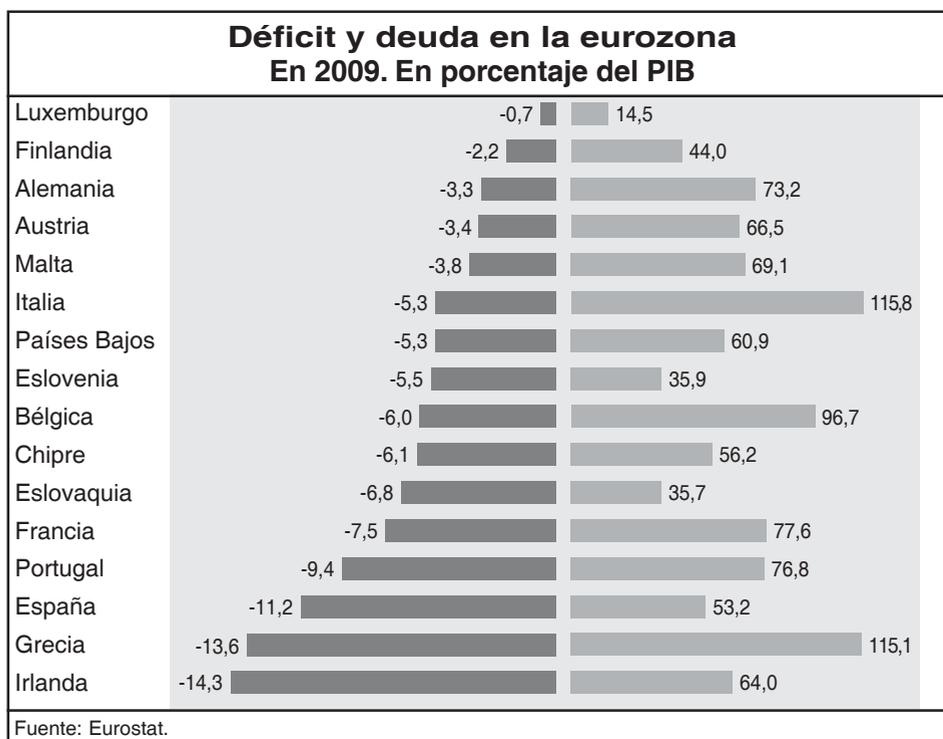
el peso relativo de la deuda pública en el PIB. Y habría que extender la misma recomendación a los países centrales de la UE para que también reduzcan los notables desequilibrios que presentan sus cuentas públicas. No se

puede quitar hierro al enorme y creciente problema de deuda pública que afecta al conjunto de los países de la UE y que puede tener repercusiones especialmente graves sobre los países periféricos de la eurozona y sobre el euro.

Pero la aceptación de esa necesidad en la reducción del desequilibrio de las cuentas públicas no puede hacer olvidar que han sido los mercados de deuda y la gestión de las autoridades europeas, al actuar con tan poco juicio como escasa prudencia, los que han transformado la crisis griega en un grave problema que ha terminado implicando al euro y al conjunto de las economías de la eurozona.

La disminución del déficit público es, en cualquier caso, necesario. No debería haber ningún cuidado en aceptar la pertinencia del interrogante ni la necesidad del ajuste. A partir de esa aceptación (la reducción del déficit público es necesario y va a producirse) se sitúan los verdaderos problemas y las cuestiones más interesantes o de mayor relevancia: cómo y qué gastos hay que ajustar; cuándo hay que comenzar ese ajuste para que no genere más problemas de los que pretende solucionar; a qué ritmos debe hacerse ese ajuste; qué costes son aceptables, tanto desde el punto de vista económico como social; cómo se reparten esos costes para que respondan a criterios de justicia, otorguen viabilidad político y social al programa de medidas a aplicar y minimicen los impactos económicos, laborales y sociales negativos a corto y largo plazo; cómo y qué tributos hay que subir; qué acciones debe realizar el Estado y el sector público, bien sea porque no las realiza el sector privado, porque las realiza de forma ineficiente o porque el Estado pueda hacerlas de forma más atinada y eficiente.

En lugar de intentar aclarar esas cuestiones, las instituciones de la UE, tanto los organismos comunitarios como los gobiernos de los países socios, se han apresurado a imponer a Grecia un ajuste fiscal y un plan de austeridad tan estrictos y exagerados que pueden resultar contraproducentes. Inmediatamente después, como esos planes no han sido considerados





suficientes por los mercados, se ha extendido la exigencia de ajustes más estrictos a España y Portugal.

Un ritmo menor en la reducción de los desequilibrios presupuestarios daría mayores posibilidades de reactivación económica y permitiría compaginar la reducción de esos desequilibrios y la recuperación del crecimiento económico. El problema es que los mercados no están dispuestos a permitir dilaciones, retrasos o ritmos pausados en los planes de ajuste y austeridad y han apostado por el hundimiento de Grecia, sea por la vía rápida de la austeridad o por la vía aún más rápida de la salida del euro. ¿Por qué aceptar la parte de ese dictado que conduce a perpetuar el estancamiento económico de los países del sur de la eurozona?

No es de recibo que las autoridades de la UE exijan a Grecia, España y Portugal tan duros ajustes del gasto público que, amén de impedir la recuperación de su crecimiento económico, se van a concretar en nuevos recortes de empleos y salarios. Más aún cuando esos sacrificios van a afectar principalmente a las capas de la población

más vulnerables y de menor renta. Tampoco es aceptable que las instituciones europeas desdibujen su perfil y peso político y acepten plegarse, sin mayores resistencias o reservas, a los intereses de los grandes grupos empresariales y a las prioridades, condiciones y ritmos que determinan especuladores y empresas de calificación de riesgo.

Es totalmente injusto que el ajuste presupuestario que se impone a los países del sur de la eurozona merme la capacidad adquisitiva de la mayoría de sus habitantes, empeore sus condiciones de vida y amenace sus empleos, mientras los políticos responsables del engaño del déficit público, los técnicos y grandes bancos y empresas de asesoría que han sido colaboradores necesarios en el engaño y ocultamiento de datos y los capitalistas y directivos griegos que se han enriquecido durante años, gracias al fuerte crecimiento experimentado por la economía griega, se van de rositas y no soportan ningún coste.

Es difícil estar en desacuerdo con la necesidad de que Grecia y cualquier

otro socio aclaren sus cuentas públicas, profesionalicen la elaboración de sus estadísticas y, como cualquier otro socio con graves déficits públicos, consideren cuántos recortes en los gastos públicos pueden y deben hacer.

Pero dicho esto, hay que considerar con más tino a qué ritmos se produce ese ajuste presupuestario para que no trabe las posibilidades de crecimiento y el empeño resulte finalmente inútil; hay que valorar qué partidas pueden recortarse porque tienen menores repercusiones negativas sobre el crecimiento potencial y sobre la situación de los sectores sociales que viven con mayores dificultades; hay que sopesar las posibilidades de incrementar la presión fiscal sobre las rentas y patrimonios que puedan soportar esa subida de impuestos... Es decir, hay que hacer algo muy diferente a la política de ajuste indiscriminado del gasto público, recortes salariales e incremento de los tipos del IVA y demás impuestos indirectos que ya han empezado a materializarse. Y esto vale para todos los países y gobiernos de la periferia del euro. ■

El debate en el Parlamento de Cataluña sobre las corridas de toros

¿Una Iniciativa Legislativa Popular justificada?

Este texto tiene su origen en la comparecencia del autor ante la Comisión de Medio Ambiente y Vivienda del Parlamento de Cataluña, en la que se tramita la ILP que supondría la prohibición de las corridas de toros en esta comunidad autónoma, basada en la propia legislación catalana (*) para la protección de animales.

Javier de Lucas

La discusión de la Iniciativa Legislativa Popular (ILP) [1] relativa a la modificación del artículo 6 del texto refundido de la Ley de Protección de los Animales, aprobado por Decreto legislativo 2/2008 de 15 de abril y que supondría la prohibición de las corridas de toros en Cataluña, ha sido examinada desde diferentes puntos de vista.

En lo que sigue, trataré de ofrecer argumentos para responder a tres preguntas acerca del texto de esa ILP: ¿Está bien motivada o, por el contrario, es insuficiente o carece de justificación jurídica? ¿Cómo ley, es adecuada su formulación para obtener los fines que se propone? Esta ley ¿es necesaria y prioritaria, ahora y aquí? Dicho de otra manera, en el contexto de una situación de crisis que afecta a millones de personas que pierden sus empleos, ¿plantear esta ILP no supone perder por completo el sentido común respecto al orden de las prioridades?

Para responder a estas tres cuestiones, en particular a las dos primeras, creo que puede ser de utilidad acudir a lo que los especialistas en teoría y técnica legislativa (2) explican en términos de las diferentes exigencias de racionalidad (incluso podríamos hablar de diversas manifestaciones de racionalidad) que debe cumplir una norma jurídica (también una decisión

judicial o administrativa): ¿qué requisitos debe reunir para considerarla útil y adecuada, justificada y aun necesaria? A fin de responder a esa cuestión, es decir, para someter la ILP al examen de racionalidad, de razonabilidad jurídica, utilizaré los términos de la propuesta formulada a ese respecto por M. Atienza, inspirándose en Losano y Wroblewski. Eso nos llevará a examinar su corrección como mensaje lingüístico (racionalidad *lingüística*), su coherencia o validez formal (racionalidad *jurídico formal*), su capacidad de obtener adecuación de las conductas de los ciudadanos a esa norma (racionalidad *pragmática*), la *teleológica* y la *ética*.

El test de verificación de los tres primeros planos de razonabilidad es la tarea que corresponde habitualmente a los profesionales técnico-jurídicos con

los que cuentan las cámaras legislativas, es decir, sus letrados. Creo que en esos tres planos, la ILP supera los requisitos exigibles y por eso no era posible no aceptarla a tramitación.

Así, me parece que la exposición de motivos de esta iniciativa cumple con la función que tienen esas piezas legislativas porque permiten comprobar que supera la exigencia de racionalidad lingüística. En efecto, leyendo la exposición de motivos y el breve texto de la ILP es fácil concluir que existe un mensaje que se transmite con claridad al destinatario. Se entiende que se trata de reforzar la protección a los animales incluyendo una prohibición específica de una práctica –las corridas de toros– que vulnera la exigencia de protección, pues suponen maltrato, tortura y muerte.

Creo que se cumple también satisfactoriamente con la racionalidad jurídico-formal, la más fácil de constatar y al mismo tiempo la condición *sine qua non* de la legalidad. En efecto, no veo problemas de coherencia de esta ILP, ni con nuestro sistema jurídico constitucional, ni con el marco jurídico específico de la Generalitat –el derecho autonómico–, ni el comunitario. En particular, se trata de una medida coherente con la Ley 3/1988 y sobre todo con la ley 22/2003 de protección de los animales (de los animales no

Se trata de reforzar la protección a los animales incluyendo una prohibición específica de una práctica –las corridas de toros– que vulnera la exigencia de protección, pues suponen maltrato, tortura y muerte.



humanos), reformada y refundida en el Decreto 22/2008, que parte de reconocerlos como organismos dotados de sensibilidad psíquica y física (es decir, no como meros objetos o herramientas), y, como recuerda la misma exposición de motivos, prohíbe explícitamente diversas formas de espectáculos con animales que implicaban sufrimiento o muerte. En este contexto, la ley ha de prever una protección integral de todos los animales y no dejar al margen espectáculos como las corridas de toros, ya que objetivamente suponen un maltrato y comportan dolor y sufrimiento para el animal.

Y, finalmente, tampoco veo objeciones desde el punto de vista pragmático. En efecto, no parece difícil, aunque pueda suponer dificultades, que la conducta de los ciudadanos se adecue a lo prescrito en esta ILP. De nuevo podemos acudir a la exposición de motivos, que argumenta algo que me parece fácil de probar, sobre todo en las generaciones más jóvenes: la «mayor y creciente sensibilidad de nuestra sociedad hacia posiciones favorables a la protección de los animales», y «el descenso prominente de la afición a las corridas de toros». Es decir, se trata

de una práctica que cada vez tiene menos respaldo social y que, muy verosimilmente, está destinada a desaparecer. Por otra parte, las disposiciones adicionales primera y segunda contemplan el impacto económico y disponen medidas para asumirlo, lo que es una garantía de que el sector de ciudadanos que puede experimentar rechazo a la norma por un perjuicio económico vea que existe una cierta compensación de intereses.

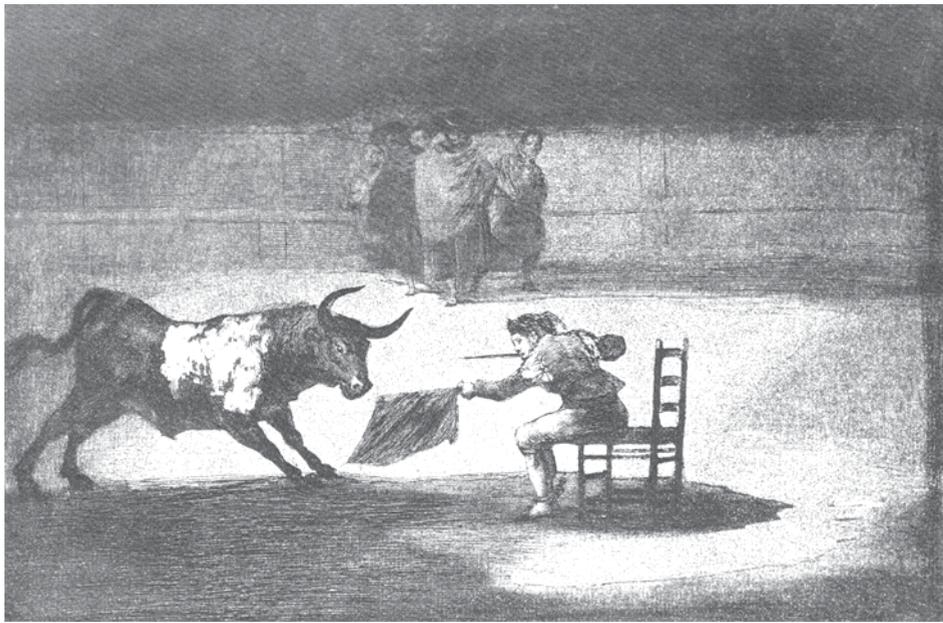
Dicho todo ello, esto es, que se trata de una iniciativa razonable en los términos de razonabilidad jurídica de esos tres niveles (algo que no por evidente dejar de ser destacable), vamos al núcleo de la cuestión. En efecto, como sucede con mucha frecuencia, ese juicio positivo sobre la razonabilidad jurídica de esta ILP no parece suficiente. No lo es porque la ILP pone en juego una decisión que afecta a valores controvertidos y hace discutible precisamente su justificación ética, o ético-jurídica. Por eso, creo que la respuesta a las tres preguntas que enuncié al comienzo depende sobre todo del contraste con lo que denominamos la dos últimas formas de racionalidad jurídica. Lo que más nos

importa es si se pueden (y deben) alcanzar los fines sociales perseguidos por esta ILP y si las conductas que se prescriben y la propia finalidad de la ILP se sustentan en valores susceptibles de una justificación ética con relevancia jurídica, que es tanto ●●●

(*) El decreto legislativo 2/2008, de 15 de abril (texto refundido de la Ley de protección de los animales), puede encontrarse, por ejemplo, en la web noticias.juridicas.com. El 2 de marzo pasado comenzó el debate en el Parlamento autónomo para prohibir las corridas de toros en Cataluña, y el 3 de junio, la Comisión de Medio Ambiente y Vivienda aprobó la ponencia en ese sentido, que incluye una enmienda técnica de CiU para que la abolición se aplique desde el 1 de enero de 2012. La votación en el Parlamento de Cataluña, prevista para el 9 de junio, se retrasó a mediados de julio porque el PP ha impugnado esta medida ante el Consejo de Garantías Estatutarias, órgano consultivo catalán, al considerar que sólo el Estado tiene competencias para prohibir las corridas de toros.

(1) Algo más de 180.000 firmantes apoyaron la presentación de esta ILP por iniciativa de la plataforma Prou! (¡Basta!), un número superior al de los votantes que dieron su confianza a alguno de los partidos que cuentan con representación parlamentaria en el Parlamento catalán. Puede consultarse el texto de la ILP en la página web <http://derechoanimal.info/bbdd/Documentos/458.pdf>.

(2) Pueden consultarse, por ejemplo, los trabajos de Mario G. Losano, J. Wroblewski y Manuel Atienza.



Grabado de Goya.

- • • como decir en términos de *ética pública*, la que puede justificar la razón de obligar a los ciudadanos.

Limitar la libertad: objeciones al prohibicionismo

Pues bien, creo que sobre una y otra cuestión, el argumento más controvertido es el que afecta a la limitación de la libertad que supondría el triunfo de esta iniciativa legislativa. Ése es el *leitmotiv* de quienes se oponen a esta ILP porque rechazan su “afán de prohibir”, presentándose así como “defensores de la libertad”. Es también la posición adoptada por el Gobierno de la nación, tal y como lo expresó su vicepresidenta primera y portavoz cuando, interrogada sobre el alcance que ha tenido el debate parlamentario de la ILP, frente al que se han producido reacciones que luego comentaré por parte de los Gobiernos autónomos de Madrid, Valencia y Murcia, declaró: «El Gobierno siempre es más partidario de la libre elección que de la imposición». Está claro que no lo es, por ejemplo, respecto a la tortura, la violencia o la falta de respeto. No se entiende que lo sea en este caso, salvo que entienda que no hay bien que se deba proteger frente a la libertad secundaria de asistir a un espectáculo. ¿Cree la señora De la Vega –particu-

larmente sensible en materia de respeto y reconocimiento de derechos, como tiene bien acreditado– que el daño, el sufrimiento y el maltrato a los toros no son relevantes frente al goce estético de quien quiera disfrutar con la corrida?

Por enfáticamente que se proclame, a mi juicio, el alegato del “prohibido prohibir” no es una objeción justificada, y desde luego no lo es en este caso. Aún más, siento decirlo así, esta objeción revela un planteamiento no sólo demagógico, sino profundamente ignaro acerca de lo que el Derecho y la libertad significan. Porque el Derecho –como nos recuerda una concepción que arranca de Cicerón (*legum servi sumus ut liberi esse possumus*, *Clu*, 53, 146) y alcanza su mejor expresión en Kant y en Mill (el padre del mejor liberalismo)– no es otra cosa que un artefacto para hacer posible la conjugación de la libertad de cada uno con la de los demás, para asegurar que todos y cada uno podamos actuar libremente, siempre que no causemos daño a terceros. Y eso no es posible sin regular el ejercicio de esas libertades, sin establecer controles y ponderación entre los intereses y bienes en conflicto y, por ende, en algunos casos, prohibiciones.

El Código Penal –la “Constitución negativa”, como ha sido calificado– es

precisamente eso: un elenco de restricciones de libertad en aras de la defensa de la libertad, y lo es más aún ahí donde impera el garantismo.

Sí, es cierto. La calidad de una sociedad se mide, entre otras razones, por el cuidado con el que garantiza el principio básico, la presunción de *favor libertatis* (D. 29, 2,71pr.; 35,2, 32,5). Pero eso no excluye el carácter justificado de determinadas limitaciones de la libertad, aunque obliga a la carga de la prueba a quien pretenda introducir esas limitaciones. Exige de quien así argumente que exhiba las razones justificativas, los argumentos que hacen necesaria y adecuada esa limitación.

Pues bien, creo que la justificación básica de la limitación de la libertad en el caso de la prohibición de las corridas de toros (a mi juicio, también en otros espectáculos públicos con toros –tradiciones arraigadas en Cataluña y Valencia, pero asimismo en otras autonomías [Tordesillas]– sigue siendo la noción de daño injustificado. Es la misma justificación enunciada por Mill en *On Liberty*, que a su vez inspiró un celebre texto de Jeremías Bentham, el padre de la moderna teoría y técnica de la legislación, ya en 1789 (*Introduction to the Principles of Moral and Legislation*), argumentos sobre los que volveré más adelante. Se trata del principio de *evitar causar daño injustificado a intereses, necesidades o, digámoslo así, bienes jurídicamente relevantes*.

Que existe el daño, es incuestionable. Que este espectáculo requiere causar daño gravísimo, está fuera de toda discusión. Me parece imposible dejar de reconocer que quienes impulsan esta ILP han argumentado contundentemente en ese sentido. No es necesario contar con la autoridad científica de quienes desde las aportaciones de la biología, la etología o la neurociencia han proporcionado pruebas de que esta tradición causa daños no justificables, para reconocer que tales argumentos y pruebas científicas son difícilmente objetables.

Y la segunda cuestión relevante es ¿por qué esos daños son inaceptables, injustificables? La respuesta es sencilla: el daño causado a los toros en la

fiesta, en el espectáculo de las corridas de toros, es un daño no necesario, y las dos justificaciones que se aducen no pueden imponerse al hecho de la gravedad del daño. Digámoslo de otra manera: incluso los defensores de las corridas de toros admiten que existe el daño, pero tratan de ponderarlo aduciendo argumentos que lo justificarían: se alega que se trata de una *muerte digna* del toro bravo, que lucha por su vida contribuyendo a la belleza del espectáculo, al goce estético, y que es además una tradición fuertemente arraigada, hasta el punto de formar parte de nuestra identidad

El primero es tan burdo que no resulta necesario insistir en él: desde ningún criterio científico se puede justificar que exista ese supuesto tipo de animal específico (el toro de lidia) destinado por naturaleza a morir en combate en la plaza. En cuanto al argumento de la tradición arraigada, lo cierto es que por mucho que se citen confusas metáforas, la tradición de las corridas apenas se remonta a doscientos años. Es una creación y una tradición cultural, sin duda. Pero ni este argumento de la tradición ni el del goce estético tienen relevancia jurídica para imponerse al daño que se causa a un interés básico, a una necesidad.

Si de tradición hablamos, es una reflexión elemental la que nos hace ver que no basta la repetición de un hecho para que consideremos que exista un bien, y menos aún un bien jurídicamente relevante, que se debe proteger por encima de otro o en conflicto con él. La violencia y la guerra han sido una constante histórica que llenan de inspiración el arte, la fiesta, la filosofía, el pensamiento. Pero no por ello defendemos la violencia ni la guerra. Y su única justificación (la que permite hablar de *violencia justa*, *guerra justa*, expresiones que, a juicio de muchos de nosotros, serían un auténtico oxímoron) se encontraría en su supuesto carácter de medio necesario para evitar un daño peor. Lo que no es el caso en las corridas de toros. No estamos hablando de una muerte comparable a la del animal (vaca, oveja, cerdo) en el matadero. Es más, gracias al trabajo de la UE, esas muertes se rea-

Creo que la justificación básica de la limitación de la libertad en el caso de la prohibición de las corridas de toros sigue siendo la noción de daño injustificado.

lizan en condiciones del menor sufrimiento posible, sin maltrato ni torturas, ni en el desplazamiento ni en la ejecución. La muerte en la corrida es el último momento de un hecho cruel, un maltrato, una tortura. Precisamente por ello, en mi opinión, es un daño que resulta inadmisibles jurídica y éticamente: porque aunque pueda ser –incluso aunque lo sea– arte y tradición, es maltrato y tortura.

Dos bienes sin parangón

O sea, que estamos comparando dos bienes que no son parangonables en su jerarquía ética y jurídica. De un lado, una cierta costumbre, un goce estético de algunas personas, que puede ser calificado no como necesidad, ni como interés básico, sino como deseo o preferencia secundaria. De otro, el sufrimiento, el maltrato, la tortura, atentados graves frente a una necesidad básica. La jerarquía es clara, a mi juicio: prima la necesidad sobre el deseo secundario. Esto hace completamente incomprensible, por injustificado –salvo que se trate de razones de oportunismo electoral–, que algunos presidentes de comunidades autónomas (Madrid y luego Valencia y Murcia), el mismo día 5 de marzo en que se realizaban los debates en el Parlamento de Cataluña, tomaran e hicieran pública la decisión de considerar a las corridas de toros como Bienes de Interés Cultural, lo que supone elevarlas a condición de bien jurídico relevante y adscribir recursos públicos. Además, es evidente la utilización demagógica e

irresponsable que hace al menos la señora Aguirre, quien subrayó el carácter que tienen las corridas como rasgo de “nuestra identidad”, introduciendo así un irresponsable elemento de enfrentamiento que, por cierto, en el Parlamento de Cataluña había sido cuidadosamente aparcado.

Precisamente es ése el sentido de la afirmación de Bentham cuando se pregunta por la existencia de deberes y aun de derechos para con los animales, apoyándose en el mandato básico de no infligir sufrimiento gratuito: «Si todo se redujera a comérselos, tendríamos una buena razón para devorar a algunos animales, como nos gusta hacer: nosotros nos encontraríamos más a gusto y ellos no estarían peor, porque no tienen nuestra capacidad de anticipar el sufrimiento. La muerte que se les da, en general, es más rápida y menos dolorosa que la que les destinaría el orden fatal de la naturaleza. Si todo se redujera a matar, tendríamos una buena razón para destruir a aquellos que nos perjudican: no nos sentiríamos peor por eso y a ellos no les sentaría peor estar muertos. ¿Pero hay alguna razón para que consintamos que les torturen? No, no conozco ninguna. ¿Y hay alguna para que rechacemos el hecho de torturarlos? Sí, muchas. Puede llegar el día en que el resto de la creación animal adquiera esos derechos que nunca se le pudo haber negado de no ser por la acción de la tiranía. Los franceses han descubierto ya que la negrura de la piel no es razón para abandonar sin remedio a un ser humano al capricho de quien le atormenta. Puede que llegue un día en que el número de piernas, la vellosoidad de la piel, o la terminación del *os sacrum* sean razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino. ¿Qué otra cosa hay que pudiera trazar la línea infranqueable? ¿Es la facultad de la razón, o acaso la facultad del discurso? Mas un caballo o un perro adulto es sin comparación un animal más racional, y también más sociable, que una criatura de un día, una semana o incluso un mes. Pero, aun suponiendo que no fuera así, ¿qué nos esclarecería? No debemos preguntarnos: ¿pueden razo- ● ● ●

- ● ● nar? Ni tampoco: ¿pueden hablar? Sino ¿pueden sufrir?»

Esto no es un apelo al sentimentalismo barato. No es una propuesta de ética basada en el *buenismo*, que amplía indebidamente el ámbito de la compasión. Es, por el contrario, la intuición de que una ética universalista, verdaderamente humanista, no debiera limitarse al paradigma antropocéntrico y menos aún tras el cambio en la concepción de la vida que se impone con los descubrimientos de Darwin, la concepción de la vida como *continuum*, que nos obliga a abandonar la concepción del salto ontológico entre el ser humano y el resto de las formas de vida.

Reconozco, pues, que la verdadera oposición a las corridas de toros no se limita a esta práctica, puesto que se inspira en una concepción mucho más amplia y ambiciosa, cuyas consecuencias superan con mucho la discusión concreta sobre la *fiesta nacional*. Así, el debate sobre las corridas de toros es sólo un paso en un debate más amplio que apunta hacia la necesaria transformación de una ética antropocéntrica, para aceptar otra concepción más profundamente universalista, una noción biocéntrica, al menos moderadamente biocéntrica, que abandone la tesis de que el hombre es el centro del universo y que está legitimado para poner a su servicio, dominar, explotar a cuanto le rodea. Una concepción que reconozca que los animales no humanos (no digamos ya los mamíferos superiores, o los primates, esos *Grandes simios* con los que los seres humanos estamos profundamente emparentados) no son, como quiere el viejo modelo de Descartes, artefactos, objetos, en una tradición dualista hace ya mucho tiempo descartada.

Ésa es la concepción ecologista *avant la lettre* o, si se prefiere, la concepción de un biocentrismo moderado que enunciará Schopenhauer cuando escribe en su *Preisschrift über die Grundlage der Moral* (1839): «La suposición de que los animales no tienen derechos y la ilusión de que nuestra manera de tratarlos no tiene significancia moral es un verdadero ejemplo de la crueldad y barbarie occidental. La compasión universal es la única garantía de

Los animales no humanos no son artefactos, objetos, en una tradición dualista hace ya mucho tiempo descartada.

moralidad... Una compasión sin límites hacia todos los seres vivientes es la garantía más firme y segura de la moralidad [...] porque protege también a los animales, a quienes los demás sistemas morales europeos dejan irresponsablemente de lado».

El debate sobre los derechos de los animales

La necesidad de este paso, de este avance en la ética, que es también en la ética pública, se basa en la consideración de que la concepción antropocéntrica revela un especieísmo (3) que es sólo otra modalidad del prejuicio expresado por el racismo o el patriarcalismo, un prejuicio que trata de justificar discriminación y dominación. Lo que pretendo recordar, como anticipé, es que la misma noción avanzada por Bentham en 1789 y desarrollada por Schopenhauer cincuenta años después, es la que hará escribir a Mill, casi un siglo más tarde (1869), la obra maestra del liberalismo, *On Liberty*, cuyo objetivo es explicar el principio básico del gobierno, esto es, cuál es la única razón que puede justificar limitaciones de la libertad: «Ese principio es que el único fin para el que se justifica la humanidad, individual o colectivamente, de interferir con la libertad de acción de cualquiera de sus miembros, es la autoprotección. Que el único propósito para el cual el poder se puede ejercer legítimamente a través de cualquier miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es evitar el daño a otros».

En definitiva, una concepción que nos lleva al debate más amplio y complejo sobre los derechos de los animales o, para ser más precisos, los dere-

chos de los animales no humanos. Obviamente, una cuestión sobre la que no puedo extenderme aquí, de modo que me limito a remitir a algunos textos que pueden ser de utilidad (4).

Sé que, en todo caso, adoptando esta posición excluyo que las “razones” de quienes defienden las corridas de toros tengan fuerza justificativa. No discuto que, según lo demuestra cierta tradición arraigada, a no pocos puede parecerle bello ese espectáculo. Pero aun así, a mi juicio, se trata de una belleza cuyo coste no es asumible. No hay racionalidad jurídica que pueda apoyarse sólo en la existencia de un hábito (por arraigado que fuera, por ampliamente compartido) si ese hábito causa un daño relevante a un bien a su vez relevante. Me parece indiscutible que existe ese daño, el sufrimiento infligido por malos tratos, por tortura. Y además, junto al daño físico y psíquico infligido a los toros, añadido otro: el daño que se causa desde el punto de vista de la educación de la ciudadanía. Si, porque un espectáculo público que extrae su belleza de una muestra tal de violencia y aun de crueldad (y no de una mera representación) no contribuye, a mi juicio, a construir una sociedad más respetuosa con el sufrimiento de todos los que nos rodean, menos violenta, menos cruel. Una sociedad como la que necesitamos, por nuestro propio bien.

Y aún menos puedo aceptar que quienes defienden este espectáculo de las corridas de toros adopten la posición victimista denunciando que son criminalizados, despreciados, y subrayen la ausencia de respeto por sus opiniones y criterios estéticos. Quizá conviene recordar en qué consiste el respeto. La noción de respeto es una exigencia respecto a cualquier ser humano, sea cual fuere su opinión o sus preferencias, en ésta o en cualquier otra cuestión. Una exigencia básica que comporta el mandato de evitar las ofensas hacia cualquier otro. Pero eso no implica –más bien al contrario– el deber de respeto incondicionado hacia cualquier opinión, sea la que fuere. A mi juicio, hay opiniones mejor y peor fundadas. Hay opiniones que nos proponen decisiones y pautas de compor-

tamiento mejor o peores. He tratado de mostrar que la opinión que defiende el espectáculo de las corridas de toros no se apoya en buenas razones, no nos lleva a una sociedad mejor. Y, al contrario, considero probado que sí es así por lo que se refiere a la tesis que nos propone prohibirlas. Por eso, no creo que sea respetable la opinión de quienes defienden la pervivencia de las corridas de toros.

Un debate relevante

Para concluir: la cuestión,

a mi juicio, no es si debemos prohibir o no las corridas de toros, los espectáculos que implican malos tratos, tortura y muerte de los toros. A ese respecto, francamente, no se ve qué argumentos cabe ofrecer para sostener lo contrario, y me refiero a argumentos que tengan fuerza de justificación. No, la única cuestión que nos podemos plantear es cuánto tiempo podemos seguir sin adoptar esa prohibición, asumiendo de esa manera un mal que se inflinge a los toros y a la sociedad. Ésta es la decisión real: cuánto retrasaremos esa decisión, que es la única razonable, la única que nos sitúa en la dirección del progreso social, moral y a la que el Derecho debe servir. La única en la que puede basarse una sociedad más decente, que eduque en valores de respeto, de la prioridad de evitar el daño, el sufrimiento; una sociedad de la que todos podamos estar más orgullosos, o menos avergonzados, si se prefiere decir así, tal y como ha descrito el premio Nobel de Literatura J. Coetzee en dos de sus relatos en los que se ocupa



Dibujos de Picasso.

de este debate, *Las vidas de los animales* y, sobre todo, *Elisabeth Costello*.

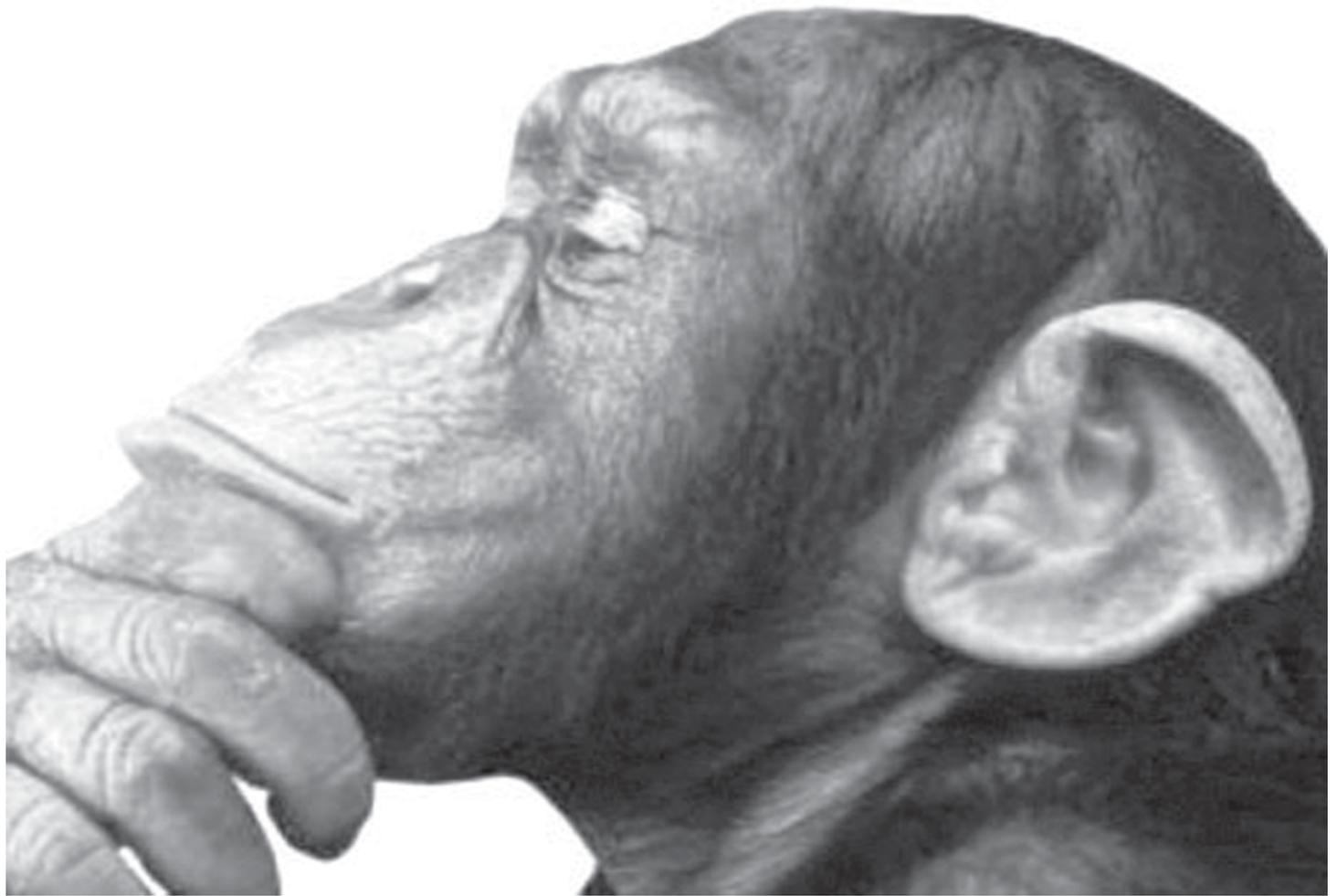
Unas última palabras. Contra lo que algunos piensan, éste es un debate relevante en una sociedad azotada por preocupaciones gravísimas que sinte-

tizamos en la crisis. Porque éste es el momento de decir si el Parlamento de Cataluña –la representación de la soberanía popular– quiere enviar un mensaje de compasión universal, no en el sentido banal de la lástima, del paternalismo de la conciencia *buenista*, sino en el sentido fuerte del valor compartido, de la necesidad común de combatir el sufrimiento, porque, de nuevo con Schopenhauer, «puede afirmarse con seguridad que aquel que es cruel con los animales no puede ser un buen hombre».

Javier de Lucas es catedrático de Filosofía del Derecho y director del Colegio de España en París.

(3) Sobre ello, por ejemplo, Valerio Pocar, *Gli animali non umani. Per una sociologia dei diritti*, Laterza, 2005. Pocar ha sido presidente del Movimiento antiespeceísta: véase www.antispec.org.

(4) La corriente filosófica y aun jurídica que sostiene la tesis de derechos de los animales no es uniforme. Además de los antecedentes aquí mencionados cabe recordar las obras fundadoras de P. Singer (*Animal Liberation*), que animó, junto a A. Cavallieri, el *Proyecto Gran Simia*, o las de T. Regan y, en un sentido fuerte, las de G. Francione y V. Pocar. Sobre ello, en nuestro país, además de los trabajos conocidos de J. Riechmann o J. Mosterín, pueden leerse los trabajos de Pablo de Lora o más recientemente la sección monográfica dedicada por la revista *Teoría*, en el número de 2009, que incluye trabajos de V. Pocar, J. Sádaba, G. Francione o J. de Lucas, entre otros. Existe una asociación universitaria, AIUDA (Asociación Interuniversitaria para la Defensa de los Animales), que reúne a investigadores de diferentes disciplinas. Puede consultarse la página web <http://sites/Google.com/site/aiudaweb/home>. Cursos o asignaturas sobre derechos de los animales existen en diferentes facultades de Derecho. Por ejemplo, desde 2003 en la Universidad de Valencia (en cuyo Instituto de Derechos Humanos la profesora C. Ramon Chornet dirige una línea de investigación sobre ello) y también en la Universidad Autónoma de Barcelona, bajo la dirección de la profesora T. Giménez Candela.



Ética de la investigación con animales (I)

De un texto dedicado a la cuestión del uso de animales en la investigación, publicamos aquí una primera parte en la que se aborda la controvertida cuestión “de los derechos de los animales”. En el siguiente número de la revista editaremos una segunda parte dedicada, ya específicamente, al análisis de los criterios y normas de actuación de la investigación con animales.

Daniel Soutullo

Cualquier discusión sobre los problemas morales derivados del uso de animales en investigación o experimentación nos lleva inevitablemente a plantearnos el controvertido tema de la consideración ética de los animales. No es el objetivo de este ensayo entrar en un análisis en profundidad de esta cuestión. Es necesario, no obstante, dejar constancia de las principales co-

rrientes de pensamiento existentes sobre ella y de algunas de sus consecuencias éticas.

Los defensores de incluir a los animales dentro de la comunidad moral lo han hecho, sobre todo, desde dos perspectivas filosóficas diferentes:

La primera es la perspectiva de los derechos de los animales, basados en el valor inherente de su vida. Esta postura está representada, principalmen-

te, por el norteamericano Tom Regan. Una variante de esta línea de pensamiento es la que, formulada en términos kantianos, estima que los animales deben ser considerados como fines en sí mismos. Un representante en nuestro país de esta postura es Jorge Riechmann, que ha escrito varios ensayos críticos sobre la experimentación con animales. La otra perspectiva es la utilitarista, una variante del conse-

cuencialismo, cuya figura más destacada es el filósofo utilitarista australiano Peter Singer, que ha basado su argumentación en defensa de la valoración moral de los animales en el principio de igual consideración de intereses de todos los seres con sensibilidad, «usando el término como forma conveniente, aunque no del todo exacta, para referirnos a la capacidad para sufrir o para experimentar placer o felicidad» (Singer, 1980, p. 72).

Por lo que respecta a los defensores de la utilización de animales en investigación, los argumentos suelen basarse en criterios consecuencialistas, formulados desde el punto de vista de los beneficios que los seres humanos obtenemos de esas investigaciones, beneficios que compensan el sufrimiento que tales experimentos acarrearán para los animales sometidos a ellos.

Cualquiera de las corrientes que abogan por la inclusión de los animales en la comunidad moral y que suelen coincidir con los que se oponen, en mayor o menor grado, a la experimentación con animales, se sitúan en lo que podríamos considerar una ética zoocéntrica (valora a los animales), sensocéntrica (valora a los seres sensibles) o biocéntrica (valora la vida).

Por el contrario, quienes consideran lícita la utilización de animales en investigación suelen mantener un punto de vista antropocéntrico, según el cual los seres humanos merecen una consideración moral superior a la de los animales, lo que justificaría el uso de éstos para investigaciones que pueden mejorar la salud y la calidad de vida de los humanos.

Entre ambos extremos hay, por supuesto, posiciones intermedias. Riechmann ha propuesto una clasificación que incluye variantes fuertes y débiles tanto del biocentrismo como del antropocentrismo, señalando que «se puede ser a la vez partidario de un antropocentrismo débil y de un biocentrismo débil, si se afirma que todo ser vivo merece respeto moral, pero unos seres vivos más que otros» (Riechmann, 1995, p. 30). De hecho, no todos aquellos que defienden un punto de vista ético zoocéntrico o biocéntrico son abolicionistas en un sentido abso-

De hecho, no todos aquellos que defienden un punto de vista ético zoocéntrico o biocéntrico son abolicionistas en un sentido absoluto respecto de la investigación con animales.

luto respecto de la investigación con animales. Únicamente, los autores que se sitúan en una posición biocéntrica fuerte, siguiendo la denominación de Riechmann, suelen abogar por una prohibición total del uso de animales en investigación.

Conviene que manifieste mi perspectiva antes de pasar a enjuiciar algunos de los argumentos de los defensores de lo que ha venido a llamarse “los derechos de los animales”. Mi punto de vista es antropocéntrico. Esto no significa, en modo alguno, que no acepte que tenemos deberes morales que van más allá de los seres humanos. Por el contrario, considero que es una obligación moral humana evitar, en lo posible, el dolor, el sufrimiento, la angustia y los daños duraderos a los animales.

Sin embargo, como lúcidamente ha señalado Victoria Camps, aunque «la ética tiene que abrirse de forma que dé cabida a otros seres distintos de los humanos [...] debe hacerlo sin confundirse de perspectiva y sin rechazar de plano el paradigma ético vigente hasta ahora, que es antropocéntrico» (Camps, 2001, p. 67). Según su punto de vista, que yo comparto, «una cosa es pensar que el sujeto de la ética es y sólo es el ser humano, y otra muy distinta decir que la ética se ocupa o debe ocuparse sólo de la vida humana. La responsabilidad, por los demás, debe hacerse extensiva a todos los seres vivos, sean o no humanos, aunque en medidas y formas diversas. Deducir de ahí que el sujeto de la ética o de los

derechos fundamentales lo constituyen también los animales o la naturaleza en general es extrapolar las cosas sin demasiado fundamento y con consecuencias más bien absurdas» (ibíd., pp. 67-68).

Sin querer extenderme en la argumentación para sustentar una posición antropocéntrica en ética, lo que está fuera de los objetivos de este trabajo, apuntaré que las razones de tal posición han sido señaladas brevemente y admirablemente bien por Victoria Camps, al apuntar que «si el sufrimiento animal o el deterioro del planeta son –como creo que es cierto– inadmisibles, ¿para quién son inadmisibles? ¿No lo siguen siendo irremediablemente para los humanos? ¿Quién juzga y denuncia el sufrimiento animal más que nosotros los humanos? Que hayamos extendido el ámbito de compasión, solidaridad, incluso justicia, a los seres no humanos, no significa que no seamos nosotros –los únicos que podemos hacerlo, los humanos– quienes lo hayamos decidido así como sujetos indiscutibles que somos de unos derechos» (ibíd., p. 66). Y algo más adelante vuelve sobre la misma idea al recalcar que «pensamos y nos preocupamos, a corto y largo plazo, por los otros seres vivos como seres que merecen amparo y protección, pero lo pensamos nosotros, los únicos que somos capaces de pensar, no lo hacen los animales ni los bosques. Somos nosotros, a fin de cuentas, quienes construimos la ética o la legislación que habrán de protegerles» (ibíd., p. 69). Éste es también mi propio punto de vista.

Como lo importante son los contenidos y no las etiquetas que se utilicen para designarlos, debo añadir que me parece completamente aceptable, como lo hacen Asier Urruela y Carlos Romeo, que se califique de ecológico-antropocéntrica una perspectiva que, reconociendo la especial posición que ocupa el ser humano, destaque las obligaciones morales que tenemos frente a los animales o, más ampliamente, frente a la naturaleza en general. Más allá de las denominaciones que se puedan adoptar, mi punto de vista es coincidente con el expresado por ellos en su clarificador análisis de los dilemas ●●●



- • • éticos del xenotrasplante (Urruela y Romeo Casabona, 2002, p. 45).

Señalaré, a continuación, algunas de las debilidades que, a mi entender, presenta la defensa de una posición biocéntrica que otorgue a los animales una consideración moral semejante a la de los humanos. Comenté anteriormente que algunos autores manifiestan esta postura haciendo extensible a los animales la clásica formulación kantiana de considerar a los seres humanos fines en sí mismos. Jorge Riechmann, por ejemplo, lo ha expresado del siguiente modo: «Empleando la venerable terminología kantiana, los animales son fines en sí mismos (aunque no sean ni puedan ser agentes morales). Si se acepta lo anterior, entonces hay que reconocer que *la experimentación con animales es éticamente injustificable*» (Riechmann, 1998, p. 251).

La misma posición ha sido defendida por Eve-Marie Engels, al afirmar que «debemos admitir que los animales ostentan un estatus moral en el sentido de un valor inherente, no instrumental, en el cual su protección está fundada y la cual debería excluirlos de ser usados como meros instrumentos para propósitos humanos. [...] El término “dignidad del animal” es sólo

otra forma de admitir que los animales tienen un valor inherente, que constituyen un fin en sí mismos» (Engels, 2002, p. 98).

Si aceptamos una formulación de este tipo y nos tomamos en serio sus consecuencias, el uso de animales para investigación debería desaparecer, ya que tendría que regirse por los mismos criterios que empleamos para la experimentación con seres humanos. En ese caso, el uso de animales se reduciría, casi en exclusiva, a aquellas intervenciones que pudieran ser directamente beneficiosas para los propios animales usados en la investigación.

Ante situaciones que resultan moralmente controvertidas, la postura de considerar a los animales como fines en sí mismos plantea problemas casi insalvables, que han llevado a sus defensores a inclinarse hacia dos alternativas distintas.

La primera consiste en adoptar una actitud contradictoria con la tesis defendida de la consideración moral de los animales como fines en sí mismos y aceptar, en la práctica, una posición más o menos antropocéntrica. Jorge Riechmann reconoce explícitamente esa contradicción. Nos dice: «Puesto en la tesitura de tener que elegir entre primates y humanos para realizar ciertos experimentos inevitables (en el sen-

tido instrumental antes explicitado: por ejemplo, pruebas en primates de posibles vacunas contra el sida), yo elegiría realizar las pruebas en primates. Se trata de una opción éticamente injustificable, de una inconsecuencia moral, y soy plenamente consciente de ello» (Riechmann, 1998, pp. 243-244).

Mi opinión es que la inconsecuencia únicamente se presenta cuando en la teoría se argumenta en el sentido fuerte de equiparar moralmente a los animales con los seres humanos y, en la práctica, se renuncia a ello en beneficio de una postura antropocéntrica, que privilegia a los humanos frente a los animales. Si aceptásemos de entrada el paradigma antropocéntrico, tal inconsecuencia moral no existiría.

Dilemas similares aparecen también en otros autores relevantes. Tom Regan ha planteado el caso de cuál sería la postura moralmente correcta en una situación en la que cuatro personas y un perro comparten el mismo bote salvavidas y hay que echar a uno por la borda o perecerán todos. En condiciones de igualdad completa (tienen el mismo peso, consumen la misma cantidad de comida y bebida, ocupan el mismo espacio, sufrirían lo mismo en caso de muerte, no tienen familiares ni conocidos que pudiesen sufrir por la pérdida de cualquiera de ellos...), Regan

defiende que hay que echar al perro, ya que «ninguna persona razonable negaría que la muerte de cualquiera de los cuatro humanos sería una pérdida *prima facie* mayor, y por lo tanto un daño *prima facie* mayor que la pérdida del perro» (Gruen, 1993, p. 474); en su opinión, la muerte del perro, «aunque es un perjuicio, no es comparable al perjuicio que ocasionaría para cualquiera de los humanos» (ibíd., p. 474).

En esta ocasión, al comparar los perjuicios ocasionados al perro y a los humanos, Regan adopta implícitamente un argumento utilitarista, en contradicción con su perspectiva ética del valor inherente y, al mismo tiempo, al ponderar los perjuicios causados a cada uno, asume también un criterio antropocéntrico, ya que valora *a priori* superior el perjuicio causado a los humanos que al perro.

La otra alternativa posible ante un dilema insalvable es seguir manteniendo que los animales son fines en sí mismos y aceptar las consecuencias de tal planteamiento, por dramáticas que puedan resultar. Ésta es la posición que adopta Eve-Marie Engels en su trabajo antes citado. Dice así: «¿Estaría moralmente justificado usar animales para xenotrasplantes (1), si los xenotrasplantes funcionasen y no entrañasen riesgos? Yo abogaría por intentar encontrar alternativas para salvar la vida de los animales y evitar el daño y su sufrimiento. Pero incluso si no existen alternativas, existe una alternativa a los xenotrasplantes, esto es, la aceptación de los límites de la medicina y nuestra propia mortalidad y fin» (Engels, 2002, p. 103).

Creo que esta postura es moralmente indefendible. Su radicalismo zococéntrico tiene consecuencias análogas a la actitud religiosa de los testigos de Jehová, que prefieren perder la vida a aceptar una transfusión sanguínea. Pensemos en la opinión que nos merecería una situación hipotética en la cual un niño enfermo estuviese prácticamente desahuciado pero tuviese una probabilidad muy alta de salvarse y de disfrutar de una vida aceptablemente sana recurriendo a un xenotrasplante, y no existiese ninguna otra alternativa de alotrasplante

procedente de un ser humano. ¿Le otorgaríamos el mismo valor moral al animal fuente del xenotrasplante que al niño y nos opondríamos, en virtud de ello, a su realización? Aunque pueda ser acusado de especieísmo, creo que el dilema debería ser resuelto, sin ningún género de dudas, en favor del niño enfermo y de la realización del xenotrasplante.

Otra de las líneas que se han esgrimido para criticar, desde el punto de vista ético, la utilización de animales en investigación ha sido la de la imposibilidad de éstos de otorgar un consentimiento informado a su participación en experimentos científicos. Se argumenta que, desde la promulgación del Código de Nuremberg, el principio del consentimiento libre e informado es generalmente reconocido como el precepto ético esencial en lo que atañe a la experimentación con humanos y, dado que los animales son fines en sí mismos, debería aplicárseles también ese principio. Los animales –continúa el argumento– no pueden otorgar ningún tipo de consentimiento informado y responsable, como tampoco pueden hacerlo los niños, ni los disminuidos psíquicos, ni los enfermos en coma. La conclusión es que «si nos tomamos en serio el principio del consentimiento informado, deberíamos prohibir la experimentación con estas categorías de seres vivos incapaces de otorgar su consentimiento informado» (Riechmann, 1998, pp. 241-242).

En mi opinión, éste es un planteamiento inapropiado. El informe Belmont, al que suelen referirse los defensores de esta postura, recoge que

El principio mismo del consentimiento informado no es aplicable a los animales y, en consecuencia, no puede ser tomado como base para ninguna prohibición de la experimentación animal.

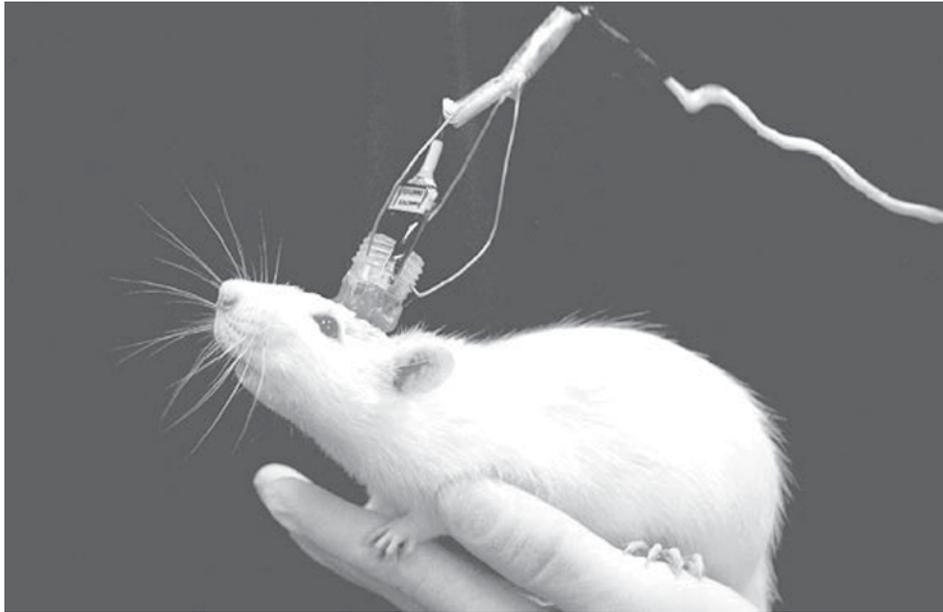
«el respeto a las personas exige que se dé a los sujetos, en la medida de sus capacidades, la oportunidad de escoger lo que les pueda ocurrir o no. Se ofrece esta oportunidad cuando se satisfacen los criterios adecuados a los que el consentimiento informado debe ajustarse» (Riechmann, 1995, p. 163). Y, algo más adelante, afirma que «el procedimiento debe constar de estos elementos: información, comprensión y voluntariedad» (ibíd., p. 163). Ningún animal, ni tan siquiera el más inteligente de los chimpancés, puede satisfacer, desde ningún punto de vista, los criterios de comprensión y voluntariedad. Los animales ni pueden expresar su consentimiento ni tampoco su negativa, porque no tienen capacidad para ello, exactamente por la misma razón que no pueden ser sujetos morales. Creo que la única conclusión que ha de extraerse de esto es que el principio mismo del consentimiento informado no es aplicable a los animales y que, en consecuencia, no puede ser tomado como base para ninguna prohibición de la experimentación animal.

No menos problemática que las anteriores resulta la postura utilitarista en defensa de otorgar dignidad moral a los animales. Su postulado principal se basa en que éstos, en la medida en que pueden sufrir, tienen intereses que deben ser respetados. Para Singer, «cualquiera que sea la naturaleza del ser, el principio de igualdad requiere que el sufrimiento sea considerado de igual manera que igual sufrimiento de cualquier otro ser» (Singer, 1980, p. 72). Para él, privilegiar los intereses de los seres humanos, únicamente por ser humanos, es incurrir en un inaceptable especieísmo.

Singer acepta que «los seres humanos adultos normales poseen una ●●●

(1) Los xenotrasplantes son trasplantes de órganos y tejidos desde un animal donante (generalmente primates y cerdos) a un humano receptor. De un modo más general, un xenotrasplante es un trasplante de un órgano o de un tejido desde un animal a otro de distinta especie mediante manipulación genética.

(2) Esta definición, como se verá enseguida, está tomada literalmente del *Convenio Europeo sobre la protección de los animales vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos*, del Consejo de Europa.



● ● ● capacidad mental que, en determinadas circunstancias, les hace sufrir más que a los animales en las mismas circunstancias» (ibíd., p. 74), razón por la cual, desde su punto de vista utilitarista, le parece aceptable que en una situación en la que no haya más remedio que escoger entre los intereses de los animales y los de los humanos adultos, se opte por los de los humanos, ya que de ese modo se evita una mayor cantidad de sufrimiento. Pero, llevando su planteamiento utilitarista hasta el final, argumenta que los niños pequeños y los humanos con graves discapacidades no poseen los mismos atributos que los humanos adultos y se encuentran en la misma categoría que muchas especies animales, por lo menos que muchas especies de mamíferos. Su conclusión es que tanto los animales como los niños y los discapacitados graves deben tener la misma consideración moral y ser tratados de la misma manera. Y, aunque aclara que no pretende rebajar moralmente a estas categorías de seres humanos sino elevar a los animales para que sean objeto de un trato digno, su postura conlleva implicaciones morales que, desde mi punto de vista, son completamente inaceptables. Entre ellas, la justificación del infanticidio en ciertas cir-

cunstancias dentro del primer mes de vida o la valoración de que «los animales no humanos y los niños y humanos con graves discapacidades intelectuales se encuentran en la misma categoría» (ibíd., p. 75), razón por la cual «matar, por ejemplo, a un chimpancé es peor que matar a un ser humano que, debido a una discapacidad intelectual congénita, no es ni podrá ser nunca persona» (ibíd., p. 146).

Otro de los aspectos en los que se pone de manifiesto la debilidad de las posiciones extremas en defensa del valor moral inherente de los animales, y su asunción implícita de una cierta perspectiva antropocéntrica, reside en las categorías de animales a los que reconocer como dignos de consideración moral.

Algunos autores, quizás la mayoría, incluyen exclusivamente a los vertebrados. Otros establecen tres categorías, a modo de círculos concéntricos, de valoración decreciente: los primates, los mamíferos no primates y los vertebrados no mamíferos, tal vez con exclusión de los peces. Para Jorge Riechmann este problema ni siquiera es merecedor de su consideración y lo soslaya con una nota a pie de página en la que se limita a decir que «para no enredarnos ahora en delimitacio-

nes de conceptos, podemos aceptar la definición de “animal” que propone la Ley 5/1995 (de protección de los animales utilizados para experimentación y para otras finalidades científicas) de la Comunidad Autónoma de Cataluña en su artículo 2.1: «Se entiende por “animal” cualquier ser vivo vertebrado no humano, incluidas las formas de desarrollo de vida propia y autónoma, con exclusión de las formas fetales y embrionarias» (Riechmann, 1998, p. 224) [2]. Sin embargo, no es ésta una discusión baladí, sino que merece ser tenida en cuenta si se pretende ofrecer una argumentación convincente en defensa de la consideración moral de los animales.

Siempre que los animales sean capaces de sentir dolor y de experimentar sufrimientos no hay razón, en la lógica de los defensores de una posición zoocéntrica, para establecer distintas categorías en relación con el valor de su vida. Más allá de esta premisa, cualquiera de esas categorizaciones únicamente adquiere sentido por su proximidad con nuestra propia especie, lo que no deja de representar un cierto sesgo antropocéntrico. Pero, desde el punto zoocéntrico, no hay razones de peso para excluir a los vertebrados no mamíferos, ni tampoco a un gran número de invertebrados, por lo menos aquellos que poseen un sistema nervioso más desarrollado. Lo único que se puede decir es que desconocemos casi por completo las sensaciones que experimentan y si éstas son realmente diferentes de las que pueden experimentar los vertebrados. Sobre este particular «el zoólogo inglés J. Z. Young (1907-1997), quien durante muchos años estudió el comportamiento de los pulpos en una estación de investigaciones marinas de Nápoles, opinaba que eran tan inteligentes como los perros» (Tudge, 2000, pp. 235-236). Sin embargo, a los invertebrados no se les suele otorgar el beneficio de la duda que se propugna para muchas especies de vertebrados.

Las normas jurídicas que regulan el uso de animales con fines científicos suelen incluir sólo a los vertebrados. Por ejemplo, el *Convenio Europeo sobre la protección de los animales*

vertebrados utilizados para experimentación y otros fines científicos del Consejo de Europa, posteriormente adoptado por la Comunidad Europea, engloba bajo el término “animal”, «cualquier vertebrado vivo no humano, incluidas las formas larvales, autónomas y/o con capacidad para reproducirse, pero con exclusión de las demás formas fetales o embrionarias» (artículo 2.a). Para el tipo de regulación que pretende el Convenio tal acotación del término animal resulta apropiada y con-

veniente. Pero la cuestión es distinta si de lo que se trata es de establecer la categoría moral de los animales. En ese caso, reducir los límites para englobar únicamente a los vertebrados, sin asumir al mismo tiempo algún tipo de criterio de afinidad antropocéntrica, requiere una justificación suficiente, lo que casi nunca suele ocurrir.

Como he tratado de mostrar, ante dilemas éticos en los cuales esté en juego la vida de seres humanos frente a la vida de animales, resulta inevita-

ble adoptar alguna forma de antropocentrismo, so pena de defender opciones éticas que rebajan la consideración moral de las personas de una forma inaceptable. El valor de la vida animal, por importante que nos parezca, no puede ser equiparado al de la vida humana, por lo menos cuando ambos entran en conflicto. Por eso, creo que una cierta perspectiva antropocéntrica resulta inevitable. Incluso, un defensor radical de los animales como Peter Singer ha mostrado un sesgo antropocéntrico al valorar la vida de las especies en función de su grado de conciencia, y afirmar que «cuanto más desarrollada sea la vida consciente de un ser, mayor el grado de conciencia de sí mismo y racionalidad y más amplia la variedad de posibles experiencias, más preferiría uno ese tipo de vida, si se tuviera que elegir entre ella y la de un ser con un menor nivel de conciencia» (Singer, 1980, p. 134). ■

Daniel Soutullo es profesor de Biología en el IES Monte da Vila de O Grove (Pontevedra).

Recapitulación sobre la valoración moral de los animales

Antes de pasar a abordar los criterios que deben orientar el uso de animales en investigación, voy a resumir mi punto de vista sobre la valoración ética de los animales en general, y sobre su uso para experimentación científica en particular:

1. Todos los seres humanos son iguales en su dignidad. Por ello, todos deben ser tratados no de acuerdo con sus cualidades reales, cualesquiera que éstas sean, sino de acuerdo con las cualidades que reconocemos como propias de los individuos normales de nuestra especie.

2. Aunque los humanos gravemente discapacitados intelectualmente pueden no poseer facultades superiores a algunos animales, son, a pesar de todo, seres humanos y, como tales, mantenemos relaciones especiales con ellos que no tenemos con otros animales.

3. Necesitamos una línea clara de demarcación para dividir a aquellos seres con los que podemos experimentar de los que no. La pertenencia a nuestra especie constituye una clara y marcada línea divisoria.

4. El nivel de conciencia propia o la categoría de ser sensible, aunque no iguala a los animales con los humanos, es moralmente importante a la hora de valorar las distintas especies animales y el uso que podamos hacer de ellas. Desde este punto de vista, los mamíferos merecen una consideración mayor que otros grupos de animales. Los primates, y en particular los grandes simios, por su desarrollo mental y grado de autoconciencia, ocupan una posición especial que impone límites más estrictos a su utilización con fines de investigación.

5. Tenemos el deber moral de respetar y proteger a los animales no humanos e impedir, en la medida de lo posible, el dolor, el sufrimiento, la angustia o los daños que puedan padecer.

6. Con las matizaciones apuntadas, la utilización de animales para experimentos científicos es aceptable éticamente, siempre que se realice una ponderación que valore los sufrimientos infligidos a los animales frente a los beneficios que la investigación puede reportar para la mejora de la salud y la calidad de vida de los seres humanos.

7. Los proyectos de investigación que implican el uso de animales deben ser supervisados por comités éticos y deben atenerse a las normas legalmente establecidas sobre esta materia.

A pesar de mi punto de vista crítico con las posturas más claramente zococéntricas, debo reconocer que han desempeñado un importante papel positivo en la denuncia del trato degradante dado a los animales y del uso abusivo, indiscriminado y, muchas veces, superfluo de los animales empleados en la investigación científica. La toma de conciencia social y una mayor sensibilidad ética en la consideración de la importancia del bienestar animal debe mucho a la actitud de los defensores de los animales en sus distintas versiones. Si excluimos las posturas extremas, contrarias a cualquier tipo de investigación con animales, las propuestas de actuación de muchos de sus defensores son razonables y perfectamente aceptables en la mayoría de los casos y coinciden con los criterios normativos establecidos en las distintas reglamentaciones que se han ido aprobando en los últimos años para regular el uso de animales en investigación.

Referencias bibliográficas

- T. Regan, *The case for animal rights*, University of California Press, Berkeley, 1983.
- P. Singer, *Ética práctica*, Cambridge University Press, Cambridge, 1995.
- J. Riechmann, “Animales humanos y no humanos en un contexto evolutivo”, en J. Mosterín y J. Riechmann, *Animales y ciudadanos. Indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas*, Talasa Ediciones, S. L., Madrid, 1995.
- J. Riechmann, “La experimentación con animales”, en M. Casado (coord.), *Bioética, derecho y sociedad*, Editorial Trotta, S. A., Valladolid, 1998.
- V. Camps, *Una vida de calidad. Reflexiones sobre bioética*, Editorial Crítica, S. L., Barcelona, 2001.
- A. Urruela Mora y C. M. Romeo Casabona, “Los dilemas éticos del xenotrasplante”, en C. M. Romeo Casabona (coord.), *Los xenotrasplantes. Aspectos científicos, éticos y jurídicos*, Editorial Comares, S. L., Granada, 2002.
- E. Engels, “El estatuto moral de los animales en la discusión del xenotrasplante”, en C. M. Romeo Casabona (coord.), *Los xenotrasplantes. Aspectos científicos, éticos y jurídicos, op. cit.*
- L. Gruen “Los animales”, en P. Singer (ed.), *Compendio de Ética*, Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1995.
- C. Tudge, I. Wilmut y K. Campbell, *La segunda creación*, Ediciones B, Barcelona, 2000.

Vicent Andrés Estellés y Maria Josep Escrivà

Vicent Andrés Estellés

Vicent Andrés Estellés nació en Burjassot (Valencia) en 1924 y murió en 1993. Hijo de panaderos, con 18 años se traslada a Madrid a estudiar periodismo. De vuelta a Valencia entra en el diario *Las Provincias*, trabajo que no abandonaría hasta 1978, cuando por razones políticas fue obligado a “prejubilarse” con 54 años: crítico con la sociedad de su tiempo y con la deriva derechista del diario. De él ha dicho Joan Fuster: «Hacía siglos que, en el País Valenciano, no se hacía sentir, en poesía, una voz tan intensa y potente. Ya en el primer libro en catalán, *Ciutat a cau d’orella* (1953), bajo la decoración de una temática “descriptivista”, bulle una extraña violencia moral, gestada o gestionada en el sexo y en el dolor, el uno en el otro reunidos, identificados, en una pasión truncada». Con una obra muy extensa, entre otros libros de poesía, ha publicado: *La nit* (1956), *Donzell amarg* (1958), *La clau que obri tots els panys* (La llave que abra todas las cerraduras, 1971), *Llibre de meravelles* (1971), *El gran foc dels garbons* (El gran fuego de las garbas o La hoguera de sarmientos, 1972), *L’Hotel París* (1973), *Horacianes* (1974), *Les*

acaballes de Catul (Las postrimerías de Catulo, 1977), *Festes llunyanes* (1978), *El corb* (El cuervo, 1979), *Xàtiva* (1980), *La Marina* (1981), *Versos per a Jackeley* (1983), *Sonata d’Isabel* (1990), *Estat d’excepció* (1991)... También escribió novelas, obras de teatro, guiones de cine y unas memorias. Varios cantantes han puesto música a poemas suyos, como por ejemplo Ovidi Montllor con *Coral romput* (obra escrita entre 1954-1957).

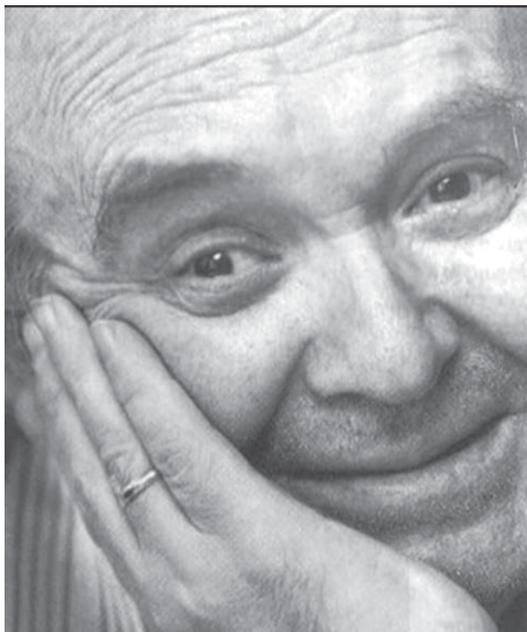
En 1978 le fue otorgado el Premio de Honor de las Letras Catalanas y en 1984 el Premio de las Letras de la Comunidad Valenciana.

La Mort, contada al nen del veïnat

La Mort venia de vegades,
però mai no se’n volia anar,
car es trobava bé,
allò que es diu ben bé,
ja saps,
com tu quan surts al corral i jugues
amb els pollets i amb els conills
i agafes una pedra verda
i la trenques amb una pedra blanca
i et poses a plorar de sobte
perquè sí, sense cap de motiu,
i com ningú no et fa cas
calles,
i després tornes a jugar
amb açò o amb allò...
Mai no se’n va anar, la Mort,
i es va quedar per a sempre amb nosaltres,
la Mort, ja saps.

La Muerte, contada al niño del barrio

*La Muerte venía a veces,
pero nunca se quería ir;
pues se encontraba a gusto,
lo que se dice muy a gusto,
ya sabes,
como tú cuando sales al corral y juegas
con los pollitos y con los conejos
y coges una piedra verde
y la rompes con una piedra blanca
y te pones a llorar de pronto
porque sí, sin motivo alguno,
y como nadie te hace caso
callas,
y después vuelves a jugar*



*con esto o con aquello...
Nunca se marchó la Muerte
y se quedó para siempre con nosotros,
la Muerte, ya sabes.*

De *La nit*
(traducción de Eduardo Marco)

• • •

ARREPLEGAVA, pels carrers, papers,
trossos de veta, cotó-en-pèls gastats,
pinyols d'oliva, culs de got, diria's
que afegia, dolcíssim, a la seua

ostensible, notòria misèria
l'altra misèria del poble, anònima,
amuntegant, coordinant un vàlid
monument general a la misèria,

un queixal d'ase, l'ansa d'un pitxer,
els micapans usats d'algun mussol,
els vells preservatius dels cercadits,
i la trobaren, morta, en una cova,
i una veïna li trobà dos mil
duros de la mà al cul dins una gerra.

*RECOGÍA, por las calles, papeles,
trozos de cinta, algodones usados,
culos de vaso, huesos de aceituna,
se diría que añadía, dulcísima,*

*a su ostensible, notoria miseria,
la otra miseria anónima del pueblo,
amontonando, coordinando un válido
monumento general a la miseria,*

*una quijada de asno, el asa de una jarra,
los emplastos usados contra algún orzuelo,
viejos dediles para cercadados,*

*y la encontraron, muerta, en una cueva,
y una vecina le encontró dos mil
duros de la República en su olla (*).*

(*) Literalmente, "de la mano en el culo", monedas de plata que, a diferencia de los duros "sevillanos" y "amadeos", nunca fueron falsificadas. La expresión viene de la postura de la figura troquelada en el anverso. (*N. del T.*)

De *El gran foc dels garbons*
(traducción de Eduardo Marco)

• • •

US deixaré, a la meua mort, una àmfora.

si no pot ser una àmfora serà almenys un perol.
us pregue que la trenqueu i tragueu comptes,
quantes pedretes blanques i quantes de negres contenia.
únicamente llavors
podreu escriure honestament la meua nota necrològica,

podreu saber com fou la meua vida
més enllà dels poemes.

*OS dejaré, a mi muerte, un ánfora.
si no puede ser un ánfora será al menos un puchero.
os ruego que la rompáis y hagáis cuentas,
cuántas piedrecitas blancas y cuántas negras contenía.
únicamente entonces
podréis escribir honestamente mi nota necrológica,
podréis saber cómo fue mi vida
más allá de los poemas.*

De *Horacianes*
(traducción de Eduardo Marco)

• • •

LES COSES

Quan, entre gents, estic mut e pensiu.
Ausiàs March

En la foscor, hi havia dones sobre els rastells.
Deien coses obscenes, amablement obscenes,
d'una afalagadora obscenitat potser.
I fumaven. Recordes que, en la foscor, fumaven.
El carrer de Ribot tenia un vell prestigi.
No l'havies vist mai. I no el veuries mai.
Un amic el va dur. Hi havia llums sinistres.
Vàreu passar de llarg. Amb les cames obertes,
les dones s'aventaven l'engonal amb la falda.
Em conten que, a la guerra, feien cua els soldats.
En acabar la guerra, ¿hi hagué, entre aquelles dones,
una depuració? No ho he sabut. No ho sé.
Igual que el mar retorna els ofegats, la guerra
retornava aquells cossos grossos en la foscor.
Si no recorde mal, per aquell temps llegies
—i potser te'n sabies de memòria fragments—
els poemes de Rilke. D'Aleixandre et venia
el delit de la llum —netedat o puresa,
o la impuresa que la netedat podia
redimir, i dius massa, oh, no et claves en bucs!
Vàreu passar de llarg. Al cantó del carrer
dit de Guillem de Castro, vomitares, indigne.
En «El Siglo» et prengueres un café sense sucre.

LAS COSAS

Cuando, entre la gente, estoy mudo y pensativo
Ausiàs March

*En la oscuridad, había mujeres en los bordillos.
Decían cosas obscenas, amablemente obscenas,
de una halagadora obscenidad quizás.
Y fumaban. Recuerdas que, en la oscuridad, fumaban.
La calle Ribot tenía un viejo prestigio.
No la habías visto nunca. Y no la verías nunca.*

*Un amigo te llevó. Había luces siniestras.
Pasasteis de largo. Con las piernas abiertas,
las mujeres se abanicaban la ingle con la falda.
Me cuentan que, durante la guerra, los soldados hacían cola.
Al acabar la guerra, ¿hubo, entre aquellas mujeres,
una depuración? No lo he sabido. No lo sé.
Como el mar devuelve a los ahogados, la guerra
devolvía aquellos grandes cuerpos a la oscuridad.
Si no recuerdo mal, por aquel tiempo leías
—y quizás te sabías algunos fragmentos de memoria—*

*los poemas de Rilke. De Aleixandre te venía
el placer de la luz —limpieza o pureza,
o la impureza que la limpieza podía
redimir, y hablas demasiado, joh, no te metas en honduras!
Pasasteis de largo. En la esquina de la calle
llamada de Guillem de Castro, vomitaste, indigno.
En «El Siglo» te tomaste un café sin azúcar.*

Del *Llibre de meravelles*
(traducción de Carlos Vitale)

Maria Josep Escrivà

Maria Josep Escrivà (Grau de Gandia-Valencia, 1968) es licenciada en Filología Hispánica y doctora en Filología Catalana. Forma parte del consejo de redacción de la revista de libros *Caràcters* y ha publicado reseñas y artículos literarios en diferentes medios. Entre sus libros de poemas se encuentran: *Remor alè* (1993; premi Senyoriu d'Ausiàs March); *A les palpentes del vidre* (1998; premi Marià Manent); *Tots els noms de la pena* (2003; finalista del VI premi Tivoli Europa Giovani) y *Flors a casa* (2007; premi Jocs Florals de Barcelona). Su poesía también está presente en diversas antologías como *Vint-i-un poetes del XXI. Una antologia dels joves poetes catalans*; *Dotze poetes joves valencians o Imparables*. También ha publicado, junto con Pau Sif, la antología *Ai Valencia! (Poemas 1017-2002)*: un recorrido histórico de la ciudad de Valencia.

A L'ALBA

*Perquè així havia de ser després de la naixença
de la llum, tan senzilla.*
Dylan Thomas

És tan recent el dia
que encara desconfia de les coses.
L'horitzó d'una mar llunyana es daura
d'albes, alhora que es dauren les sendes
d'una profunda aroma a camamirla.
El món diu veritat des de l'olfacte.
Les mans temptegen el dubte dels cossos
molt abans que els ocells celebren el prodigi
d'un matí nou, confosos espant i meravella
com si fos la primera llum del Gènesi.

Sols el llenguatge desbordat del tacte
es deleix per imposar-li silenci,
però no hi ha silenci tan voraç
com el que un cos disputa a un altre cos.
Un saqueig entre cossos que es desclouen
amb idèntic alè, proteic o genital,
al que cada solstici ressuscita
estrelles arrelades a la terra:
firmaments amb perfum de camamirla.

• • •

AL ALBA

*Porque así debía de ser después del nacimiento de
la luz, tan sencilla*
Dylan Thomas

*Es tan reciente el día
que aún desconfía de las cosas.
El horizonte de una mar lejana se dora
de albas, a la vez que se doran las sendas
de un profundo aroma a manzanilla.
El mundo dice verdad desde el olfato.
Las manos tientan la duda de los cuerpos
mucho antes de que los pájaros celebren el prodigio
de una mañana nueva, confundidos espanto y maravilla
como si fuera la primera luz del Génesis.*

*Solo el lenguaje desbordado del tacto
ansía por imponer silencio,
pero no hay silencio tan voraz
como el que un cuerpo disputa a otro cuerpo.
Un saqueo entre cuerpos que se despliegan
con idéntico aliento, proteico o genital,
al que cada solsticio resucita
estrellas arraigadas en la tierra:
firmamentos con perfume de manzanilla.*

• • •

L'OBSCÈ

Le regard fixe dans une solitude d'encre
Paul Éluard

Unes llàgrimes de cera roent
cauen damunt dels fulls del periòdic
que he estès a terra, just on un soldat

custodia, quiet com un molló,
un grapat de cadàvers. I l'espàtula
es paralitza enlaire. No pels morts,
obscur i bells, ni pel posat de plom
que el dur mester de guerra sol·licita,
sinó per la delectança, allà a sota
dels meus genolls, amb què el milicià
mira la càmera, l'obsenitat
amb què ignora la mort dels altres homes.
Amb un rampell de fúria, l'agafe
en un manyoc, el diari, i l'enfonse
en el veixell escaldat de la cera.
I així, per un atzar desventurat,
l'acte quotidià de depilar-me
es converteix en ofensiva bèl·lica
de conseqüències imprevisibles.

LO OBSCENO

Le regard fixe dans une solitude d'encre
Paul Éluard

*Unas lágrimas de cera ardiente
caen sobre las hojas del periódico
que he tendido en el suelo, justo donde un soldado
custodia, quieto como un mojón,
a un puñado de cadáveres. Y la espátula
se paraliza en el aire. No por los muertos,
oscuros y bellos, ni por el ademán de plomo
que el duro menester de guerra solicita,
sino por el deleite, allí abajo
de mis rodillas, con el que el miliciano
mira la cámara, la obscenidad
con la que ignora la muerte de los otros hombres.
Con un arrebató de furia, lo cojo
en un manojo, el diario, y lo hundo
en el recipiente escaldado de la cera.
Y así, por un azar desventurado,
el acto cotidiano de depilarme
se convierte en ofensiva bélica
de consecuencias imprevisibles.*

(Los dos poemas pertenecen a *Flors a casa*)

• • •

LA CASA MORTA

a Vicenta L. P.

Com habitar una casa
immensament buida,
immensament neta, immensament
sola davant la mar.

Com habitar-la amb els peus
o amb la memòria
de l'última porta tancada.

Com habitar-la matins o tenebres.
Com habitar-la campanes o aus.

Com no l'habiten porcellanes
ni l'habiten cristalls ni l'habiten rellotges
porfidiosament exactes.

Com només el salobre habita
les fronteres de la sal.

Com habitar una casa habitada
de cases, sense engruna de pols.

Immensament silenci.

Com habitar-la l'oblit.

Profèticament inhabitable.

LA CASA MUERTA

*Como habitar una casa
immensamente vacía,
immensamente limpia, immensamente
sola ante el mar.*

*Como habitarla con los pies
o con la memoria
de la última puerta cerrada.*

*Como habitarla mañanas o tinieblas.
Como habitarla campanas o aves.
Como no la habitan porcelanas
ni la habitan cristales ni la habitan relojes
porfiadamente exactos.*

*Como sólo el salitre habita
las fronteras de la sal.*

*Como habitar una casa habitada
de casas, sin una pizca de polvo.*

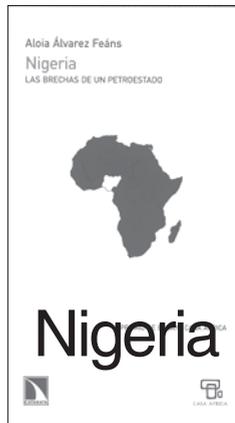
Immensamente silencio.

Como habitarla el olvido.

Proféticamente inhabitable.

(traducción de Isidre Martínez Marzo)





Parte de la introducción del libro *Nigeria. Las brechas de un petroestado*, de Aloia Álvarez Feáns (Los Libros de la Catarata; Madrid, 2010; 94 páginas; 14 euros). Il Premio de Ensayo Casa África (España).

Aloia Álvarez Feáns

Hace algunos años que el petróleo africano fluye por documentos de entes públicos y privados de variado signo por todo el mundo. Empresas transnacionales, Gobiernos de los principales países consumidores y productores, *lobbies* del sector de la energía,

think-tanks, agencias de inteligencia, instituciones financieras internacionales, agencias de desarrollo y ONG llevan algo más de una década advirtiendo, desde diversos enfoques, sobre la importancia que el oro negro revestiría para África en el futuro. Y el futuro ya ha llegado. Argelia, Libia, Guinea Ecuatorial, Santo Tomé y Príncipe, Gabón, Congo Brazzaville, Angola y Nigeria son algunas de las economías africanas que han experimentado un crecimiento exponencial de sus exportaciones de crudo en ese periodo. Otros países, como Ghana, Chad, República Centroafricana, Uganda, Camerún y Sudán, se han visto también inducidos en los últimos años a la concienzuda búsqueda en sus territorios de este recurso, y/o de su "hermano" el gas natural.

Dejando de lado la zona del Magreb y centrándonos en África Subsahariana, el interés internacional alimentado por esta avidez se concentra, sobre todo, en la costa occidental del continente negro, en el golfo de Guinea, una de las áreas con mayores reservas hidrocarbúricas del mundo. Estados Unidos declaró esta zona, hace ya quince años, como una de sus

áreas de interés vital. Algunos países europeos (especialmente Francia y Gran Bretaña, precursores de dicha tendencia, y en menor medida España, Italia y Portugal) y, más recientemente, China, India y Brasil son algunos de los principales consumidores que siguen la misma línea, y se han lanzado a la explotación del petróleo y del gas natural de la región. De ahí que podamos afirmar que el llamado triángulo petrolero de África Occidental, que supuso el 9,4% de las exportaciones mundiales de crudo en el año 2008, se encuentra en el centro de la estrategia de seguridad energética global. Pero ¿cuáles son las consecuencias de este hecho en el escenario regional?

La simple presencia y las actividades de las empresas transnacionales de los hidrocarburos plantean su propio desafío al carácter y la conducta de los Estados productores. Y ponen en riesgo potencial, además, la seguridad humana de las poblaciones situadas en los lugares de extracción; entendido este concepto desarrollado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como la «seguridad contra amenazas crónicas como el hambre,

la enfermedad y la represión» y «contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar, en el empleo o en la comunidad».

El interés que me ha movido para abordar este ensayo es, precisamente, tratar de desvelar las conexiones transnacionales que hacen de la seguridad energética global un reto para la seguridad humana local allí donde estos recursos naturales manan, para, por último, acercarme desde una perspectiva histórica a los impactos y las respuestas sociales que se derivan de este escenario en un lugar geográfico concreto: el delta del río Níger. Dado que Nigeria, el gigante petrolero de África Subsahariana, es la punta de lanza de la estrategia de seguridad energética puesta en práctica en el golfo de Guinea, y teniendo en cuenta que su historia política se ha visto marcada de un modo determinante por su riqueza en el recurso energético por antonomasia, el papel del petróleo en la configuración del Estado poscolonial nigeriano, y los impactos derivados del mismo en su principal área productora, el delta del Níger, serán el objeto de análisis de esta obra. ▀

Territorio, paisaje y sostenibilidad

***Territorio, paisaje y sostenibilidad. Un mundo cambiante*, de Félix Pillet, M^a del Carmen Cañizares y Ángel R. Ruiz (eds.) Ediciones del Serbal. Barcelona, 2010. 32 páginas. 23 euros.**

Adentrar al lector en la realidad del planeta actual, una realidad dinámica en la que la mirada de los científicos sociales, en especial los geógrafos, se manifiesta cada vez con más relevancia, es el objeto de este volumen.



En la actual globalización, donde cada vez tiene más importancia el fluir de las escalas desde lo global a lo local, asistimos a transformaciones que tienen en el territorio uno de los ámbitos de actuación más des-

tacados. Éste, siendo elemento fundamental en el diseño de políticas de planificación para nuestro entorno inmediato, ha encontrado un eco muy destacado en la UE, al haber apostado definitivamente por la cohesión territorial. A su vez, estos cambios se manifiestan sobre los paisajes como representación de cada uno de los territorios, siempre percibidos por la población local de forma singular y única. Y finalmente, en la sostenibilidad, el remedio para afrontar las dañadas relaciones sociedad-medio a comienzos del siglo XXI, como resultado del escaso respeto prestado a la naturaleza y a sus recursos, así como uno de los mayores retos a los que debe enfrentarse la Humanidad.

Temas tan interesantes como la importancia de Internet para la transmisión del conocimiento a escala global, especialmente del conocimiento derivado de ciencias como la Geografía; de la sostenibilidad en espacios urbanos o en relación con uno de los problemas ambientales más acuciantes, el cambio climático, y de problemáticas concretas como la desertificación y la gestión del agua en áreas interiores en España; el territorio, sus escalas y estrategias, y los paisajes como factores imprescindibles de la ordenación territorial analizados estos últimos a partir de nuevas líneas de pensamiento que nos obligan a revisar estos conceptos bajo la mirada cultural, son algunos de los que presenta esta obra. ▀

Músicas abiertas

José M. Pérez Rey

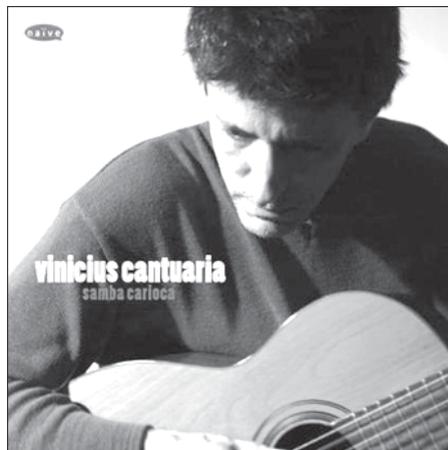
MÚSICA

The *Imagine Project*, de Herbie Hancock (Sony/Sony). El nuevo disco del mítico pianista y compositor Herbie Hancock va a levantar ronchas enormes de indignación entre los aficionados más conspicuos del *jazz* y es seguro que lo van a rechazar de plano desde la primera escucha. En cambio, los no aficionados al *jazz* lo van a encontrar lo suficientemente interesante como para elevarlo como uno de los discos de *jazz* del año que acabará llevándose algún premio.

Cabe decir que, en la parte negativa, *The Imagine Project* es una suerte de grandes éxitos del *pop/rock* de todos los tiempos pasados por un, a veces muy leve, tamiz *jazzístico*. Aquí lo importante no es ya Hancock sino la enorme lista de primeras figuras actuales de la música comercial que se han aprestado a colaborar. Entre los temas que suenan están "Imagine", "A Change is gonna come", "Don't give up" y "The times they are changing". Un disco *crossover* en toda regla.

En la parte positiva de este disco habría que poner el intento de multiculturalismo y apertura a otras tradiciones sonoras que existe, y que lo logra en buena medida. Herbie Hancock, con la trayectoria que tiene, puede hacer lo que le dé la gana. Y lo ha hecho.

Yesterday You Said Tomorrow, de Christian Scott (Concord Records/Universal). El trompetista de Nueva Orleans Christian Scott es, a sus 26 años, una de las grandes esperanzas



del *jazz* y un hombre que está llamado a ser el líder de los músicos de su generación. Este disco representa muy bien qué es esto del *jazz*, una música abierta a múltiples influencias, que es capaz de asumir todo lo que le echen sin perder su identidad. *Yesterday You Said Tomorrow* es un disco de puro *jazz* moderno y contemporáneo, pero donde se pueden rastrear referencias al segundo quinteto de Miles Davis, al cuarteto de John Coltrane e incluso al contrabajista Charles Mingus, y todo ello sin perder de vista a Tom Yorke (líder de Radiohead).

Estamos ante un disco que cuanto más se escucha más se disfruta, y la consolidación de este músico como uno de los grandes es una buena noticia para el *jazz* en general y los trompetistas en particular, que se liberarán del dominio del conservador Wyn-ton Marsalis.

Bing Bang, de Gasteiz Big Band (Dantza Baltza/Hotsak). El debut discográfico de la Gasteiz Big Band es una de las sorpresas más agradables que quien esto firma ha escuchado en los últimos años. Es un trabajo inusual, incluso rompedor se podría decir, que se aparta por completo del discurso dominante en la actual escena *jazzera* de España.

Bing Bang es un disco divertido, que respira autenticidad y donde se nota que los músicos muestran pasión porque tocan lo que les gusta. La propuesta atrapa desde la primera escucha. Encontramos en este trabajo algo que se ha perdido en el *jazz*: diversión.

La Gasteiz Big Band recupera conceptualmente la idea de la *big band*, una formación que tenía por misión hacer disfrutar a la gente, sacarla a bailar, hacer que el público se divierta y hacerlo con buena música. Y lo logra de lejos. Pero lo bueno es que su música no mira al pasado sino que tiene una furiosa mirada al presente y al futuro. No se corta a la hora de colocar un *scratch* o de *rapear*, o de darle la vuelta al tema en cuestión. Todo está abierto porque todo es lícito. No se lo pierdan.

Hands, de Dave Holland & Pepe Habichuela (Emarcy/Universal). Flamenco y *jazz* vuelven a darse la mano, pero esta vez no para fusionarse sino para ofrecer un disco donde el flamenco se deja acompañar por el *jazz*, la mayoría de las veces, y el *jazz* se deja llevar por el flamenco. Los protagonistas ●●●

DISTRITO JAZZ

COM

WWW.DISTRITOJAZZ.COM TU PORTAL DE JAZZ EN CASTELLANO EN INTERNET

● ● ● de este disco son dos monstruos en sus respectivas disciplinas: el maestro de guitarristas flamencos Pepe Habichuela, miembro de una de las dinastías que más ha tenido que ver en la evolución del flamenco, y el contrabajista de *jazz* Dave Holland, uno de los cimientos del *jazz* contemporáneo, que ha hecho su carrera al lado de gigantes como Miles Davis y Chick Corea y que en la actualidad lidera una de las mejores *big bands* del Reino Unido.

El repertorio lo componen diez temas originales al compás de palos como bulerías, seguiriyas, tarantas y soleares. Salvo “The whirling dervish” y “Joyride”, que dejan constancia de lo bien que ha aprendido Holland algunos de los secretos del flamenco, el resto de los temas son obra de José Antonio Carmona, que ha tenido el buen gusto de huir de algo así como el *ketama sound*.

A night in Montecarlo, de Marcus Miller (Dreyfuss/Karonte). Si la calidad de los músicos hubiese que medirla en función de las pasiones que levantan para bien o para mal, está claro que el bajista Marcus Miller sería una figura de primer orden. Y es que Miller no deja indiferente a nadie: o se le considera un bajista eléctrico fuera de lo normal, o bien se le considera una manta y un pelma “do carallo”, que dicen los gallegos. Y este nuevo no va a cambiar las cosas, pues, me temo, seguirá encastillando a unos y a otros en sus posturas.

A night in Montecarlo es un disco bonito, fácil de escuchar, lleno de buenos temas y con interpretaciones realmente notables. Es cierto que la presencia de la Orchestre Philharmonique de Monte-Carlo ablanda en exceso algunos momentos, y hace que se roce una cierta forma de *smooth*, pero tam-

bién es verdad que en otros le da un empaque realmente notable.

Concert in Capbreton, de Philip Catherine (Dreyfuss/Karonte). En el *jazz* no sólo hay que diferenciar estilos más o menos definidos, sino que también hay que distinguir entre un *jazz* para las mañanas, otro para las tardes, otro para las noches y, finalmente, uno para cualquier hora del día. Este disco del guitarrista belga Philip Catherine es uno de estos últimos.

La razón de ello es que este *Concert in Capbreton* es un álbum realmente bonito, muy agradable y fácil de escuchar, elaborado por cuatro veteranos y sólidos músicos que saben muy bien lo que se traen entre sus manos.

El cedé tiene el añadido de que es una grabación en directo, con lo que la riqueza y la vivacidad del *jazz* se muestra en todo su esplendor. El concierto se registró el 18 de agosto de 2007 durante el pequeño, coqueto y agradable festival de Fugue PaysJazz que se celebra en la costera y *surfera* localidad francesa de Capbreton.

Otros discos para no perderse

Samba Carioca, de Vinicius Cantuaria (Naïve/Naïve). El cantante, guitarrista y compositor Vinicius Cantuaria se ha destacado por su capacidad para interpretar todo tipo de instrumentos y muy especialmente por preservar la *bossa nova* en su esencia natural más allá de la generación que la creó. Sin embargo, esta faceta de líder suele olvidarse con cierta facilidad debido, por un lado, al éxito de sus creaciones en voz de otros autores; y por otro, a su trabajo como *sideman*.

Su excelente y, a ratos, embriagador disco (ahí están esas exquisiteces de

la versión “Inutil Paisagem”, de Jobim, y “Orla”) muestra a Cantuaria en todo su esplendor: una música tranquila y relajada, una voz que es poco más que un susurro, unas melodías cuidadas y aparentemente sencillas y sofisticadas que atrapan al oyente rápidamente, y que recogen sus múltiples raíces de origen brasileño.

El resultado final es un álbum magnífico, de gran cohesión y diversidad, además de un clasicismo puro y completo. Casi un clásico, por uno de los maestros del género.

Infinity Live, de Belmondo Quintet (Discograph-B Flat/Karonte). Los Belmondo en directo. Los hermanos que tan pronto montan sus propios grupos como acompañan a gente de la talla de Milton Nascimento o Yusef Lateef, se recrean en esta grabación en quinteto en la isla de La Reunión.

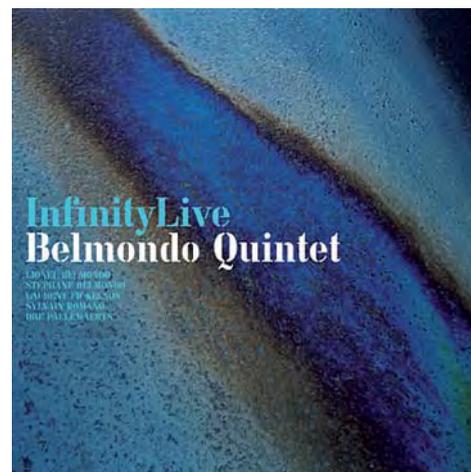
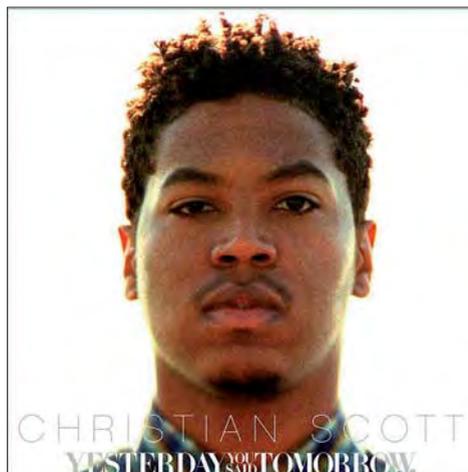
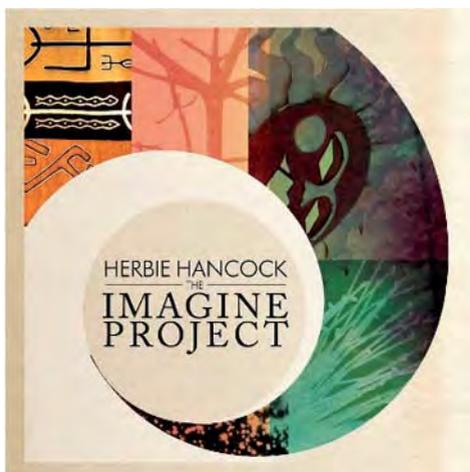
Para la ocasión tiran de temas propios, y como final interpretan un estándar de los grandes: “Naima” de John Coltrane, que es toda una reivindicación del *jazz* practicado por este quinteto. Desde las primeras notas de “The Memories That Never Die” está claro que Coltrane y su *jazz* van a ser el santo y seña de este concierto donde todo es desbordante. La selección de canciones y sus interpretaciones completan un magnífico concierto a la antigua usanza: intenso y sin descanso, donde la música fluye con seguridad y belleza dejando un magnífico sabor de boca. Otro disco altamente recomendable creado por dos grandes músicos.

Lilurarik ez, de Iñaki Salvador Trio (Mikel Laboarekin Solasean) [Vaiven/Eresbil]. Iñaki Salvador acompañó con el piano durante casi veinticinco años al genial Mikel Laboa, músico recientemente desaparecido. Y nadie como él conoce perfectamente la obra del genial artista que tanta influencia ha tenido en la cultura vasca. Como homenaje, interpreta parte de esta música en formato de trío y en clave *jazzística*. Sólo Iñaki podía hacer este disco con la suficiente calidad, y así ha sido.

Con este disco se completa el círculo de un proyecto que el festival de Errenteria Musikaste le encargó hace un año, poco después de la muerte de Laboa, y que ha llevado por los esce-



Pepe Habichuela (izquierda) y Dave Holland.



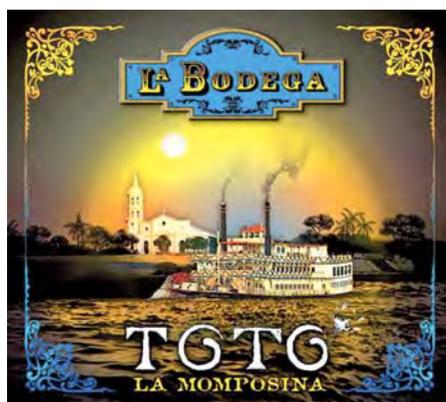
La Gasteiz Big Band.



Mikel Laboa (izquierda) e Iñaki Salvador.

narios de Euskadi. Iñaki Salvador busca ser “honrado” consigo mismo y por eso ha llevado a su “terreno”, el *jazz*, las canciones de Laboa. Iñaki no busca hacer versiones fáciles ni complacientes, intenta crear ambientes donde encontrarse con la obra de Laboa cara a cara. El profundo conocimiento del cantautor le ha puesto “especialmente fácil” la tarea musical, aunque desde el plano emocional ha sido más complicado porque se ha impuesto el “gran respeto” que guarda a Laboa.

La bodega, de Totó La Momposina (Astar/LaRosazul). A pesar de ser una de las voces más importantes de su Colombia natal, de haber triunfado largamente en diversas ediciones del Womad y de haber actuado en la entrega del Premio Nobel de Literatura a Gabriel García Márquez a petición expresa de éste, lo cierto es que la cantante y folclorista Totó La Momposina (nombre artístico de Sonia Bazanta) no



goza en España de todo el reconocimiento que su trabajo se merece. Y es una pena porque es una artista de primer orden.

Hay que confiar en que el quinto álbum de esta mujer signifique el despeque en su reconocimiento. Se trata de un disco maravillosamente diverso, plural, variopinto, que da cuenta de la variedad de culturas musicales –y no

sólo de ellas– que han conformado la identidad colombiana. Si la música es como el agua, la música que propone Totó La Momposina bien merece la pena ser bebida.

UHF, de Ultra High Flamenco (Nuba/Karonte). En el cuarteto Ultra High Flamenco (UHF) se dan cita muchas y muy distintas músicas, aunque todas ellas giren en torno al flamenco y lo tengan como eje. Entre sus constantes musicales hay *jazz*, clásico, tango y música contemporánea.

Con tan distintas y diversas músicas, lo podría parecer normal que el resultado final fuese un tanto confuso, pues aunque la fusión está bien, muchas veces –como es sabido– se cae en la con-fusión; sin embargo, el producto es lo suficientemente homogéneo como para constituir un disco muy bueno y altamente recomendable, en especial para quienes deseen disfrutar del flamenco de otra manera. ▀

Página

abierta

«La primera lección que se puede aprender es la de aceptar que nuestra sociedad está formada por personas de diferentes orígenes nacionales y étnicos que deben convenir sus formas de convivencia».

(María Gascón)

